

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 18
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 92, 95, 157, 158, 167, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 11 de abril de 2013 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE), por la senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores el 23 de agosto de 2013 fue presentada la iniciativa con proyecto de decre-

to por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Ley General de Educación (LGE), por el Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura

3. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha del 08 de abril de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente, con 88 votos a favor. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. La Cámara de Diputados recibió la Minuta el 14 de abril de 2015 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el día 13 de octubre de 2015, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

En la Minuta se propone que se armonice la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), a partir de uno de los principios rectores de la política educativa y de los servicios educativos sea el Interés Superior de la Niñez (ISN).

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben estar por encima de cualquier impedimento para acceder o permanecer a la educación; es decir, que “en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio” (artículo 18, LGDNNA).

El propósito de la Minuta es que conforme al principio del Interés Superior de la Niñez, los niños tengan el “derecho a una educación de calidad que fomente su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y los prepare para el logro de su proyecto de vida”. Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 4o., y el primer párrafo del artículo 8o.; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 3o., un segundo párrafo al artículo 4o., recorriéndose el subsecuente, un segundo párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente; un tercer párrafo al artículo 78, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo al artículo 79, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Conforme al interés superior de la niñez, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Asimismo, la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país tienen el derecho y la obligación de cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

...

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Artículo 11. ...

Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes. Las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

I. a VI. ...

Artículo 78. ...

...

Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Artículo 79. ...

...

...

Dicha resolución deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, reconoce la importancia de armonizar la Ley General de Educación a partir del principio de Interés de Educación de la Niñez, el cual se considera un eje rector para la toma de decisiones concernientes a asuntos de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de ellos, las autoridades deben realizar las acciones conforme a uno de los principios rectores, el Interés Superior de la Niñez.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se le otorgó una nueva encomienda a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la cual la educación debe contemplar dos grandes principios: el interés superior de la niñez y la no discriminación.¹

“En pro del interés superior del niño, la Convención garantiza el derecho del menor a participar y a expresar su opinión, a ejercer la libertad de conciencia, y a participar activamente en la comunidad a través de la libertad de expresión y de asociación. Esta actitud de participación social en los niños se alimenta, en la práctica, a través de la educación, dentro de la familia y en la escuela,

la, con el fin de prepararlos como ciudadanos activos y responsables”.²

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se pretende garantizar “los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional”.³ Asimismo, menciona que para lograr la paz se debe iniciar con la erradicación de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes y observar en cada una de las acciones de los funcionarios públicos el interés superior de la niñez.

Por otra parte, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se menciona que la educación es un medio primordial para la construcción de una sociedad más justa, democrática, incluyente y tolerante, por lo que en este programa se comprometen a promover “el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la tolerancia, y en particular, la observancia irrestricta del principio de interés superior de la niñez y la adolescencia”.⁴ Asimismo, una de las estrategias para mejorar la gestión del sector educativo, es la de impulsar la perspectiva de género y de derechos humanos en los procesos de evaluación y planeación, para ello, las subsecretarías de educación básica y media superior y los órganos desconcentrados incorporaran de manera transversal el principio de Interés Superior de la Niñez en el sector educativo conforme lo marca el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

En lo que respecta al Proyecto de Decreto de la Minuta, se tienen los siguientes argumentos:

Artículo 3o.

En la Ley General de Educación existe un apartado de criterios que orientarán la educación (artículo 8). Por lo que, el “interés superior de la niñez, como tal, es un principio o un criterio que regirá el derecho a la educación, es decir, su acceso y permanencia en los servicios educativos. Por ende, no se estima procedente la reforma al primer párrafo del artículo tercero de la Ley General de Educación.

Además en el párrafo que se agrega a este artículo en cuestión, que a la letra dice: “Asimismo, la educación

que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”. **Dicho párrafo está considerado en la Ley General de Educación, en el artículo séptimo sobre los fines de la educación y en el artículo octavo referente a los criterios que orientan la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan. Por lo cual, no se requiere reformar dicho artículo.**

Artículo 4o.

En lo que respecta al artículo 4º de la Ley General de Educación, no es necesario incluir un criterio o un principio rector en un artículo que está expresamente redactado para establecer el derecho y la obligación de los mexicanos en cursar la educación básica y media superior que ofrece el Estado y los particulares. Este artículo está relacionado con el artículo 31 Constitucional que a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a la IV. ...

Por lo cual, no se estima procedente la reforma.

Artículos 8 y 11

La reforma a estos artículos se estima procedente, ya que como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes” (artículo 2) y “en

todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio” (artículo 18). Por tanto, el principio sobre interés superior de la niñez, debe ser un criterio que oriente la educación y un eje rector que incorporen las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en la toma de decisiones.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 8o.; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente; un tercer párrafo al artículo 78, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo al artículo 79, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– **atenderá en todo momento el interés superior de la niñez**; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, de-

biendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Artículo 11. ...

Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes. Las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

...

I. a VI. ...

Artículo 78. ...

...

Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Artículo 79. ...

...

...

Dicha resolución deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 UNESCO (1989) Convención sobre los derechos del Niño. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001012/101215s.pdf>

2 Ídem. Pág. 3

3 Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: <http://pnd.gob.mx/>

4 Secretaría de Educación Pública (2013) Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/programa_sectorial_de_educacion_13_18#.VswzSfnhDIU

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 12 de abril de 2016.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), presidenta; María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel (rúbrica), Matías Nazario Morales (rúbrica), Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Rocío Matesanz Santamaría, María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), Patricia Elena Aceves Pastrana, Carlos Gutiérrez García (rúbrica), Jorge Álvarez Máynez, María Luisa Beltrán Reyes (rúbrica), Jorgina Gaxiola Lezama, secretarios; Laura Mitzi Barrientos Cano (rúbrica), Manuel Jesús Cloutier Carrillo (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán (rúbrica), Juana Aurora Cavazos Cavazos, Delfina Gómez Álvarez (rúbrica), Gustavo Enrique Madero Muñoz, Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María Guadalupe Murguía Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Yulma Rocha Aguilar, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Luis Maldonado Venegas, Francisco Martínez Neri (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena, Virgilio Daniel Méndez Bazán.»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos para fundamentar el dictamen, el diputado Jorge Álvarez Maynez.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidente. En los últimos años, México ha vivido una lucha constante, una batalla constante en la que este Poder Legislativo ha tenido un papel preponderante, es la batalla por los derechos humanos que primero, con la reforma constitucional de 2011 y después, ya en específico con la Ley General para las Niñas, Niños y Adolescentes de México, se transformó en la batalla por los derechos humanos de los niños.

La Comisión de Educación que hoy nos toca representar, vio desde un principio como una de sus misiones fundamentales el tema de avanzar en todo lo pendiente a raíz de la aprobación de esta ley general, en lo que tiene que ver con armonización de los distintos instrumentos legales, específicamente del que se trata hoy de la Ley General de Educación, para hacer realidad del principio del interés superior de la niñez, un principio que rijan todos los ordenamientos que hay en materia de educación hacia los niños, porque este país avanzó con muchas visiones, que si son las escuelas las que están en el centro, que si son los maestros los que están en el centro, y lo que hoy venimos aquí a reafirmar es: son las niñas y los niños de México, los estudiantes de México los que deben estar en el centro, no solamente de los ordenamientos legales, sino de las políticas públicas del Estado mexicano en materia de educación.

Somos un país que les ha fallado a sus niños y somos un país que tiene una deuda pendiente, no con el conjunto de comunidades que tienen escuelas sin agua, sin drenaje, sin luz, sino con las niñas y con los niños que atienden a esas escuelas.

Solo el 20 por ciento de los niños entre 12 y 14 años, que están en pobreza extrema están en la escuela. Solo el 15 por ciento de los hijos de jornaleros agrícolas van a la escuela. Solo el 20 por ciento de los niños indígenas tienen niveles suficientes en las evaluaciones que tiene que ver con sus capacidades en lectura, en lingüística y en matemáticas. Solo la mitad de los niños indígenas tienen un maestro que habla su lengua natal. Esos son algunos de los pendientes que tiene el Estado mexicano con la educación con las niñas y con los niños de México.

Nosotros estamos convencidos que armonizar la legislación a la luz del interés superior de la niñez, que primero fue un logro constitucional, después un logro a nivel de ley general va a ser un instrumento que le permita, no solamente a los tomadores de decisiones de políticas públicas, sino por ejemplo a los jueces, a los encargados del control de convencionalidad, que ahora también tienen la posibilidad de decidir de nombrar su criterio con base a tratados internacionales, a la Convención Internacional para los Derechos de la Niñez. Por ejemplo, tener resoluciones que vayan mucho más allá, que sean mucho más garantistas en materia de protección del interés superior de la niñez.

Hay un ejemplo, por ejemplo la organización civil Mexicanos Primero, aduciendo el interés legítimo de los niños a la educación logró un amparo de la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación para interceder o para llevar como tercero interesado el tema de la educación.

Con instrumentos como los que hoy se aprueban, como la armonización de la Ley General de Educación, con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México, se robustece este entramado legal, este entramado institucional que permitirá la defensa jurídica del interés superior de la niñez.

Nosotros estamos convencidos de que este es un resultado positivo de la Comisión de Educación y quiero aquí felicitar el trabajo, especialmente de mis compañeras, que son la inmensa mayoría de esta comisión, de la presidenta y de los compañeros de la comisión, que en la inmensa mayoría de los asuntos trabajamos por consenso, por unidad y con altura de miras.

Y simplemente, presidenta, quisiera que quedara asentado en el Diario de los Debates, que los compañeros de Movimiento Ciudadano hemos decidido subir hoy a tribuna con una leyenda que nos parece, a propósito de educación, insoslayable.

Esta tribuna no le debería de ser negada a quienes luchan porque este siga siendo un país con esperanza. Esta tribuna no les debería ser negada a los padres de familia de los estudiantes desaparecidos de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero. Justicia, pero antes tribuna a los 43.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Álvarez Maynez.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario los diputados que a continuación se enumeran. La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social; la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, de Nueva Alianza; diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputada Patricia Elena Aceves Pastana, del Grupo Parlamentario de Morena; diputada Jorgina Gaxiola Ledezma, del Partido Verde Ecologista de México; diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Juan Carlos Ruiz García, del Partido Acción Nacional; diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar el posicionamiento del Partido Encuentro Social, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Les saludo, diputada presidenta y honorable asamblea. El Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por mi conducto se complace en venir a la más alta tribuna de la nación, a refrendar su permanente compromiso con la niñez de nuestro país.

Bajo esta premisa coincidimos con el espíritu de la propuesta, por lo que apoyamos el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación para incorporar y transversalizar el principio de interés superior de la niñez.

El objetivo de la pretendida reforma es armonizar la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que el principio del interés superior de la niñez pueda ser observado en las políticas educativas y en los servicios que ella imparte.

Hace más de un cuarto de siglo con la firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en 1989 se dio el primer gran paso para el reconocimiento de protección de los derechos de los niños con la instauración justo de la figura del interés superior. Este principio, el interés superior de la niñez que se concibe como el conjunto de gestiones y procesos que garantizan su desarrollo integral y posibilitan las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir en plenitud alcanzando el máximo bienestar posible.

En tal lógica, los niños tienen derecho a que se tomen las medidas que promuevan y protejan sus derechos y vigilar que ningún tipo de acción u omisión del Estado los trasgreda.

En consecuencia, se obliga al Estado a que dentro de las políticas públicas tengan prioridad justamente los derechos de los niños y prevalezcan sobre otros intereses, de manera muy particular cuando esos intereses generan conflicto, esto sin perder jamás de vista el derecho de los padres a decidir el tipo de educación que quieren para sus hijos atendiendo principalmente a temas de madurez asociados al desarrollo evolutivo del niño a su vulnerabilidad y al

profundo valor que tiene para México un sano desarrollo de nuestra niñez.

En atención a lo anterior, con la reforma que habremos de aprobar, se garantiza que toda la educación que se imparte a través del sistema deberá atender en todo momento justo a este interés, vigilando siempre por supuesto ese lugar primigenio que tiene la familia en la toma de decisiones, criterio que habrá de orientar las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades educativas que pudieran afectar a los niños y de contar con esos mecanismos necesarios para salvaguardar sus intereses.

Asimismo, cuando las autoridades educativas busquen sancionar a un menor, a un niño que aún no alcanza los 18 años de edad, deberán evaluar y ponderar las repercusiones de esta sanción a fin de salvaguardar tan noble principio, lo que incluso llegar a ser aplicable para los casos de revocación o retiro de reconocimiento de validez oficial, en tanto que son ellos los últimos y sobre todo los principales afectados.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, se congratula por el avance legislativo contenido en el dictamen que nos ocupa, toda vez que se abone con él a la construcción de las condiciones necesarias para favorecer a los niños de México, como se ha ido construyendo en esta noble Cámara de Diputados a partir de otras iniciativas que reflejan un interés común de muchos legisladores para defender y para asegurar que nuestros niños puedan crecer de la mejor manera.

Este dictamen que hoy se aprueba, si ustedes así lo deciden, si todos así lo decidimos, representa una pequeña, pero al mismo tiempo, una trascendente aportación para las generaciones que hoy se encuentran en este rubro de edad, y para todas las generaciones que habrán de venir en nuestro México. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Martínez. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Un niño, un profesor, un libro y una pluma pueden cambiar al mundo. La educación, la única solución.

Con su permiso, diputada presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la niñez es una etapa que se debe cuidar, toda vez que en ella es donde se van delineando los aspectos fundamentales que van a caracterizar a un individuo. Para Nueva Alianza proteger y propiciar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes ha sido, es y seguirá siendo un principio conductor de nuestra labor.

Sabemos que el desarrollo sano de la infancia es crucial para el progreso de cualquier sociedad. Por ello, en diferentes ocasiones hemos insistido en iniciativas y puntos de acuerdo el privilegiar su interés superior.

El principio del interés superior de la niñez se entiende como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a los menores un desenvolvimiento integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo bienestar posible. Congruentes con nuestra esencia de proteger a los menores, las y los diputados de Nueva Alianza votaremos a favor de este dictamen para que el interés superior de la niñez sea uno de los principios rectores de la política y los servicios educativos.

En Nueva Alianza estamos seguros que a través de la educación los individuos llegan a ser capaces de formular un proyecto de vida y llevarlo a la práctica en su existencia individual y colectiva.

De igual forma estamos convencidos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben estar por encima de cualquier inconveniente para acceder o permanecer en la educación y que el Estado debe preponderar en sus políticas públicas estos derechos, a fin de combatir y superar cualquier condición vulnerable. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente de que coyunturas políticas sociales y económicas, se asignen todos los recursos posibles para construir condiciones que les permitan desplegar sus potencialidades y acceder a niveles más altos de satisfacción y de una vida digna.

Sin duda la educación es el mejor camino para lograrlo, para alejarlos de la pobreza, propiciar su crecimiento y detonar sus habilidades. Desafortunadamente, de acuerdo con el Inegi, en 2015 el 35 por ciento de la población de entre 6 y 14 años no asistía a la escuela.

Por ello, resulta fundamental que en el proceso de concepción, diseño, planeación, ejecución y evaluación de las po-

líticas y servicios educativos se garantice el interés superior de la niñez, a fin de que los menores cuenten con el pleno goce de los derechos en todos los ámbitos de su vida.

Compañeras y compañeros, la educación es un derecho humano que permite cerrar las brechas de pobreza, marginación y desigualdad social. Impulsemos cambios sustantivos para que nuestros niños estén en la escuela recibiendo una educación de calidad y laica.

Por su atención, muchas gracias. Esperamos contar con su valiosa sensibilidad para pasarla a la educación, pero sobre todo para darles beneficios a las niñas, niños y adolescentes de este país. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Ocampo. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene la palabra por cinco minutos la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Gracias, señora presidenta. Con su venia. Armonizar la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, a partir de uno de los principios rectores de la política educativa, es un gran acierto.

El artículo 18 de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes establece que todas las medidas concernientes deberán ser tomadas por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, siempre armonizadamente.

Por eso resulta de primordial interés el que el día de hoy estamos aquí discutiendo y aprobando esta minuta, pues si bien es cierto nos hemos ocupado de atender y armonizar ese reclamo nos hemos olvidado de la gran importancia que tiene el fortalecer la educación de esos niños, de esas niñas, de esos adolescentes que cursan el nivel preprimaria, primaria y secundaria.

Por eso, con la adición a la reforma del primer párrafo del artículo 8, del segundo párrafo en el artículo 11, del tercer párrafo en el artículo 78, debemos considerar primordialmente el interés superior de la niñez.

Por lo tanto, es nuestra obligación como legisladores ponderar esos derechos ante cualquier baja presupuestal o ante cualquier recorte de Presupuesto. La educación no tiene

cabida en el recorte presupuestal. Es nuestra obligación como legisladores fortalecer los recursos necesarios para cumplir con esa obligatoriedad.

Cuando hablamos de adicionar el cuarto párrafo al artículo 79 para recorrerlo al subsecuente, estamos obligados a darle esa validez que otorga a los particulares el conducirse en manera primordial por encima de cualquier otro interés para garantizar el interés de los infantes en el ámbito educativo.

Por eso, cuando nosotros pretendamos en este recinto aprobar el recorte presupuestal a educación deberemos de hacer conciencia de lo que el día de hoy estamos participando, discutiendo y votando. No cabe el recorte presupuestal en educación si queremos ser congruentes con lo que aquí se está autorizando y votando a favor el día de hoy.

Esta reforma trae grandes avances, primero, porque hemos encontrado la armonización legislativa en el ámbito de la educación y la atención al cuidado de las niñas, niños y jóvenes, siempre fortaleciendo y dándole una mejor calidad a esa educación, porque eso serán los que tomarán las decisiones aquí el día de mañana.

Por ello, este Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano va en favor de estos ordenamientos y sé que todos y cada uno de ustedes en forma congruente así lo harán, porque no basta con decir que estamos acatando y que participamos para fortalecer la educación. Tenemos que aplicarlos y manifestarlo con nuestra participación en el día a día.

Además, es necesario que este recinto parlamentario y sus 500 diputados les den la voz a los familiares de Ayotzinapa. Eso, compañeros, es falta de educación, es falta de atención, es falta de probidad y es falta compromiso para con el pueblo de México.

Movimiento Ciudadano está convencido que lo que aquí se hace es legislar a favor de los menos tienen. Por ello, vamos trabajando en pro de este proyecto y Movimiento Ciudadano participa porque se respeten los derechos de los niños y se equiparen con los derechos de los infantes a través de la Ley de Educación, pero que también se les de la oportunidad a los familiares de Ayotzinapa, de manifestarse a través de esta tribuna. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Ramírez Nachis. Para fijar el posiciona-

miento del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra la diputada María Elena Aceves Pastrana.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Aclaro mi nombre, me llamo Patricia Elena Aceves Pastrana, para servirles. Nos faltan 43. Ojalá que la Junta de Coordinación Política de esta Cámara sea sensible a la petición de los padres y familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, para que desde esta tribuna podamos escuchar su verdad.

Compañeras legisladoras y legisladores, presidenta, los diputados de Morena votaremos a favor del proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación para incorporar el principio del interés superior de la niñez.

Uno de los objetivos de la modificación es armonizar nuestra legislación con la norma internacional, en particular, con la Convención de los Derechos del Niño, en la que se establece, cito: –Los niños no son propiedad de los padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. El niño es un individuo, miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades–. Cierro cita.

A partir de la convención se abandonó la concepción de caridad y tutela para la atención de la infancia. Dejó de concebirse como menores a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y se les reconoció la capacidad de adquirir paulatinamente responsabilidades y expresar sus opiniones.

En el caso de nuestro país la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño comprometió al Estado mexicano a cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes conforme a sus principios y colocar a la infancia en el centro de la agenda nacional a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

Sin embargo, un estudio realizado en 2014 por la Unicef y el Coneval revela que en México 1 de cada 2 niños y adolescentes vive en condiciones de pobreza. El ingreso de su familia es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas y carece de las condiciones mismas que garanticen sus derechos sociales, como son: el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación, a la seguridad social y a una vivienda digna con servicios.

Si la frase infancia es destino, es verdadera, el futuro de millones de mexicanos será terrible. Actualmente de los 32 millones de menores de 18 años que hay en el país 21 millones viven en la pobreza, 4.5 padecen pobreza extrema, 25 millones no cuentan con seguridad social, 11 millones enfrentan dificultades para su alimentación y los niños más necesitados consumen refrescos y comida chatarra porque son comida llenadora.

El resultado ha sido que México es el país con el mayor número de niños con obesidad infantil. A este resultado se suman 6.5 millones de niños que carecen de atención médica; 2 y medio millones de niños y jóvenes se ven en la necesidad de trabajar, y lo hacen en condiciones inapropiadas e insalubres para su edad, expuestos a las peores formas de trabajo forzoso, incluyendo el tráfico de drogas y la prostitución.

Desde Morena consideramos que enfatizar el interés superior de la niñez no debe ser un enunciado abstracto o vago como en su momento ha sido el término de calidad educativa. El interés superior de la niñez debe convertirse en un compromiso del Estado mexicano para atender a los cerca de 5 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asisten a la escuela, y no deberá convertirse en una trampa política para el magisterio que defiende la educación pública y sus derechos.

Morena considera que es necesario establecer políticas públicas para que los niños y niñas puedan vivir plenamente, sin amenazas y con protección en su etapa de formación. Por las razones anteriores nuestro voto será a favor del dictamen y precisamente en este espíritu decimos no al recorte presupuestal para la educación en 2017. Muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputada Patricia Elena Aceves. A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Jorgina Gaxiola Lezama.

La diputada Jorgina Gaxiola Lezama: Gracias, presidenta. Compañeras diputadas y diputados. Las niñas, niños y adolescentes en México son la mayoría de la población en nuestro país, sin quienes más protección necesitan del Estado y de la implementación de políticas públicas en su favor.

En virtud de ello, consideramos oportuna la aprobación del presente dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, pues esto refleja el compromiso del Poder Legislativo por armonizar y actualizar las leyes de acuerdo a los compromisos internacionales que como nación hemos adoptado en materia de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de ellos, las autoridades deben realizar las acciones conforme al interés superior de la niñez.

Coincidimos plenamente con el propósito del dictamen, el cual no es otro que establecer que conforme a este principio los menores tendrán el derecho a una educación de calidad, que fomente su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y los prepare para el logro de su proyecto de vida, pues con ello se garantiza el fortalecimiento de la educación, como una herramienta indispensable para el desarrollo personal y profesional de las y los mexicanos.

Estamos convencidos de que la educación es la vía inequívoca para potenciar al máximo las capacidades de cada persona, especialmente desde los primeros años de la vida. Por ello, todas aquellas acciones que ya sean operativas o legislativas que se diseñen para lograr dicho fin, contarán con el respaldo de mi grupo parlamentario.

La presente reforma es, sin duda, una base sólida para transitar hacia la inclusión del concepto y acciones que abonen a proteger el interés superior de la niñez en los distintos ordenamientos en materia educativa.

A partir de ahora, todos en México tendremos en cuenta el interés superior de la niñez sobre cualquier otro y ello, sin duda, contribuirá a que seamos juntos un mejor país.

Debemos enfocarnos en que toda la educación que se imparta en nuestro país atienda, en todo momento, dicho interés; es decir, la plena satisfacción de sus derechos. De igual manera, sabemos lo indispensable que resulta que los profesores estén en constante capacitación para aumentar y fortalecer sus conocimientos, siendo parte elemental de dicha capacitación la inclusión de mecanismos de protección y garantía al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en México.

Paralelamente se debe establecer que las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades educativas de la federa-

ción considerarán primordialmente dicho interés superior, pues ello garantiza un ejercicio armónico en la ejecución de una de las políticas públicas más importantes para quienes representan el futuro de nuestro país.

Mi mayor reconocimiento a las y los integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos, pues si en algo coincidimos es en el interés superior de la niñez.

Por todo ello, a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México manifiesto nuestro voto a favor del presente dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gaxiola.

Esta Presidencia saluda la presencia, en este recinto, de estudiantes de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, invitados por el diputado Matías Nazario Morales. Sean ustedes cordialmente bienvenidos a este recinto.

A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Luisa Beltrán Reyes.

La diputada María Luisa Beltrán Reyes: Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados, acudo a esta tribuna a presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD, a favor del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, que reforma la Ley General de Educación e incorpora el principio del interés superior de la niñez, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitirán vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

La incorporación de este principio permitirá que los derechos de las y los niños prevalezcan sobre otros intereses, determinando como principales objetivos la protección y desarrollo de su autonomía en el ejercicio de los mismos.

En este sentido, reconocer el carácter integral de los derechos de la niñez nos obliga a reflexionar sobre su acceso a la educación en 11 entidades de la república, ya que de acuerdo a la encuesta del Inegi de 2015, este se encuentra

debajo de la media nacional, destacando los estados de Michoacán, Oaxaca, Chihuahua y Chiapas.

En consecuencia, a mí y a mi grupo parlamentario, nos preocupan los recortes presupuestales en materia de educación, ya que sin importar el interés superior de la niñez, se afectará el acceso y la calidad de la educación de esta población.

Por lo tanto, hago un llamado a que su incorporación vaya más allá del reconocimiento en un término jurídico y nos comprometamos con la niñez mexicana, con la adecuada asignación de recursos para que las políticas públicas den prioridad a las niñas y niños de México.

Reitero, que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen y velará por la verdadera aplicación de los principios rectores del interés superior de la niñez. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada María Luisa. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Ruíz García.

El diputado Juan Carlos Ruíz García: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 3, que en todas las medidas que tomen los órganos legislativos concernientes a los niños serán consideración primordial el atender su interés superior.

Por eso, el artículo 4o. constitucional dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Es decir, se les debe garantizar un desarrollo integral, una vida digna y las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En este orden de ideas, el dictamen de la minuta que hoy discutimos propone incorporar el principio del interés superior de la niñez en la Ley General de Educación, busca que el criterio orientador de la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten, atienda en todo momento el interés superior del niño.

En Acción Nacional estamos convencidos de que debemos trabajar desde todos los ámbitos hasta lograr un mejor país

para todas las niñas y los niños. Por ello, consideramos loable la armonización de la Ley General de Educación con las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Votaremos a favor del dictamen que nos ocupa, porque estimamos pertinente que las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades educativas a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios deben de considerar primordialmente el interés superior de la niñez cuando se trata de la educación que concierne a niños, niñas y adolescentes.

Estamos ciertos de que los derechos de la niñez deben prevalecer sobre otros intereses y de que el Estado tiene deber de priorizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, coincidimos en que al tomar una decisión que afecte a menores de edad, individual o colectivamente, las autoridades educativas deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales para la niñez.

Además, resulta oportuno que se adecúe la ley, para que en el caso de que se dicte una resolución para el retiro del reconocimiento de validez oficial a cualquier institución educativa, siempre sea considerando de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad.

No debemos perder de vista que con la aprobación de esta reforma permitimos que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, y al mismo tiempo mantenemos la exigencia para que el Estado tenga como prioridad los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Ruiz. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra la diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix, hasta por cinco minutos.

La diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix: Muchas gracias presidenta. Honorable asamblea, presidenta, estimados compañeros y compañeras, hemos pasado por dictámenes muy interesantes, muchos temas de difícil consenso, de incertidumbre, de presiones diversas.

Reconozco que ha habido momento de definiciones que implican costos políticos y por parte de nosotros como ac-

tores, en esta etapa histórica en donde se están dando las bases para implementar diversas reformas con la participación y el debate de todas las fuerzas políticas.

Estamos aquí porque representamos a regiones, pueblos, barrios, comunidades, ciudades, entidades federativas y estoy segura que queremos un México fuerte, seguro y justo. Tenemos en nuestras manos la gran responsabilidad de legislar por el bien de la nación.

Por ello, hoy es un día significativo porque con el apoyo de todos estableceremos como principio de las políticas públicas el interés superior de la niñez, porque es precisamente en esta etapa de la vida, en los primeros años, cuando se forma, define y modela la personalidad, el carácter, los hábitos y la inteligencia de los que más queremos, nuestros niños, niñas y adolescentes.

Y ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de ellos, que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

Esto permitirá que en las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades educativas deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio. Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

El derecho de los niños y su educación es lo que más debemos cuidar y en donde más debemos invertir recursos si buscamos ser una nación fuerte, sana, inteligente, con visión de futuro, porque a fin de cuentas ellos son nuestra mayor riqueza. Esta población, sus generaciones, a las que les tenemos que cumplir desde esta LXIII Legislatura.

Agradezco y felicito también a todos mis compañeros, a nuestra presidenta de la comisión, diputados y diputadas de las diferentes fracciones parlamentarias que de manera responsable estamos comprometidos con nuestro máximo interés: la educación de los mexicanos.

Y agradezco al Grupo Parlamentario del PRI cederme el honor de presentar ante ustedes nuestra postura, la cual no tengo duda, siempre es y será a favor de los que más queremos: nuestros niños, niñas y adolescentes, sobre todo los más vulnerables de nuestra ciudad y país. Gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Camargo. Agotada la lista de oradores, consulte al Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión en lo particular el siguiente artículo. Artículo 78, propuesto por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Esta Presidencia saluda a personas provenientes de Tultepec, estado de México, invitadas por el diputado David Sánchez Isidoro. Bienvenidos a este recinto parlamentario.

De igual forma, esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de estudiantes del Instituto Salvador Allende, de

Puebla, invitados por el diputado Rodrigo Abdala Dartigues. Bienvenidos a este recinto parlamentario.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero diputado o compañera diputada que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema. Continúa abierto el sistema. Círrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 447 votos a favor, 0 abstención, 0 en contra.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: **Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 447 votos.**

De conformidad con lo que establece el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Norma Xochitl Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 78.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, diputada presidenta. En el caso que nos ocupa se aprecia que la intención del dictamen es salvaguardar el principio del interés superior de la niñez. Parece adecuado, derivado de la obligación constitucional en la materia, sin embargo se estima que su inclusión en el artículo 78 es un error de técnica legislativa que desatiende la naturaleza jurídica del precepto.

Basta recordar que el artículo en comento se sitúa en el capítulo VIII, relativo a las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las acciones u omisiones de quienes prestan servicios educativos. Relacionado con el artículo que se pretende reformar se encuentran los artículos 75, 76 y 77, donde se exponen las infracciones que pueden ser cometidas, así como las sanciones que se impondrán si se llegan a acreditar.

El artículo 78 atiende al procedimiento que se llevará a cabo para la imposición de las sanciones. Menciona que se hará del conocimiento del presunto infractor a efecto de que este manifieste en su derecho a lo que le convenga. Además se estipula que la imposición de sanciones se considerará de gravedad de la infracción las circunstancias en las que se comenta, los daños y perjuicios causados, el carácter culposo o doloso de las mismas, así como la posible reincidencia.

Como se aprecia, la naturaleza jurídica del artículo 78 es eminentemente procesal, que atiende de manera tácita el

principio de interés superior de la niñez, ya que este sanciona las infracciones que vayan en detrimento de la educación que reciben los educandos, por lo que su inclusión implícita es completamente innecesaria.

Por otro lado, la redacción del párrafo que se pretende adicionar es confusa y reiterativa, en detrimento de la certeza jurídica que las normas deben brindar. Además atiende a los supuestos estipulados en el artículo 79 de la ley que refiere a la adopción por parte de la autoridad de medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Sin duda es importante hacer prevalecer los principios constitucionales, más aun cuando se trata de los derechos de los menores. Sin embargo, también es nuestro trabajo hacer los adecuados fundamentos en términos de la teoría de la legislación, por lo que no es correcta la reproducción de textos de manera discrecional con la supuesta intención de dar mayor fuerza y debemos atender el espíritu y naturaleza de los preceptos que se pretenda reforzar. Debemos basarnos en las estructuras legales que provean sentido no sólo jurídico sino lógico a las normas. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Hernández Colín. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 78, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 78, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 401 votos a favor, 0 abstención, en contra 33.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado el artículo 78 reservado en términos de dictamen por 401 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación para incorporar el principio de interés superior de la niñez. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Reserva presentada al dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. para incorporar el principio de interés superior de la niñez



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL


Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículos 78 de la Ley General de Educación, contenido en el Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 78. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.</p> <p>La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obre en el expediente.</p> <p><u>Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</u></p> <p>Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p><i>Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 25 del 2016.</i></p> <p>...</p> <p>Se suprime.</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 25 OCT 2016 </div>

*Edgardo A
25 Oct 16
12:42*

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN

RECIBIDO
12:45 hrs
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:42

 PERIÓDICO “LA CRONICA DE HOY”

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

El día de hoy festejamos 20 años del periódico La Crónica de hoy, que a lo largo de este tiempo ha sido referencia en el concierto informativo de nuestro país. Sin dudarlo, la crónica de hoy ha fungido como cabal defensor de la libertad de expresión y ha sido un medio de aciertos y éxitos.

La Cámara de Diputados felicita a su presidente y su director general, Jorge Kawhagi Gastine y su vicepresidente Jorge Kawhagi Macari y a todo el personal administrativo de redacción y de talleres por el impulso que ha sabido darle a La crónica de hoy, se mantenga en la referencia de los ciudadanos.

Fue un 17 de junio de 1996 cuando salió a la luz pública el primer ejemplar de La crónica de hoy. Desde entonces hemos sido testigos de diferentes acontecimientos nacionales e internacionales reflejados en sus páginas.

Por eso es que hoy celebramos, en este Palacio Legislativo, las dos décadas de este importante medio de comunicación, con el firme deseo de que sigan muchos, pero muchos aniversarios más. Felicidades y enhorabuena.

 DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

«Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás rela-

tivos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 17 de agosto de 2016, la diputada Gretel Culin Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, al artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada Culin Jaime refiere que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 31 de enero de 2015, del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Quintana Roo, se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efecto de los husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75 grados al oeste del meridiano de Greenwich. Y por el contrario el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo único, fracción IV, sigue estableciendo que todas las demás entidades que integran la federación, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

Por lo anterior, la legisladora considera necesaria la reforma al Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo de acuerdo a la nueva disposición establecida en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto anteriormente la Diputada Culin Jaime propone reformar el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

Decreto

Único. *Se adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo Único

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. Consideraciones

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF¹ la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoció para nuestro país la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3. *Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:*

I. Zona Centro: *Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;*

II. Zona Pacífico: *Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora;*

III. Zona Noroeste: *Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y*

IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Posteriormente, el Poder legislativo aprobó la reforma a los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer en el artículo 2, la vigencia y aplicación del uso horario 75 grados, así como la de establecer en la fracción IV, del artículo 3, una nueva zona horaria en el territorio nacional, comprendiendo a la zona sureste, referida precisamente al meridiano 75 grados oeste y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo. En ese sentido, con fecha 31 de enero de 2015, se publicó en el DOF² la reforma en los siguientes términos:

Artículo Único. *Se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser*

V al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. *Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.*

Artículo 3. ...

I. Zona Centro: *Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;*

II. ...

III. Zona Noroeste: *Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;*

IV. Zona Sureste: *Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y*

V. *Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.*

C. Con base en dicha Ley, el viernes 01 de marzo de 2002, se publicó el Decreto³ por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las atribuciones que otorgaba al Congreso de la Unión para establecer horarios estacionales. En este Decreto se definieron los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano (abril-octubre de cada año).

ARTÍCULO ÚNICO.- *Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:*

I. *Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;*

II. *Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;*

III. *Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;*

IV. *Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y*

V. *Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.*

D. Tomando en cuenta que el Decreto al que nos hemos referido en el inciso anterior, no fue armonizado durante la reforma de 2015 a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, la que Dictamina coincide con la proponente respecto a la pertinencia de actualizar el Decreto y que se contemple de manera independiente al estado de Quintana Roo, indicando claramente que en la aplicación del horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril y terminado a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, se tomara como base el meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional.

E. A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380123&fecha=31/01/2015

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734901&fecha=01/03/2002

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.

La Comisión de Energía, diputados: Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), presidenta; Jerico Abramo Masso (rúbrica), Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez, Ricardo Taja Ramírez, Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Augusto Rendón García (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Elio Bocanegra Ruiz, Julio Saldaña Morán, Sofía González Torres (rúbrica), Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), secretarios; Leonardo Amador Rodríguez, José Antonio Arévalo González, Carlos Bello Otero (rúbrica), Juan Alberto Blanco Zaldivar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas, Susana Corella Platt (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Daniela de los Santos Torres, Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Luis Manuel Hernández

de León, David Jiménez Rumbo (rúbrica), Érick Alejandro Lagos Hernández, Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Esdras Romero Vega (rúbrica), Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Georgina Trujillo Zentella, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 104, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Georgina Trujillo Zentella: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el establecimiento de los distintos husos horarios tiene la finalidad de, por un lado, incrementar el aprovechamiento de los recursos energéticos del país. Por el otro, reducir el consumo de la energía, y en consecuencia también reducir el costo. Y como consecuencia, mejorar las condiciones de desarrollo en las comunidades en las que se aplican los distintos husos horarios.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar, entre otras cosas, en términos de energía eléctrica.

El pasado 31 de enero de 2015 fueron reformados los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema del Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reconocer la aplicación y la vigencia del huso horario 75 grados oeste en el territorio del estado de Quintana Roo.

Actualmente nuestro país cuenta con cuatro diferentes husos horarios, uno de ellos es el que corresponde a este, 75 grados oeste.

Derivado de esa modificación del pasado mes de enero de 2015, el 17 de agosto del presente año fue presentada una iniciativa para presentar dicha zona horaria al decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1 de marzo de 2002. La propuesta fue turnada a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

Tras escuchar, analizar y razonar las diversas opiniones de los integrantes de la Comisión de Energía, la comisión consideró conveniente dictaminar esa iniciativa en sentido positivo, para adicionar una fracción IV al mencionado decreto, a fin de armonizarlo con la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, ubicando, como ya les

decía, al estado de Quintana Roo en el huso horario 75 grados oeste; tanto por su ubicación como por su horario estacional.

Quiero comentarles que dicha medida ha demostrado en los años que se ha aplicado ser efectiva. Han logrado reducir los índices de violencia por tener más luz. Han incrementado las actividades al aire libre y, por supuesto, ha incrementado también la derrama económica al tener más tiempo con luz del día para realizar actividades de esparcimiento, recreativas y aprovechar las ventajas turísticas que ofrece el estado de Quintana Roo.

Compañeras y compañeros diputados, México es grande en sus aspiraciones, rico en su historia y valioso por su gente. El desarrollo de nuestro país es tan diverso como diversas son sus necesidades, su pluralidad de culturas y las tradiciones que en él conviven. Quintana Roo es un estado que tiene enormes fortalezas, no solamente su ubicación geográfica privilegiada, su amplia red logística, sino también por supuesto sus atractivos y sus bellezas turísticas.

Esta medida que hoy aprobamos sin duda alguna impactará de manera positiva en las actividades económicas de la entidad. Va a generar mejores condiciones de conectividad aérea en beneficio no solamente de los turistas sino de los residentes del estado de Quintana Roo, en general, gozando además, como ya lo comentábamos, de una hora adicional de luz natural para aprovechar de mejor manera los atractivos turísticos de la entidad.

De igual manera, la armonización legislativa que el día de hoy estamos proponiendo a su consideración en este multicitado decreto y la ley en la materia significa lograr dar mayor certeza jurídica y consolidar en este tema el Estado de derecho.

Señoras diputadas, señores diputados, quiero agradecer a todos los grupos parlamentarios representados en la comisión la coincidencia para legislar en este sentido y generar condiciones que puedan incentivar un mayor bienestar en las distintas regiones de nuestro país.

Esta Comisión de Energía seguirá prevaleciendo el ánimo de un mayor diálogo constructivo de escuchar, entender y atender los distintos planteamientos que resuelvan la problemática de nuestro país. En esta comisión, como yo decía, seguirán prevaleciendo las ganas de que le vaya bien a México y le vaya bien a nuestra gente. Si ustedes el día de hoy aprueban este dictamen, seguramente estaremos privi-

legiando a los habitantes del estado de Quintana Roo y a sus millones de visitantes que año con año llegan a sus bellas tierras. Muchas gracias por su atención, y ojalá y su voto sea en sentido positivo.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Trujillo.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a este recinto legislativo, a los 14 presidentes y presidentas municipales del estado de Zacatecas, invitados por los diputados Leonel Cordero Lerma y el diputado Marko Cortés Mendoza. Les deseamos éxito en su gestión.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Se han anotado para fijar el posicionamiento de sus grupos parlamentarios. El diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Partido Nueva Alianza; el diputado Macedonio Tamez Guajardo, de Movimiento Ciudadano; la diputada Sofía González Torres, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Julio Saldaña Morán, del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Gretel Culin Jaime, del Partido Acción Nacional y el diputado José Luis Toledo Medina, del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores. No sin antes felicitar a nuestra compañera diputada Georgina Trujillo, presidenta de la comisión, así como a todos los integrantes de la Comisión de Energía de los diversos grupos parlamentarios por la muestra de este trabajo conjunto; a todos los ciudadanos que nos ven en el Canal del Congreso, en las diferentes latitudes de nuestro país.

Hago uso de esta tribuna para referirme al dictamen de la Comisión de Energía por el que se adiciona la fracción IV al artículo único del decreto por el que se establece el horario estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta adición se busca solucionar un error que se presentó en una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2015 que se refería al artículo 3o, fracción IV de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y que ubica al estado de Quintana Roo dentro de una nueva zona geográfica para efectos

de los husos horarios, correspondiéndole el meridiano 75 grados al oeste del meridiano de Greenwich.

La Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 2001, reconoce la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponde conforme a su ubicación.

Esta ley tuvo una reforma para reconocer en el artículo 2 la vigencia y aplicación del huso horario 75 grados y establece una nueva zona horaria en el territorio nacional, correspondiendo a la zona suroeste referida al meridiano 75 grados oeste, y que corresponde al territorio del estado de Quintana Roo.

En 2002 fue publicado el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos que define los husos horarios aplicables en las entidades federativas durante el verano, conocido por todos nosotros como horario de verano. Sin embargo, dicho decreto no fue armonizado con la reforma que se hizo en 2015 a la Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

Nueva Alianza coincide con el dictamen en que es necesario actualizar el decreto y que se contemple de manera independiente al estado de Quintana Roo, indicando claramente la forma en la que se deberá aplicar el horario estacional.

Compañeras y compañeros, este no es un tema menor, Quintana Roo es el estado fundamental para el desarrollo nacional. Basta señalar que es la primera fuente de divisas turísticas para el país, así como el principal destino para la inversión en esta materia.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Turismo –la local, debo aclarar–, durante 2015 el número de habitaciones ocupadas en Quintana Roo se incrementó en más de 2000 con respecto al año anterior –es decir 2014– y superó sus expectativas de ocupación hotelera y afluencia turística por cuatro años consecutivos.

Seamos congruentes con la trascendencia que esta entidad tiene para todo el país, y démosle claridad en un tema primordial como el huso horario que afecta a todos sus visitantes. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, compañera presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias diputado Pinto Torres. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Macedonio Tamez Guajardo.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Con su venia, presidenta, buenas tardes. No deja de ser tarea nuestra el deshacer entuertos, y aquí existe un entuerto con la contradicción de dos normas vigentes, es lo que se pretende corregir con este proyecto que se está votando. El dejar muy claro que el Estado oriental de Quintana Roo pertenece a un solo huso horario 75 este de meridiano de Greenwich, de tal manera que con esto habrá claridad en la norma.

Realmente no hay nada más que decir, es de sentido común, es sensato, de tal manera que los invito a votar a favor y dejar un mejor marco legislativo para estos temas. Mucha gracias, buenas tardes.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. A continuación para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, tiene el uso de la palabra la diputada Sofía González Torres.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso, compañeros y compañeras legisladores, el dictamen que presenta la Comisión de Energía busca armonizar el decreto por el que se establece el horario estacional que aplica en territorio nacional con la Ley del Sistema de Horarios del país.

Esta ley fue reformada en 2015, a fin de agregar una nueva zona horaria para el estado de Quintana Roo. Desde entonces, por su ubicación geográfica a dicha entidad le corresponde una hora de adelanto, en relación con el resto del país. Sin embargo, el decreto que rige al horario de verano no ha sido actualizado y sigue sin considerar esta importante reforma.

El reconocimiento del nuevo huso horario le brinda al Estado mayor competitividad frente a distintos destinos turísticos del mar Caribe. Le da una mejor conectividad aérea con los vuelos provenientes de Estados Unidos, que año con año traen a nuestro país más del 55 por ciento de los pasajeros internacionales que nos visitan. De ellos, una gran mayoría elige arribar al aeropuerto de Cancún.

Con la incorporación de los nuevos husos horarios y la correspondiente adecuación en el horario de verano no solo se reducen los tiempos de conexión en el aeropuerto, esta medida también beneficia a los paseantes permitiéndoles un mayor goce de los atractivos turísticos bajo la luz del día.

Compañeros, votar a favor de esta propuesta significa reconocer y apoyar la economía de Quintana Roo. Es una de las regiones más dinámicas en cuanto a captación de divisas para el país y transmite una de las mejores caras de México al mundo.

Es por esto que en mi grupo parlamentario, el del Partido Verde, va a votar a favor del dictamen de la Comisión de Energía. Contemplar de manera independiente al estado de Quintana Roo durante el verano es congruente con el desarrollo económico de nuestro país, el uso eficiente de la energía eléctrica, la disminución de la quema de combustibles y en consideración sobre todo con nuestro medio ambiente. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Sofía. A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos el diputado Julio Saldaña Morán.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su permiso, diputada presidenta. El estado de Quintana Roo se ubica dentro de una nueva zona geográfica para efectos de los husos horarios, así se determinó con la reforma a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos del 2015, indicando que Quintana Roo se encuentra en el meridiano 75 grados al oeste por ubicación y 75 grados oeste por horario estacional. Sin embargo, en el decreto que establece el horario estacional sigue contemplando que todas las entidades, incluyendo Quintana Roo, estarán sujetas al meridiano 90 grados.

Es necesario actualizar el decreto con la ley para que contemple de manera individual al estado de Quintana Roo, toda vez que el horario estacional tiene por objeto el ahorro de energía eléctrica y que a 20 años de su aplicación se ha consolidado como una medida para contribuir a reducir los efectos adversos del cambio climático, además de otorgar algunos otros beneficios.

Tan solo en 2015 se llevó a cabo algunos estudios, algunos análisis por los expertos, donde llegamos a la coincidencia

de poder expresar que en el grupo del PRD apoyamos las medidas necesarias para la preservación del ambiente y sobre todo de la nacionalización de los recursos naturales. Por ello votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Saldaña.

El diputado Julio Saldaña Morán: Estamos un poco quietos por alguna razón. Estamos, diputada presidenta, si me permite.

Yo le hago un llamado al secretario de este Congreso. Anteriormente teníamos tres curules aquí al frente, tres allá. Nos están haciendo falta a algunos de los diputados...

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado, discúlpeme, pero ajústese al tema por favor.

El diputado Julio Saldaña Morán: No, no, ya terminé, ya le agradecí, no hay por qué echar bronca. Estoy a favor, estamos a favor, sólo estoy haciendo una observación porque luego tenemos invitados y andamos corriendo. Es en el sentido positivo, propositivo y afirmativo de que hay que mejorar las condiciones, diputada presidenta. No se equivoque usted por favor. Gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Tiene a continuación la palabra hasta por cinco minutos para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada Gretel Culin Jaime.

La diputada Gretel Culin Jaime: Con su permiso, diputada presidenta. El Partido Acción Nacional reconoce y agradece el apoyo de las y los legisladores que apoyaron el dictamen de la Comisión de Energía que permitió reestructurar y derogar los artículos 2o y 3o, fracción IV, de la Ley del Sistema de Horario, que tuvo como finalidad crear un huso horario específico para Quintana Roo con el propósito de priorizar las necesidades del estado, demandas que se habían venido solicitando desde 2002.

Cabe destacar que ya desde 2002 se estaba demandando a este Congreso hacer cambios en la ley, pero desafortunadamente en la reforma de 2015 a la Ley del Sistema del Horario de los Estados Unidos Mexicanos, no se armonizó esta norma, por lo que continuó esta petición por parte de la ciudadanía y autoridades locales.

Uno de los mayores objetivos que se tenía planteado era que dicho territorio, con diferencia a su localización y su respectiva distancia al meridiano de Greenwich, estipulado en la ley, no se viera afectado por las demás zonas geográficas del país.

Quintana Roo, siendo el único con zona sureste al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, insistió en generar una nueva zona horaria que le permitiera la aplicación del horario estacional, a partir de las dos horas del primer domingo de abril y terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año.

Es así, con este cambio se logra enlazar horarios con diferentes ciudades de Estados Unidos y Canadá, fomentar el turismo de la zona, además de otros beneficios para la población, al aprovechar de manera más eficiente el horario establecido, en particular se contribuye con dos demandas sentidas de los hogares: aumentar la seguridad de los menores de edad, que acuden a las escuelas, ya que no estará oscuro cuando se salgan de sus casas, y lograr un ahorro de las tarifas de luz domésticas de dichas entidades.

Por ello, la postura de Acción Nacional en este dictamen es a favor, al contribuir significativamente en los ámbitos sociales, económicos y laborales de la población que reside y trabaja en Quintana Roo y que ahora, gracias al cambio del uso de horario, mejorará con su calidad de vida. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gretel.

Esta Presidencia saluda la presencia, en este recinto, de líderes del distrito 24 de Naucalpan, Estado de México, invitados por el diputado Alejandro Juraidini Villaseñor. Bienvenidos.

A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Luis Toledo Medina.

El diputado José Luis Toledo Medina: Con su venia, presidenta. Quintana Roo es, sin lugar a dudas, un estado excepcional, no solo porque su gente dedica su vida a la construcción y el mantenimiento de un paraíso, sino por las bondades de cada extensión de nuestra tierra.

Nuestra ubicación ha permitido que en México el turismo genere bienestar y nuevas oportunidades. Quintana Roo es el estado que dialoga con la comunidad internacional y que muestra lo mejor del sureste de México. Es un estado con 900 kilómetros de litoral, con casi 95 mil cuartos de hotel, genera un empleo directo y cuatro indirectos por cada cuarto hotelero. Es el punto más cercano de México hacia Europa, África y Asia. Quintana Roo es la tercera frontera de México y es un estado extraordinario.

Anteriormente, durante los meses de noviembre y marzo en Quintana Roo caía la noche a las 5:30 de la tarde, los efectos económicos y sociales eran sustantivos, niñas y niños no podían hacer actividades en la tarde, madres y padres llegaban prácticamente de noche a sus hogares, encender las luces implicaba un gasto adicional a la economía familiar, el turismo se frenaba afectando a comerciantes y la calidad de vida de las y los quintanarroenses.

Frente a esto, en el 2015 el Congreso de la Unión discutió si Quintana Roo debía compartir un uso horario o contar con uno adecuado para su ubicación. La resolución fue adicionar la zona sureste, referida al meridiano 75 oeste, con esto las y los quintanarroenses tenemos nuestros relojes en coordinación con 19 estados de los Estados Unidos de América, 2 provincias de Canadá, 5 países caribeños y 1 país centroamericano y 3 países sudamericanos, y no sólo esto, la adición del uso horario traería como consecuencia la reducción de costos de interconexión, 8 aeropuertos de Canadá y 22 de los Estados Unidos de América tendrían sus relojes empatados con los nuestros.

El epicentro turístico se fortaleció, mejoraron nuestras tarifas hoteleras, mejoró nuestra estadía, se hizo un esfuerzo con la iniciativa privada, a quien hoy reconocemos su participación, pero ahora nuestra labor es completar todos esos esfuerzos que emanan del gobierno de Enrique Peña Nieto y de la Secretaría de Turismo, para no dejar espacio a contradicciones o lagunas jurídicas, debemos dar certeza y hoy este Congreso está poniendo el ejemplo.

En el PRI estamos seguros que votar en favor del dictamen significa continuar con los beneficios que este cambio requiere.

Primero. Mejor rendimiento estudiantil y laboral. Mayor infraestructura turística. Mejores resultados en el campo. La reducción de consumo de energía eléctrica ayudando a la economía familiar. Mayor esparcimiento de la sociedad.

Ciudades más seguras, y en general, días más felices y productivos para nuestras familias en Quintana Roo.

En el PRI apoyamos un México más fuerte y un Quintana Roo tan grande como su gente. Gracias, queridas y queridos diputados, porque juntos hoy estamos dándole una muestra de solidaridad a Quintana Roo. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Toledo. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Diputada Rosalina Mazari, a favor.

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Círrrese el sistema... No se cierre. Sigue abierto. Sigue

abierto el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 438 votos a favor y 1 abstención.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 438 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19 Bis, 60 y 64 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

“La voluntad institucional del Parlamento se caracteriza frente a las demás formas de producción jurídica por un procedimiento especialmente calificado y por la intervención de órganos cualificados”.¹

Tanto la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados como la integración, duración y elección de la Mesa Directiva son pilares fundamentales dentro de la estructura, organización, funcionamiento y dinámica interna de la institución parlamentaria.

Aunque la fuente formal del derecho es la costumbre, y de ella emanan las prácticas del Congreso, resulta fundamental establecer en el derecho escrito dichas costumbres de manera formal en la ley. El proceso relacionado con la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura contiene una costumbre cuya relevancia impacta en los haberes de carácter jurisdiccional y jerárquico de la organización al interior de la Cámara.

Como lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General, “para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos”. Dicha Mesa, integrada por los diputados electos que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal, es el ente encargado de abrir la sesión constitutiva.

Al iniciar la sesión constitutiva de la Cámara, se da conocer el orden del día, donde se incluye la protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos, a continuación él toma protesta de los demás integrantes de la Cámara para pasar a la elección de la Mesa Directiva.

En este contexto, se entiende que la Mesa de Decanos es, en orden jerárquico el órgano con mayores atribuciones en el Congreso General al tener sus integrantes históricamente una mayor trayectoria como legislador federal y con el tiempo ha adquirido el carácter de vértice en las prácticas protocolarias, al ser el órgano encargado de celebrar la sesión constitutiva.

Como consecuente, se espera que la Mesa de Decanos también intervenga en el proceso de transición de Mesa Directiva correspondiente al segundo y tercer año legislativo.

Como se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso, dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva y sus integrantes se señala la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el siguiente año legislativo; proceso conducido por los integrantes que concluyen su ejercicio.

Al transitar de una Mesa Directiva a otra, es el Presidente de la nueva Mesa Directiva quien lleva por sí mismo el procedimiento de rendir protesta y no se consideran más las atribuciones del presidente de la Mesa de Decanos.

Modificar los instrumentos normativos identificados como parte de los protocolos al interior de la Cámara de Dipu-

tados resulta una cuestión de gran trascendencia para tomar en cuenta las atribuciones que, por jerarquía corresponden a cada uno de sus órganos.

Argumento que lo sustenta

La Constitución General de la República establece que “el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.”

Prevé que en ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan. En cada Periodo de Sesiones Ordinarias, prosigue nuestra Carta Magna, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Asimismo, señala que el primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

El segundo párrafo del artículo 70 constitucional indica que “El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos”, es decir, el procedimiento de creación de la Ley Orgánica del Congreso es un medio distinto en el cual no interviene otro poder que no sea el Legislativo.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el cuerpo legislativo que, junto con el Reglamento del Congreso General contiene gran parte de las normas de derecho parlamentario mexicano a nivel federal, por esta razón se propone actualizar el funcionamiento interno de la institución parlamentaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo el contexto del derecho parlamentario sistemático, donde existe una “sistematización orgánica de las figuras, órganos internos, instituciones, etcétera, que comprenden las asambleas legislativas, las instituciones representativas

u órganos o poderes legislativos, en este caso particular la Cámara de Diputados”² se propone establecer en la norma escrita la figura del Presidente de la Mesa de Decanos como rector en el proceso de transición de la Mesa Directiva.

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé:

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una **Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.**

2. **La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal.** En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. **El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos.** Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. ...

4. ...

5. **El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara.** Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande”.

6. **El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente:** “¿Protestan guardar y

hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¿Si protesto!”. El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: “Si no lo hacen así, que la Nación se los demande”.

7. **Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara,** de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, **el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde** en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

A resaltar, es lo manifestado en el numeral 6, en el sentido de que el Presidente de la Mesa de Decanos se erige como un ente de calidad moral y de trayectoria reconocida, y bajo esa legitimidad toma protesta a los miembros de un órgano constituyente de un órgano de gobierno en las Cámaras. Así como el acto de toma de protesta de la Mesa Directiva por parte del presidente de la Mesa de Decanos.

El artículo 46 de la Ley Orgánica, establece que los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, y que para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los

diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

Por lo que se refiere al Senado de la República, el numeral 7 del artículo 60 prevé

7. Enseguida, el **Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta**, con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”.

La Ley Orgánica del Congreso tiene contemplada para el segundo y tercer año de ejercicio, lo siguiente:

Capítulo Segundo De la Mesa Directiva

Sección Primera De su integración, duración y elección

Artículo 17.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Para el caso de la Cámara de Senadores, se prevé:

Artículo 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

Por ello es necesaria reformar y adicionar la Ley Orgánica a fin de que su presidente de Mesa Directiva sea investido con este cargo por el Presidente del Comité de Decanos, en el caso de la Cámara de Diputados, y por el presidente de la Mesa de Decanos del Senado de la República.

Por lo que se propone lo siguiente:

Primero. A fin de que el presidente del Comité de Decanos tome la protesta al presidente de la Mesa Directiva en la Cámara de Diputados.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
[SIN REFERENTE]	<p>ARTICULO 19 BIS. En la Sesión Preparatoria, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>Para el Tercer Año de Ejercicio se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.</p>

Segundo. Se amplían las atribuciones del Comité de Decanos en la Cámara de Diputados. Para hacerla congruente con la reforma al artículo 46.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 46.</p> <p>1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.</p> <p>2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.</p> <p>3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.</p> <p>4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.</p> <p>5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.</p>	<p>ARTICULO 46.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>Además de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Comité tomará protesta al Presidente de la Mesa Directiva.</p>

Tercero. Se elimina la limitante del fin de la Mesa de Decanos al prescindir del concepto "Exclusivamente" con la finalidad de que cumpla con el objeto de la presente iniciativa.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 60.</p> <p>1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.</p> <p>3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudiría a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.</p> <p>4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.</p> <p>5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.</p> <p>6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:</p> <p>I. Pase de lista;</p> <p>II. Declaración del quórum;</p> <p>III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;</p> <p>IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;</p> <p>V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;</p>	<p>ARTICULO 60.</p> <p>1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.</p> <p>2. a 10. ...</p>

<p>VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;</p> <p>VII. Cita para sesión de Congreso General, y</p> <p>VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.</p> <p>7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".</p>
--

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieron así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Cuarto. Se propone que el presidente de la Mesa de Decanos tome protesta al presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura; así como también a los subsecuentes

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
[SIN REFERENTE]	ARTICULO 64 BIS. En la Sesión Preparatoria de la Cámara de Senadores, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente de la Mesa de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.
	Para los años subsiguientes de Ejercicio en la Legislatura, se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.

Fundamento legal

Es por lo anteriormente planteado y argumentado; con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Denominación del proyecto de decreto:

Por el que se reforma el artículo 60; se adicionan los artículos 19 Bis y 64 Bis y un párrafo al numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto propuesto:

Artículo 19 Bis. En la Sesión Preparatoria, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.

Para el Tercer Año de Ejercicio se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Comité tomará protesta al Presidente de la Mesa Directiva.

5. ...

Artículo 60.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. a 10. ...

Artículo 64 Bis. En la Sesión Preparatoria de la Cámara de Senadores, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.

Para los años subsiguientes de Ejercicio en la Legislatura, se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Mora-Donatto, Cecilia (2013), *Treinta años de investigaciones parlamentarias en México (1977-2007). ¿Qué investigaron los diputados federales?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

2 Pedroza de la Llave, Susana T. () p. 33

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.— **Diputada** Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 45, 59 y 164 y adiciona el artículo 164 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Esta Presidencia saluda a comerciantes del Centro Histórico del municipio de Cuernavaca, Morelos. Bienvenidos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez: Muchas gracias, presidente. Saludo con mucho respeto a mis compañeros diputados. El día de hoy presento ante todos ustedes, la reforma para eliminar la cláusula de exclusión de la Ley sobre el Contrato de Seguro, este tema ha sido largamente debatido en los Congresos de otros países y su eliminación ha significado un paso hacia adelante dentro de los nuevos paquetes de reforma moderna en materia de salud.

La salud abarca todos los ámbitos y protege a todos los ciudadanos por igual, por lo mismo el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de vigilar y regular el ámbito privado, de la misma manera que no puede ignorar al social. Es por ello que también aquellas personas que tengan los medios para poder asegurarse de manera privada, merecen de la misma protección y cuidado que el resto de la población.

Desde hace años los seguros privados manejan una cláusula prácticamente inviolable que se conoce como cláusula de exclusión. Básicamente se refiere al permiso con el que gozan las compañías aseguradoras para negar la cobertura que se ha pagado cuando descubren que el asegurado mantenía una enfermedad previa a la firma del contrato.

La excusa que usan para realizar este tipo de acciones, es que la presencia de esta enfermedad y su agravación con el transcurso del tiempo afecta la noción de prevención; es decir que la enfermedad previa atenta contra la posibilidad de la aseguradora de cubrir un riesgo futuro.

Eso es todo y, lo que significa en términos simples, es que ante algo ocurrido con anterioridad no se hacen responsables; sin embargo la realidad es que se trata de impedir el desembolso de gastos sobre todo ante un hecho que con seguridad los obligará a hacerlo.

Es que estas compañías se benefician principalmente del riesgo que les menciono. El asegurado paga de manera constante para evitar un inconveniente que probablemente o seguramente nunca ocurrirá, así que cuando ocurre la empresa se ve en la necesidad de cubrir cualquier recurso suficiente para negar la atención médica.

Lo que sucede es una práctica desleal, pues hay una parte que ha pagado lo estipulado por el contrato, pero ante una eventualidad se niega la atención y la respuesta por parte de las aseguradoras es el hecho de que el asegurado les ha mentado o ha actuado de mala fe.

Pero ¿Qué hay de los cientos de asegurados que no tenían forma de saber de su enfermedad? El desconocimiento no es una excusa ni es dolo. Muchas ocasiones el paciente o incluso el médico, no tiene forma de saber con certeza sobre la presencia de una enfermedad. Quizá sea un tumor dormido o quizá los síntomas no sean fuertes, y ello no significa que el asegurado haya querido timar a la empresa.

Por el contrario, existe mala fe y discriminación cuando la empresa aseguradora niega la atención sabiendo que tendrá que cubrir un gasto sin darle algún tipo de oportunidad clara y legal al asegurado para poder defenderse.

El artículo 4o. constitucional que se encuentra por encima de cualquier tipo de cláusula señalada en los contratos, se refiere precisamente a la importancia de proteger la salud. Por lo tanto, es violatorio de la Constitución el impedimento de recibir atención médica. No importa si es un con-

venio privado, la posibilidad de recibir atención médica no puede ser limitada ni impedida, aun cuando el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos.

Un ejemplo de ello es la atención médica urgente en los hospitales privados, no pueden negar de recibir algún paciente en situación crítica. En ningún convenio privado se puede violentar los principios rectores de nuestra Carta Magna.

Por estas razones, creo que existe una desigualdad en el contrato que beneficia exclusivamente a las aseguradoras, y por lo que creo conveniente realizar una modificación en la que ambas partes puedan estar tranquilas y la balanza no se cargue de un solo lado.

Propongo, para esta reforma, que cuando una persona deseara realizar un contrato de seguro de salud será necesaria la realización de un examen médico elaborado por las autoridades sanitarias.

Si logramos incluir la necesidad de realizar un examen médico, las compañías de seguro no podrán negar la cobertura por una condición preexistente, pues el asegurado logró comprobar fehacientemente que previo al contrato gozaba de buena salud.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto

Artículo único. Se reforman los artículos 21, 45 y 59, y se adiciona el artículo 164 Bis, todas de la Ley sobre el Contrato de Seguro para quedar como sigue:

Puede celebrarse sujeto a plazo cuyo vencimiento se iniciará su eficiencia para las partes, pero tratándose de seguro de vida y de salud, el plazo que se fije no podrá exceder de 30 días a partir del examen médico, si éste fuera necesario y si no lo fuera, a partir de la oferta.

Espero, compañeros diputados, contar con este respaldo que sin duda habrá de salvar muchas vidas. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 21, 45, 59 y 164, y adiciona el 164-Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del PRI

De la diputada, Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

Condición de enfermedad preexistente se refiere a la cláusula de exclusión que se usa en los contratos de seguro de gastos médicos y que permite a las compañías aseguradoras negarse a cubrir algún tratamiento e incluso en algunos casos negarse a celebrar dicho contrato.

Esto quiere decir, que cualquier asegurado que hubiese omitido o se le descubriera una enfermedad que existiera previo a la cobertura contratada, será motivo para rescindir el contrato y liberar a la aseguradora de cualquier obligación proveniente de él.

La excusa que usan para realizar este tipo de acciones es que la presencia de esta enfermedad y su agravación con el transcurso del tiempo afecta la noción de Prevención, es decir, contra la posibilidad de la aseguradora de cubrir una futura eventualidad.

Sin embargo, la realidad es que se trata de impedir el desembolso de gastos, sobre todo ante un hecho que con seguridad los obligará a hacerlo. Y es que estas compañías llevan un tipo de negocio muy lucrativo que se vale principalmente del Riesgo, se les paga de manera constante para evitar un inconveniente que probablemente nunca ocurrirá.

Por tanto, se debe de asumir que el propósito final de las aseguradoras consiste en recibir dinero, evitando en la medida de lo posible verse en la necesidad de pagar cualquier atención médica. Ello no es una interpretación vacía, se vuelve clara cuando las compañías se rehúsan a cumplir sus obligaciones cuando tienen conocimiento de una enfermedad preexistente aún y cuando no existiera mala fe por parte del asegurado.

Desafortunadamente para los asegurados o los clientes potenciales lo que sucede es una práctica desleal por parte de quien se niega a cumplir aun cuando se ha pagado por el

servicio y cuando la finalidad del contrato es quedar protegidos en contra del gasto para la atención de cualquier enfermedad y no en contra de su posible aparición.

Me refiero a que la interpretación del contrato de seguro médico se ha realizado de manera incorrecta y debiera de re direccionarse para entenderse como protección contra la necesidad de realizar un gasto mayor ante una enfermedad.

De la otra manera, implica que a cientos de personas se les niega y se les negará el pago por un tratamiento que no sabían que tenían antes de contratar su seguro e implica que cientos de personas no podrán contratar un seguro luego de haber sido diagnosticados con alguna enfermedad del corazón, diabetes o cáncer.

El riesgo y la contingencia son parte integral de una sociedad moderna y la intención de lucrar con su prevención no debe de interpretarse de ninguna manera como un delito o abuso. Pero si existe mala fe y discriminación cuando sabiendo que tendrá que cubrir un gasto se nieguen a respetar o asumir los objetivos que dan vida al contrato.

El artículo cuarto constitucional que se encuentra por encima de cualquier tipo de cláusulas señaladas en los contratos se refiere precisamente a la importancia de proteger la salud, el impedimento de recibir atención médica por lo tanto es violatorio de la Constitución.

No importa si es una transacción privada, la posibilidad de recibir atención médica no puede ser limitada ni impedida aún y cuando el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos. Un ejemplo de ello es la atención médica urgente en la que hospitales privados no pueden negar recibir a algún paciente en situación crítica.

Lo que se está haciendo es similar a generar un contrato de compra venta de un aparato tecnológico en el que se señale una cláusula que impida al vendedor asumir los costos de su reparación o devolver el dinero en los casos en los que se tenga certeza de que el mismo fallará.

De ser así se podría permitir situaciones como la muerte asistida simplemente por el hecho de que fue elaborado un contrato con las reglas y formas legales que le dieran vida. Ninguna transacción puede violentar los principios rectores de nuestra Carta Magna.

Por estas razones creo que existe una desigualdad en el contrato que beneficia a exclusivamente a las asegurado-

ras, pero creo conveniente realizar una modificación en la que ambas partes puedan estar tranquilas y la balanza no se cargue del lado contrario.

En el caso de que una persona deseara realizar un contrato de seguro de salud es apropiado que la empresa primero solicite al asegurado la realización de exámenes médicos autorizados que comprueben su buen estado de salud.

De esa manera la empresa aseguradora debería de responder por todos los acontecimientos aún en el caso de una enfermedad preexistente pues el asegurado comprobó previo a la realización del contrato que gozaba de buena salud.

La enfermedad preexistente no quiere decir falta de cuidados de salud o conocimiento previo, en demasiados casos tumores u otras enfermedades pueden alojarse en el cuerpo sin que se sepa o cree síntomas claros.

No obstante, para que ninguna parte intente realizar dolo intencional los exámenes médicos deberán realizarlos las autoridades sanitarias, la Ley General de Salud señala como estas al Consejo de Salubridad General; la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas.

Su intervención en situaciones especiales no es nueva, de hecho cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.

Incluso señala que los reconocimientos médicos que deban realizar las autoridades sanitarias tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.

Dentro de la Ley sobre el Contrato de Seguro también hay casos similares, por ejemplo tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario.

La intención de esta reforma es clara, que el estar enfermo no sea impedimento para conseguir un seguro médico, como no lo es al momento de recibir atención médica de calidad en alguna instancia de salud pública o incluso privada.

Si logramos incluir la necesidad de realizar un examen médico las compañías de seguro no debería negar la cobertura por una condición preexistente, pues el asegurado logró comprobar fehacientemente que previo al contrato gozaba de buena salud.

Se trata de cumplir con lo estipulado por la Constitución, de asegurar la salud de todas las personas sin que ello suponga abuso por parte del consumidor ni abuso por parte de las compañías privadas. Esta nueva reforma permitirá a las dos partes beneficiarse.

No podemos permitir el uso de la discriminación o al estado de indefensión como lucro, en cambio se vuelve prioritario dotar de herramientas suficientes a todas las personas para que sientan garantizada su protección y seguridad en materia de salud.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo único. Se reforman los artículos 21, 45, 59 y 164 y se añade el artículo 164 Bis, todos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 21. El contrato de seguro:

I. a II. ...

III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida y de salud, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

Artículo 45. ...

En el caso de pólizas del seguro sobre las personas el contrato no será nulo si al momento de su celebración un examen médico emitido por las autoridades sanitarias fuese requerido.

Artículo 59. La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos.

En el caso de pólizas del seguro sobre las personas la empresa aseguradora responderá también cuando un examen médico emitido por las autoridades sanitarias fuese requerido al momento de la celebración del contrato.

Artículo 164.- La póliza del seguro sobre las personas, además de los requisitos del artículo 20 de la presente ley, deberá contener los siguientes:

I. a III. ...

IV. Los resultados favorables del examen médico practicado por las autoridades sanitarias, si éste fuere necesario, y

V. En su caso, los valores garantizados.

Artículo 164 Bis. Tratándose de seguro de salud no se podrá celebrar el contrato hasta que el asegurado presente a la empresa su examen médico favorable emitido por las autoridades sanitarias. La institución no podrá exigir nuevos exámenes o alguna otra institución de salud distinta a las señaladas.

El asegurado tendrá obligación de avisar a la empresa el día de la realización del examen médico, así como la fecha de recepción y deberá presentárselos en un plazo no mayor a cinco días. Si el examen médico emitido por las autoridades sanitarias fuese negativo el asegurado no podrá celebrar el contrato, salvo por convenio expreso de las partes contratantes.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Beatriz Vélez Núñez**, Alejandro Armenta Mier, Ana Leticia Carrera Hernández, Ana María Boone Godoy, Araceli Saucedo Reyes, Arlet Mólgora Glover, Cecilia Guadalupe Soto González, Delia Guerrero Coronado, Felipe Reyes Álvarez, Gloria Himelda Félix Niebla, Julio Saldaña Morán, Lluvia Flores Sonduk, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Luisa Beltrán Reyes, Mercedes del Carmen Guillen Vicente, Salomón Majul González, Silvia Rivera Carbajal (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Vélez Núñez. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame un segundo, diputado. Adelante, diputada. Cecilia Soto adelante.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Gracias, presidente, por escucharnos. La bancada del Partido de la Revolución Democrática quiere apoyar esta iniciativa. Es importante reconocer que el mercado de seguros de salud ha estado desde hace 10 años en 9 millones de personas, es decir, ha disminuido relativamente porque cada vez es más caro, más difícil acceder a ello. Esta iniciativa contra la cláusula de exclusión nos parece justa y la apoyamos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cecilia Soto. Diputada Vélez. La diputada Vélez está en sesión fotográfica, permítame un segundo. ¿Acepta la adhesión?

La diputada Beatriz Vélez Núñez (desde la curul): por supuesto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada está de acuerdo. Está a su disposición, de quienes quieran suscribirla, aquí en la mesa de la Secretaría.

Esta Presidencia saluda a los presidentes municipales Rómulo Isaías Martín, de Maxcanú; y José Cortés, de Progreso, invitados por los diputados de Yucatán. Igualmente saludamos a los estudiantes del séptimo semestre de la carrera de administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus San Juan del Río, encabezados por el licenciado Gustavo González Barrón, invitados por la diputada vicepresidenta María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Sean todos bienvenidos.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

El diputado Gerardo Federico Salas Díaz: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañe-

ros diputados, la tenencia en la tierra ha tenido una base histórica fundamental. La reforma al artículo 27 constitucional de 1992 tuvo como finalidad el cambio de régimen de derechos de ejidatarios sobre sus tierras, pasando de un derecho de naturaleza indefinida sobre tierras colectivas que impedían su comercialización y vinculaban al ejidatario a intereses de terceros, al régimen de propiedad privada, el cual, sin desvincular al ejidatario de la colectividad a la que pertenece, le confería la seguridad jurídica que se requiere para realizar cualquier acto jurídico que le permitiera obtener de sus tierras el mayor provecho posible.

Hoy estamos planteando la posibilidad de la adopción del dominio pleno de parte de los titulares de derechos ejidales, fincando las bases para que ejidatarios y comuneros puedan transformar la propiedad social e incorporarla al régimen de propiedad privada, reconoce la asignación, delimitación, usufructo de la propiedad de sus parcelas que fueron dotadas al ejido en lo general y asignadas en lo particular al titular de las parcelas, así como también certifica los actos de sucesión.

Con estas modificaciones la Ley Agraria facultará a la Asamblea Ejidal para determinar la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el núcleo de población agrario podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o regularizar la tenencia de los posesionarios o de los que carezcan de los certificados correspondientes, y consecuentemente destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarias en favor de los ejidatarios y al uso de servicios públicos o de interés general.

En cuanto a la aplicación del dominio pleno y su adopción, ya sea como individuo o como asociados ejidales, resulta necesario revisar, modificar y con ello actualizar la tramitología burocrática para que esta se adecúe efectivamente a la realidad imperante en la que se encuentra la tenencia y propiedad y de la tierra.

La indeterminación de la ley es en cierto grado necesaria, sin embargo en exceso puede convertirse en arbitrariedad. Esta situación es la que acontece en la Ley Agraria en lo que se refiere a dominio pleno y la adopción del mismo, debido a que este mecanismo no se encuentra debidamente clarificado como concepto ni como procedimiento, a saber la Asamblea Ejidal, tras cumplir varios trámites y algunas formalidades especiales puede autorizar o no en base a

sus propios criterios subjetivos, que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno de sus parcelas, es decir que se conviertan en propietarios de ellas.

Sobreproteger es limitar, éste es el supuesto en el que se encuentran miles de sujetos de derechos agrarios a los cuales se les aplican figuras arcaicas y sujetas a la discrecionalidad de las autoridades. Estas situaciones impiden en la continuación de un modelo burocrático que constituye desde hace muchos años un caldo de cultivo para la corrupción.

La reforma que se plantea tiene como fin último respetar la decisión de los sujetos de derechos agrarios para adoptar o no la propiedad de las tierras asignadas, y con ello hacerlas susceptibles de enajenación, simplificar la tramitología para la adopción del dominio pleno para que, incluso cuando las tierras del ejido no se encuentren asignadas en su totalidad, baste con la nueva delimitación al interior para que los sujetos con derechos agrarios tengan la facultad de adoptarlo en el momento que lo deseen.

Pretendemos hacer más ágiles las asambleas, con menos requisitos para reducir la tramitología y se mantienen las resoluciones que involucran a todo el ejido y se clarifican las aportaciones que los ejidos hacen para obras de infraestructura e interés público.

Son muchas las trabas que se presentan a los ejidatarios para ejercer los derechos sobre sus tierras, por ello es necesario hacer lo que en nuestras manos se encuentre, un mecanismo legal lo suficientemente ágil y dinámico para marcar la diferencia. Se establece un nuevo concepto con respecto a la delimitación, el concepto achurado, que actualmente existe pero que no se encuentra contemplado en ninguna legislación.

Dicho término tiene su origen en los decretos de dotación que fueron ejecutados y medidos y que en los planos de delimitación no aparece, pero que en la realidad son excedentes de tierras.

Los excedentes de tierras son reconocidos de hecho como propiedad del ejido, más no se encuentran delimitados con planos ni registrados en el Inegi ni en el Registro Agrario Nacional. De ahí la motivación de que sean delimitados y entregados a hijos de ejidatarios con residencia probada en el ejido y avocindados, de acuerdo a lo que establece la iniciativa que hoy presento.

Para el caso de las donaciones, se establecen requisitos y procedimientos de inscripción.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en el marco de las 24 acciones para reactivar la economía, estamos convencidos de que simplificar el proceso de conversión de régimen ejidal al de pequeña propiedad posibilita el financiamiento productivo del campo.

Tenemos que salvaguardar el dominio pleno de la propiedad ejidal en pro de los trabajadores de la tierra, para dar cabal cumplimiento en las necesidades del campo mexicano y fomentar su desarrollo con el dominio pleno y absoluto de las tierras a sus legítimos poseedores. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo del diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gerardo Federico Salas Díaz, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma los artículos 14, 23, 44, 46, 56, 57, 61, 62, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 152, 155, 156 y 161; todos de la Ley Agraria, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La tenencia en la tierra ha tenido una base histórica fundamental; la transformación en el campo ha sido paulatina y es a partir del año de 1992 que se da la reforma constitucional que tenía como base el cambio de régimen de derechos del ejidatario sobre sus tierras, así como el hecho de que se pueden comercializar las tierras ejidales, en un régimen de propiedad privada, otorgándole la seguridad jurídica y obtener mayores y mejores aprovechamientos sobre sus tierras.

La reforma al artículo 27 constitucional de 1992 tuvo como finalidad el cambio de régimen de derechos del ejidatario sobre sus tierras, pasando de un derecho de naturaleza indefinida sobre tierras colectivas que impedían su comercialización y vinculaban al ejidatario a intereses de terceros, al régimen de propiedad privada, el cual, sin desvincular al ejidatario de la colectividad a la que pertenece,

le confería la seguridad jurídica que se requiere para realizar cualquier acto jurídico que le permitiera obtener de sus tierras el mayor provecho posible.

Es momento de concretar los objetivos establecidos en la reforma constitucional de 1992, al tiempo que, en un marco de desarrollo y competitividad, se impulse el desarrollo del campo mexicano, a través del otorgamiento del dominio pleno y absoluto de las tierras a sus legítimos poseedores.

Después de 24 años de la reforma constitucional al artículo 27, la presente iniciativa pretende reformar algunos puntos que han ido quedando pendientes como el facultar a la asamblea ejidal para determinar la asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el ejido podrá darle un rumbo certero al destino de las tierras que no esté dentro de las formalidades parcelarias, en favor de los ejidatarios y al uso de servicios públicos o de interés público.

Se plantea la posibilidad de la adopción del dominio pleno de parte de los titulares de derechos ejidales, fincando las bases para que ejidatarios y comuneros, puedan transformar la propiedad social e incorporarla al régimen de propiedad privada; reconoce la asignación, delimitación, usufructo, de la propiedad de sus parcelas, que fueron dotadas al ejido en lo general y asignadas en lo particular al titular de la parcela, así como también certifica los actos de sucesión.

Con estas modificaciones, la Ley Agraria faculta a la asamblea ejidal para determinar la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el núcleo de población agrario podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de los que carezcan de los certificados correspondientes y, consecuentemente, destinarlas al asentamiento humano, al uso común o a parcelarlas en favor de los ejidatarios, y al uso de servicios públicos o de interés público.

En cuanto a la aplicación del dominio pleno y su adopción ya sea como individuo o como asociados ejidales, resulta necesario revisar, modificar y con ello actualizar la tramitación burocrática para que esta se adecue efectivamente a la realidad imperante, en la que se encuentra la tenencia y propiedad de la tierra.

La indeterminación de la ley es en cierto grado necesario, sin embargo en exceso puede convertirse en arbitrariedad, esta situación es la que acontece en la ley agraria en lo que se refiere a dominio pleno y la adopción del mismo, debido a que este mecanismo no se encuentra debidamente clarificado como concepto ni como procedimiento, a saber, la asamblea ejidal, tras cumplir varios trámites y algunas formalidades especiales, puede autorizar o no, en base a sus propios criterios subjetivos, que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el “dominio pleno” de sus parcelas, es decir, que se conviertan en propietarios de ellas.

Sobreproteger es limitar, este es el supuesto en el que se encuentran miles de sujetos de derechos agrarios a los cuales se les aplican figuras arcaicas y sujetas a la discrecionalidad de las autoridades, estas situaciones inciden en la continuación de un modelo burocrático que constituye desde hace muchos años un caldo de cultivo para la corrupción.

La movilidad social de sujetos agrarios de un ejido a otro por cuestiones de índole familiar como el matrimonio es otro de los factores que motivan la presentación de esta iniciativa, pues es necesario facultar a sujetos de derechos agrarios como avecindados y posesionarios para adoptar el dominio pleno de sus tierras.

Por otro lado, ponderar la decisión de una mayoría sobre la voluntad individual, constituye en la actualidad una vulneración de derechos, por ello es necesario reconocer la autonomía de un sector de la sociedad que se ve afectado por situaciones como ésta que acontece hasta el día de hoy en el campo mexicano.

La reforma que se plantea a continuación tiene como fin último respetar la decisión de los sujetos de derechos agrarios para adoptar o no la propiedad de las tierras asignadas y con ello hacerlas susceptibles de enajenación, simplificar la tramitación para la adopción del dominio pleno para que incluso cuando las tierras del ejido no se encuentren asignadas en su totalidad baste con la nueva delimitación al interior para que los sujetos con derechos agrarios tengan la facultad de adoptarlo en el momento que lo deseen.

Son muchas las trabas que se presentan a los ejidatarios para ejercer los derechos sobre sus tierras, por ello es necesario hacer lo que en nuestras manos se encuentre un mecanismo legal lo suficientemente ágil y dinámico para marcar la diferencia.

La propuesta de esta reforma es hacer más ágiles las asambleas con menos requisitos para los trámites en lo personal y se mantienen las resoluciones que involucran a todo el ejido y se clarifica las aportaciones que los ejidos hacen para obras de infraestructura e interés público.

Se establece un nuevo concepto con respecto a la delimitación, el concepto **achurado** que actualmente existe pero que no se encuentra contemplado en ninguna legislación. Dicho término tiene su origen en los Decretos de Dotación que fueron ejecutados y medidos y que en los planos de delimitación no aparece pero que en la realidad son excedentes de tierras.

Dichos excedentes de tierras son reconocidos de hecho como propiedad del Ejido, más no se encuentran delimitados con planos y éstos registrados en el Inegi ni en Registro Agrario Nacional.

Es por eso la motivación de que sean delimitados y entregados a hijos de ejidatarios con residencia probada en el ejido y vecindados de acuerdo a lo que establece el artículo 57.

Para el caso de las donaciones se establecen requisitos y procedimiento de inscripción.

Las modificaciones propuestas para las tierras de uso común así como las tierras parceladas, facultando a la asamblea a emitir una nueva delimitación, parcelamiento y asignación a sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, poseionarios, vecindados u otros, que a su vez se adecue el término no solo de usufructo y posesión, sino que se amplía insertando el término de propiedad de las parcelas.

Asimismo, se clarifica la facultad jurídica que poseen los sujetos de derechos agrarios, ejidatarios, poseionarios, vecindados u otros. Ya que han existido diferentes criterios y conceptos a quien se le otorga el dominio pleno y desde la visión legislativa esta facultad la tiene la persona independientemente que tenga una o varias parcelas, y no la propia tierra.

Es así que considerando que es una demanda permanente de los ejidos y que es oportuno, fundamental y necesario el contar con un ordenamiento adecuado y que otorgue certeza jurídica a los núcleos ejidales de nuestro país, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura nuevamente presentamos esta iniciativa de nuestro partido que reforma diversos artículos

de la Ley Agraria, la cual, en su momento por razón del artículo 89 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados no fue analizada ni dictaminada durante la LXII Legislatura.

Al tenor de lo anterior y considerando que en México la gran mayoría de las tierras son de propiedad social, es importante que desde esta soberanía se den los cambios en el marco legal para la adquisición de dominio pleno de sus parcelas y propiedades ejidales y transformarlas para que sean económicamente productivas, por lo que someto a consideración el presente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 14, 23, 44, 46, 56, 57, 61, 62, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 152, 155, 156 y 161; de la Ley Agraria.

Artículo 14. Corresponde a los ejidatarios el derecho de **propiedad** sobre sus parcelas. **Además, gozarán de los otros derechos que el reglamento Interno de cada ejido les otorgue sobre las tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.**

Artículo 23. La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- I.** Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II.** Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III.** Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV.** Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V.** Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- VI.** Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, **donaciones a la Federación, Estado o Municipio, para obras de infraestructura** fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;

IX. Reconocimiento de la propiedad de los ejidatarios sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;

XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 44. Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

I. Tierras para el asentamiento humano;

II. Tierras de uso común,

III. Tierras parceladas; y

IV. Tierras para infraestructura, interés público o servicio público.

Artículo 46. El ejido, por resolución de la asamblea y los ejidatarios, podrá otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común o parcelado. Esta garantía deberá constituirse ante notario público e inscribirse en

el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, cuando se trate de tierras de uso común, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía.

Artículo 56. La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, **para infraestructura, interés público o servicio público**, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;

II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos;

En el caso de tierras achuradas estas se asignaran a hijos de ejidatarios con residencia probada con el debido parcelamiento económico.

III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo y

IV. Podrá donar las áreas necesarias para infraestructura, interés público o servicio público a favor de la Federación, los Estados y Municipios.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro

certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los títulos de propiedad o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Para el caso de las donaciones a la Federación, Estados o Municipios el Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad respectivo y lo inscribirá ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 57. Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción II y III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

- I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;
- II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;
- III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más.
- IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56, deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por conducto del comisariado ejidal con los siguientes requisitos:

- I. Superficie requerida y plano georreferenciado de la misma;
- II. Descripción de la obra de infraestructura a realizar, la causa de interés público a satisfacer o el servicio público que se pretenda prestar.

De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos,

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cam-

bio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

Artículo 61. La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.

La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva. **Incluidas las relativas a infraestructura, interés público o servicio público.**

Artículo 62. A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos de propiedad y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.

El Registro Agrario Nacional emitirá el título de propiedad y lo someterá a inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 75. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley;

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.

IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

VI. Igualmente, podrá haber usufructo de la propiedad de las tierras de uso común, en caso de hacerse efectiva una garantía, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos previstos por el artículo 46.

Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.

Artículo 78. El derecho de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditará con el **título de propiedad, certificado parcelario o certificado de derechos agrarios, expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual contendrá los datos básicos de identificación de la parcela.**

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, **así como a personas ajenas al ejido.**

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Artículo 81. Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, **podrá facultar a los ejidatarios, avocindados, posesionarios y otros a solicitar el dominio pleno de su**

o sus parcelas y otorgará a los solicitantes la propiedad de dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

Artículo 82. Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios, **avecindados, posesionarios y otros interesados asumirán la propiedad de sus parcelas**, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Artículo 83. La asignación en propiedad de las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.

La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.

Artículo 152. Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

II. Los títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros, **donaciones de interés público a la Federación, Estados y Municipio**

III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;

IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;

V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;

VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;

VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y

VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

Artículo 155. El Registro Agrario Nacional deberá:

I. Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

II. Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;

III. Registrar las **transmisiones** de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las **operaciones** de los censos ejidales;

IV. Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo; y

V. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley.

Artículo 156. Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a **propiedad privada y de ésta** al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.

Artículo 161. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano estará facultada para enajenar a título oneroso, **mediante subasta pública**, terrenos nacionales a los particulares, **cuando estos cuenten con vocación agropecuaria, el valor base de la subasta será de acuerdo al va-**

lor comercial que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine el **Instituto** de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Registro Agrario Nacional contará con el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los títulos de propiedad a favor de los ejidatarios que cuenten con la resolución emitida por la respectiva asamblea ejidal en que se hizo constar el dominio pleno sobre sus parcelas.

Para efectos del párrafo anterior, el Registro Agrario Nacional deberá dar de baja de sus registros las tierras que se encuentren inscritas mediante certificado parcelario y deberá expedir el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad en que se encuentren las tierras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Gerardo Federico Salas Díaz**, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Eloísa Chavarrías Barajas, Jesús Antonio López Rodríguez, Karla Karina Osuna Carranco, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Mariana Arámbula Meléndez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Salas Díaz. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Victoriano Wences Real: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la extorsión, un delito que se define como el que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

De acuerdo a la encuesta nacional de victimización y percepción sobre la seguridad 2016, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el delito de extorsión es uno de los que más se comete en nuestro país. Sin embargo, dicha conducta delictiva no se considera grave, lo que genera que muchos delincuentes continúen cometiendo dicho ilícito.

Por lo que se requiere urgentemente que este tipo penal se considere grave, a efecto de que los extorsionadores no logren burlar la justicia. Por ello debe hacerse la reforma constitucional, ya que esta es la norma jurídica que prevé el delito o los delitos que sean considerados graves. Un tema –sin lugar a dudas– que resulta importante revisar es lo relacionado a los delitos que se consideran graves y que son aquellos que alcanzarán la prisión preventiva oficiosa. Esto es, quien delinque no alcanzará libertad bajo caución.

Una particularidad del delito de extorsión es que no se denuncia con la frecuencia con la que se comete, lo anterior porque las víctimas tienen el temor de que persista el delito o que les ocurra algo peor.

Compañeras diputadas, compañeros, en nuestro país el delito de extorsión no respeta condición política, social o económica, lo mismo le puede pasar al más próspero empresario que al más humilde campesino, como ha sucedido en diversos casos en el país, incluso donde personas han perdido la vida por no acceder a las pretensiones de sus extorsionadores.

Un delito que se ha visto hasta los más apartados lugares del país, lugares donde las personas son más susceptibles

de ser engañados o presionados, dado que no tienen a quién recurrir.

Quién de nosotros no ha sabido de algún ciudadano de nuestro distrito que ha sido víctima de alguna de las modalidades de extorsión. Desafortunadamente este delito es de carácter patrimonial, ya que en muchos casos llega a configurarse en otros delitos, como el secuestro, lesiones y hasta el homicidio.

La presente iniciativa de reforma del segundo párrafo, del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, va encaminada a aumentar los delitos graves, incluyendo el delito de extorsión.

La propuesta de reforma que planteo textualmente señala. Artículo 19, segundo párrafo. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, extorsión, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

De acuerdo a la Encuesta de Nacional de Victimización y Percepción Sobre la Seguridad 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el delito de extorsión es uno de los que más se cometen en nuestro país, sin embargo dicha conducta delictiva no se considera grave, lo que genera que muchos delincuentes continúen cometiendo dicho ilícito, por lo que se requiere urgentemente que este tipo penal se considere grave a efecto de que los

extorsionadores no logren burlar a la justicia, por ello, debe de hacer la reforma constitucional ya que es la máxima norma que prevé que delitos son graves.

Argumentos

Los argumentos que soportan la viabilidad jurídica para la reforma del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están sustentados bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mismo que inició a partir del día 18 de Junio del año 2016, entraron en vigencia una serie de normas jurídicas que harían posible su funcionamiento, entre este conjunto de normas jurídicas se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual aplicará en toda la República Mexicana y deroga a las normas adjetivas penales de todos los Estados del país.

Un tema que sin lugar a dudas resulta importante revisar es el relacionado a los delitos que se consideran graves, y que son aquellos que alcanzarán la prisión preventiva oficiosa.

En este contexto el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece literalmente lo siguiente:

Artículo 19....

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Para un mayor entendimiento de la importancia de esta reforma señalamos que el Código Nacional de Procedimien-

tos Penales señala en el artículo 167 en que delitos procede la prisión preventiva oficiosa, numeral que en lo que interesa señala:

Artículo 167...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capaci-

dad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pedestria, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

Hay que señalar que la ley adjetiva penal es única para todo el país pero los tipos penales que establecen las leyes sustantivas de las entidades federativas serán de aplicación en su territorio, y desafortunadamente el delito de extorsión no se contempla como grave, por lo que es fundamental tipificarlo de esta manera.

Entidades federativas como Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, San Luis Potosí, Colima y Nuevo León ya contemplan como grave el delito de extorsión, sin embargo resultan inconstitucionales porque nuestra Carta Magna ya establece los tipos penales que se consideran graves, resultando necesario incluir dentro de esta lista de tipos penales graves al delito de extorsión cuando el mismo sea cometido por integrantes de la delincuencia organizada.

Conocemos los argumentos por los cuales se acota la prisión preventiva oficiosa, entre los cuales se destacan el abuso que se ejerció de la prisión preventiva bajo el anterior sistema penal, incluso se utilizó como herramienta para encarcelar a luchadores sociales, sin embargo considero que el delito de extorsión por su gravedad, por el sujeto activo que la comete, y por el enorme que pasan las víctimas de este delito, debe de considerarse grave para efecto de que se aplique la prisión preventiva oficiosa y de esta manera los delincuentes no salgan en libertad de manera pronta.

En México no queremos más extorsiones por parte de los delincuentes; las personas activas del delito deben de estar en prisión preventiva oficiosa porque son sujetos de alta peligrosidad.

Debemos de considerar que actualmente nuestro país atraviesa por una enorme crisis de inseguridad que se ha acentuado en determinados Estados de la República Mexicana, pero que desafortunadamente ha permeado en gran parte del territorio a tal grado que un 70% de la población manifiesta que se siente insegura, esto es, 7 de cada 10 mexicanos, no se siente segura en nuestro país, esto de acuerdo a los resultados de la encuesta de Nacional de Victimiza-

ción y Percepción Sobre la Seguridad 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Fundamento legal

El que suscribe, diputado federal Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del PRD a la LXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma al artículo 19 de la s, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **extorsión**, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...)

(...)

(:..)

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federa-

ción, una vez agotado el procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputado y diputada **Victoriano Wences Real**, Ana Leticia Carrera Hernández, (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Victoriano Wences Real. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada María Ávila Serna, en representación de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la vida orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La diputada María Ávila Serna: Con su permiso, diputado presidente. Las ciencias forenses se entienden como la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal, para lo cual se requiere de la intervención de investigadores altamente especializados para localizar evidencias que solo se convierten en prueba concluyente al ser sometidas a estudios de laboratorio.

Ejemplo de ello es que hoy en día muchos países se basan en la ciencia forense y usa, de manera rutinaria, el análisis de ADN en la investigación de delitos complejos, lo cual ha permitido aportar soluciones para la identificación de delincuentes y cadáveres a partir de estos.

En el tema de seguridad pública la ciencia forense es fundamental para que las autoridades puedan hacer una reconstrucción de hechos. En consecuencia, nos permite contar con herramientas científicas para crear estrategias para resolver problemas como el aumento de la criminalidad, la inseguridad y la violencia.

En ese sentido, la formación de profesionales relacionados con la ciencia forense e investigación criminal permite a las sociedades contar con una herramienta confiable para la investigación y esclarecimiento de los delitos.

A nivel internacional son varios los ejemplos de creación de agencias o institutos de ciencias forenses. Como botón de muestra está la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, la cual está integrada por 27 instituciones de criminalística y ciencias forenses que representan a 18 países latinoamericanos, además de España y Portugal.

Otro ejemplo de instituciones con el mismo fin son el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia, dependiente de la Fiscalía General de la Nación, así como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que es la institución encargada de brindar servicios de investigación científica forense al sistema de justicia.

En cuanto respecta a nuestro país no se cuenta con un organismo de estas características que concentre a nivel nacional un banco de datos con la información y pruebas recabadas en los servicios forenses, lo cual hace más compleja la administración de justicia.

Lo anterior porque el proceso para la obtención de pruebas, su preservación y generación de escenarios sobre los hechos delictivos o de otras índoles dan a las ciencias forenses un papel protagónico y de coordinación del trabajo de manera transversal con las autoridades federales, estatales y municipales.

Sin duda alguna, contar con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en México, de carácter multidisciplinario, sería un gran avance; pues existe una gran variedad de campos de interés en relación de las ciencias forenses. Desde la investigación en la práctica del cálculo de la antigüedad de cadáveres a través de insectos o ecosistemas acuáticos, hasta la valoración del daño corporal o la evaluación de la credibilidad de testimonios, entre otras cuestiones.

Por ello, a través de esta iniciativa de ley estamos proponiendo que el Poder Judicial de la Federación cuente con un Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, órgano auxiliar de las instituciones de procuración y administración de justicia en el ámbito federal y local en materia de peritajes técnico-científicos para la investigación de delitos, el cual no actuará de oficio sino a petición de los jueces y/o fiscales.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es fundamental que nuestro país cuente con un banco de datos único que sea ali-

mentado por la información que entreguen las autoridades municipales y estatales, para que de esta manera las autoridades federales puedan contar con información real y precisa sobre los delitos cometidos, contando con todos los métodos científicos al alcance de las autoridades, para construir una seguridad pública que ayude a brindar protección legal a la sociedad. Es cuanto, diputado presidente. Y por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada María Ávila Serna e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada María Ávila Serna y diputados del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis al artículo 81 y una sección 6a. Del Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses” al capítulo II, del título sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las ciencias forenses se entienden como la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal, para lo cual se requiere de la intervención de investigadores altamente especializados para localizar evidencias que sólo se convierten en prueba concluyente al ser sometidas a estudios de laboratorio.

En muchos países, la ciencia forense actualmente usa de manera rutinaria, por ejemplo, el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN) en la investigación de delitos complejos, lo cual ha permitido aportar soluciones para identificación de delincuentes y cadáveres a partir de éstos.

En el tema de seguridad pública, la ciencia forense es fundamental para que las autoridades puedan hacer una reconstrucción de hechos; en consecuencia, nos permiten contar con herramientas científicas para crear estrategias para resolver problemas como el aumento de la criminalidad, la inseguridad y la violencia.

En ese sentido, la formación de profesionales relacionados con la ciencia forense e investigación criminal permite a las sociedades contar con una herramienta confiable para la investigación y esclarecimiento de los delitos.

A nivel internacional son varios los ejemplos de creación de agencias o institutos de ciencias forenses. Como botón de muestra está la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, la cual está integrada por 27 instituciones de criminalística y ciencias forenses que representan a 18 países latinoamericanos, además de España y Portugal.

En el caso de Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una dependencia adscrita a la Fiscalía General de la Nación y se encarga de practicar la actividad forense en la ciudad de Bogotá. Dentro de los servicios que presta se cuentan: la emisión de certificados de necropsia, la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas; la entrega de cadáveres, la evaluación psiquiátrica o psicológica forense, la realización de exámenes médico-legales, la investigación genética de la paternidad y maternidad, entre otras cuestiones.

Esta institución administra también:

- Laboratorios Acreditados
- Comisión de Carrera Especial
- Registro Nacional de Desaparecidos
- Servicios de Información de Clínica y Genética
- Ruta de Atención a Familiares
- Certificación de Peritos Forenses
- Sistema Integrado de Gestión-Solución

En cuanto respecta a nuestro país, no se cuenta con un organismo con estas características que concentre un banco de datos con la información y pruebas recabados en los servicios forenses, lo cual hace más complejo el proceso de seguridad pública a nivel nacional. Lo anterior porque el proceso para la obtención de pruebas, su preservación y generación de escenarios sobre los hechos delictivos o de otras índoles dan a las ciencias forenses un papel protagónico y de coordinación del trabajo de manera transversal con las autoridades federales, estatales y municipales.

Sin duda alguna, contar con un Instituto Nacional de Ciencias Forenses en México de carácter multidisciplinario sería un gran avance, pues existen una gran variedad de campos de interés en relación con las ciencias forenses, desde la investigación en la práctica del cálculo de la antigüedad de cadáveres a través de insectos o ecosistemas acuáticos, hasta la valoración del daño corporal o la evaluación de la credibilidad de testimonios, entre otras cuestiones.

Por ello, a través de esta iniciativa de ley estamos proponiendo, que el Poder Judicial de la Federación, cuente con un **Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses** órgano auxiliar de las instituciones de procuración y administración de justicia en el ámbito federal y local en materia de peritajes técnico-científicos para la investigación de delitos, el cual no actuará de oficio, sino a petición de los jueces y/o fiscales.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es fundamental que nuestro país cuente con un banco de datos único que sea alimentado por la información que entreguen las autoridades municipales y estatales, para que de esta manera las autoridades federales puedan contar con información real y precisa sobre los delitos cometidos contando con todos los métodos científicos al alcance de las autoridades para construir una seguridad pública que ayude a brindar protección legal a la sociedad.

En conciencia de esta real y urgente necesidad, cada vez más universidades han incorporado la licenciatura en ciencias forenses, pero, es una obligación del Estado, que no sólo se quede en teoría, en la impartición de las materias correspondientes a una licenciatura, sino que, los profesionistas tengan un verdadero campo de trabajo donde ejerzan sus conocimientos y que los hallazgos realizados sirvan a las autoridades para dar una verdadera seguridad pública en los tres niveles de gobierno.

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis al artículo 81 y una sección 6a. Del Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, al capítulo II, del título sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Único. Se adiciona una fracción XV Bis al artículo 81 y una sección 6a. Del Instituto Nacional de Crimi-

nalística y Ciencias Forenses, al capítulo II, del título sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XV. (...)

XV Bis. Designar, a propuesta que haga su presidente, al director del Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses;

XVI. a XLIII. (...)

(...)

Título Sexto

De los órganos administrativos del Poder Judicial de la Federación

Capítulo II

De los órganos auxiliares

Sección 6a.

Del Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses

Artículo 104 Bis. El Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses es el órgano auxiliar de las instituciones de procuración y administración de justicia en el ámbito federal y local en materia de peritajes técnico-científicos para la investigación de delitos.

Artículo 104 Ter. El Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses prestará sus servicios de investigación científica emitiendo dictámenes técnico-científicos que aporten elementos de prueba válidos para los procesos judiciales. Los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses se realizarán a solicitud de jueces y fiscales, tanto del ámbito federal como local.

Artículo 104 Quáter. El Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses estará a cargo de un director y estará integrado por los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 104 Quintus. El director del Instituto Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses será designado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputadas y diputado: **María Ávila Serna**, Jesús Sesma Suárez, (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada María Ávila Serna. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Renato Josafat Molina Arias: Gracias, señor presidente. A lo largo de nuestra historia el Poder Legislativo estuvo totalmente supeditado a la voluntad del Ejecutivo, lo que se entiende si consideramos que nacimos a la vida independiente con una fuerte y arraigada tradición de entender como principio de autoridad a un mando único.

Ya desde la época prehispánica con la figura de los tlatoanis en la época colonial los virreyes, y a partir de México independiente y hasta el siglo XX, caudillos y figuras presidenciales emblemáticas; todo lo cual forzó nuestro sistema presidencial.

A finales del siglo XX ya en nuestra historia moderna el papel del Poder Legislativo comenzó a cambiar vertiginosamente, pasando a representar ahora a un verdadero contrapeso al Ejecutivo.

El Congreso de la Unión es fiel reflejo de los cambios que han venido a fortalecer la vida democrática de México, y en este contexto donde han comenzado a tener importancia los controles parlamentarios que la propia Constitución establece, para que el Legislativo fiscalice la labor del Ejecutivo, mismo que han carecido de eficacia por diversas

disfunciones en el sistema mexicano, tales como: mayorías aplastantes, disciplina de partido, escasez de oposición, etcétera.

En ese contexto encontramos la figura de la presentación de la presentación del informe del titular del Ejecutivo federal ante el Congreso de la Unión, que es una figura que sin querer estrictamente un medio de control parlamentario podría convertirse en tal y respecto del cual todas las fuerzas políticas coincidimos en que su actual formato está agotado y no corresponde a un verdadero ejercicio de rendición de cuentas y de colaboración entre Poderes, que debe de distinguir a una nación con una vida auténticamente democrática como la que decimos vivir.

Para Morena, el informe presidencial debe ser la oportunidad para que el titular del Ejecutivo federal, de cara a la nación, comparezca para exponer el estado que guarda la administración pública del país, pero para también escuchar los posicionamientos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, convirtiéndose así en un ejercicio de rendición de cuentas y de verdadero diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, fortaleciéndose el sistema de pesos y contrapesos.

Para Morena, la presentación del informe presidencial debe convertirse en una auténtica forma de control parlamentario, a partir del cual el Legislativo ejerza un escrutinio a la actividad del Ejecutivo y, al mismo tiempo, se privilegien el diálogo y la colaboración entre Poderes, en el marco de una relación de respeto y entendimiento.

Proponemos que el informe del titular del Ejecutivo federal, como medio de control parlamentario, se complementen con la comparecencia en los días subsiguientes, ante los plenos de ambas Cámaras del Congreso, de los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, quedando entonces estas comparecencias como una obligación constitucional, esto independientemente de que se puedan citar a comparecer a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República, así como a los titulares de las entidades paraestatales.

Nuestra propuesta consiste en reformar los dos primeros párrafos del artículo 69 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año del ejercicio del Congreso, el pre-

sidente de la República asistirá para presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En el marco de dicha presentación, dirigirá un mensaje a la nación y posteriormente escuchará los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Cada una de las Cámaras podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Posterior a la presentación del informe del titular del Ejecutivo federal, las Cámaras del Congreso procederán a analizarlo para lo cual ante cada uno de sus respectivos plenos comparecerán los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, sin perjuicio de poder citar a otros secretarios de Estado, al titular de la PGR y a directores de entidades paraestatales, quienes comparecerán, rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus Reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

La discusión de este tema no puede seguirse postergando ni las iniciativas que se han presentado, junto con la que ahora pongo a su consideración, deben permanecer en la congeladora legislativa.

Hago un respetuoso llamado a la Comisión de Puntos Constitucionales para retomar la discusión y el análisis sobre el formato de la presentación del informe presidencial ante el Congreso de la Unión.

Por último –insisto– solicito a los diversos grupos parlamentarios voten a favor de la presente iniciativa, pues el titular del Ejecutivo federal debe rendir cuentas frente a los representantes populares, informar el estado de la administración pública y el estado que guardan los temas de interés nacional como es el caso de los 43 jóvenes de Ayotzinapa, las violaciones de derechos en Nochixtlán, Tlatlaya y las acciones que emprenderán contra gobernantes corruptos como es el caso de Javier Duarte, Guillermo Padrés, César Duarte.

Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Renato Josafat Molina Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de nuestra historia, el Poder Legislativo estuvo totalmente supeditado a la voluntad del Ejecutivo, lo que se entiende si consideramos que nacimos a la vida independiente con una fuerte y arraigada tradición de entender como principio de autoridad a un mando único, ya desde la época prehispánica con la figura de los “tlatoanis”, en la época colonial los virreyes y a partir del México independiente y hasta el siglo XX caudillos y figuras presidenciales emblemáticas como Antonio López de Santa Anna, Benito Juárez, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas, todo lo cual forjó nuestro sistema presidencial.

No obstante, elegimos una forma de gobierno republicana con división de poderes, estando entonces presente el Legislativo, aún en esos grandes enfrentamientos ideológicos del siglo XIX entre liberales y conservadores, cuando los primeros pugnaban por el federalismo y los segundos por el centralismo, ahí estaba el Legislativo, ahí continuaba presente la representación del pueblo y en los lapsos federalistas la representación de las entidades federativas.

A finales del siglo XX, ya en nuestra historia moderna, el papel del Poder Legislativo comenzó a cambiar vertiginosamente, pasando a representar ahora un verdadero contrapeso del Ejecutivo. El Congreso de la Unión es fiel reflejo de los cambios que han venido a fortalecer la vida democrática de México, y en este contexto han comenzado a tener importancia “los controles parlamentarios que la propia Constitución establece para que el Legislativo fiscalice la labor del Ejecutivo, los que han carecido de eficacia por diversas disfunciones en el sistema mexicano, tales como: mayorías aplastantes, disciplina de partido, escasez de opo-

sición, etcétera. Las comparecencias de miembros del gabinete incorporadas a la práctica parlamentaria mexicana son el mejor ejemplo de que es posible introducir mecanismos de control sin que nuestro sistema presidencial pierda lo que podría considerarse su esencia... Bajo este hilo argumentativo, interesa destacar dos instrumentos que en algunos países son instrumentos de control parlamentario, el primero de ellos equivale a lo que en nuestra práctica nacional conocemos como el informe presidencial, que sin ser mecanismo de control puede convertirse en tal y coadyuvar al fortalecimiento de las labores parlamentarias, y los otros mecanismos son las preguntas y las interpelaciones”.¹

Hablando de manera particular del informe presidencial, éste se trata de una figura que la doctrina ha definido de la siguiente forma:

En opinión del jurista Rafael Martínez Morales, el informe del presidente de la República es el “escrito anual que debe presentar el titular del Ejecutivo ante el Congreso de la Unión cuando éste inicie el primer periodo ordinario de sesiones. Tal escrito debe manifestar el estado general que guarda la administración pública del país”.²

Para el jurista Elisur Arteaga Nava, el informe presidencial es “una exposición que en forma escrita debe formular el presidente de la república y presentar anualmente al Congreso de la Unión en la que manifieste el estado general que guarda la administración pública federal”.³

Históricamente, la figura del informe presidencial aparece desde la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la cual estableció en sus artículos 67 y 68 que el 1 de enero se reuniría el Congreso General y que asistiría el presidente de la federación mexicana a pronunciar un discurso que sería contestado en términos generales por el presidente del Congreso. La presentación de este informe se tomó a imitación de la disposición contenida en la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, la cual disponía en su artículo 11, sección 3 que “el presidente informará al Congreso sobre el estado de la Unión haciendo las recomendaciones necesarias”.

En los periodos centralistas, tanto en las Bases y Leyes Constitucionales de 1836 como en las Bases Orgánicas de 1843 no se reguló la mencionada figura. Al reestablecerse el federalismo en la Constitución de 1857, nuevamente se hizo referencia a la asistencia del presidente a la apertura de sesiones del Congreso.

Así, “el primer presidente mexicano en rendir un informe del estado que guardaba la administración pública fue Guadalupe Victoria, en el México independiente, al participar en el acto inaugural del Congreso el 1 de enero de 1825, además de pronunciar un discurso de carácter informativo, iniciando así la tradición de informar verbalmente al Congreso...”⁴

Ya a principios del siglo XX y con base en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Venustiano Carranza fue el primer presidente en presentar el 1 de septiembre de manera formal el informe.

Fueron casi 9 décadas de que el 1 de septiembre de cada año era considerado el Día del Presidente, por todo el protocolo alrededor de la figura presidencial antes, durante y después de la entrega del Informe del estado de la administración pública que marcaba la apertura de sesiones del Congreso.

Este discurso llegaba a durar varias horas, de las cuales la mayor parte era la constante mención de gran cantidad de cifras, por lo cual también se le llamó la Danza de las cifras; además, al día siguiente los diarios reproducían íntegro el informe presidencial...⁵

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se “recogió la tradición histórica y política de México y establecería, en su artículo 69, que el Presidente de la República asistiría a la apertura del periodo de sesiones del Congreso de la Unión y presentaría un informe por escrito sobre el estado que guardaba la administración pública del país...”

En el texto original del artículo 69 de la Constitución de 1917 se estableció que el presidente de la República asistiría a la apertura de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Congreso de la Unión, presentando en el caso de la apertura de las sesiones ordinarias un informe por escrito sobre el estado de la administración pública del país. Para 1923, el artículo 69 fue reformado, suprimiéndose lo relativo a la asistencia del presidente a la apertura de sesiones extraordinarias, en cuanto a la contestación al discurso presidencial, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, encontramos ya la disposición de que sería el presidente del Congreso quien daría la mencionada contestación.

El 8 de abril de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma del artículo 69 constitucional, cuyo objetivo fue precisar que la asistencia del presidente al Congreso sería sólo en la apertura de sesiones del primer periodo ordinario.

La reforma de mayor trascendencia del artículo 69 de la Carta Magna se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008. A partir de ella se eliminó la obligación del titular del Ejecutivo federal de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso de la Unión, quedando sólo la obligación de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública del país, con motivo de esta reforma, el citado precepto fue adicionado con un párrafo en el cual se estableció que con motivo del análisis del informe presidencial las cámaras del Congreso podrán solicitar por escrito al presidente la ampliación de información, así como citar a los secretarios de Estado, procurador general de la República y a los titulares de las entidades paraestatales para que comparezcan y rindan informes bajo protesta de decir verdad.

Finalmente, el 10 de febrero de 2014 se publicó la última reforma que se ha realizado al artículo 69 constitucional; en este caso, al párrafo segundo.

En la actualidad, todas las fuerzas políticas coinciden en que el actual formato del informe presidencial está agotado. Para Morena, el informe presidencial debe ser la oportunidad para que el titular del Ejecutivo federal, de cara a la nación, comparezca para exponer el estado que guarda la administración pública del país, pero para también escuchar los posicionamientos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, convirtiéndose así en un ejercicio de rendición de cuentas y de verdadero diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, fortaleciéndose el sistema de pesos y contrapesos.

Para Morena, la presentación del informe presidencial debe convertirse en una auténtica forma de control parlamentario, a partir del cual el Legislativo ejerza un escrutinio a la actividad del Ejecutivo y, al mismo tiempo, se privilegien el diálogo y la colaboración entre poderes, en el marco de una relación de respeto y entendimiento.

Proponemos que el informe del titular del Ejecutivo federal como medio de control parlamentario, se complemente con la comparecencia en los días subsecuentes, ante los

plenos de ambas Cámaras del Congreso, de los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, quedando estas comparecencias como una obligación constitucional, esto independientemente de que se puedan citar a comparecer a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República así como a los titulares de las entidades paraestatales.

La iniciativa de reforma del artículo 69 se propone en los términos siguientes:

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República asistirá para presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En el marco de dicha presentación dirigirá un mensaje a la Nación, y posteriormente escuchará los posicionamientos de los grupos parlamentarios. Cada una de las Cámaras podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Posterior a la presentación del informe del titular del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso procederán a analizarlo para lo cual ante cada uno de sus respectivos plenos comparecerán los titulares de la Secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, sin perjuicio de poder citar a otros Secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>...</p>

Sobre el artículo 69 constitucional se han presentado en la LXIII Legislatura las siguientes iniciativas de reforma:

Fecha de Presentación	Promoventes	Estatus
3 septiembre 2015	Dip. Francisco Martínez Neri, PRD; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD	Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3 septiembre 2015	Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6 octubre 2015	Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3 diciembre 2015	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	Pendiente
7 enero 2016	Dip. Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN.	Pendiente
24 agosto 2016	Dip. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	Pendiente
8 de septiembre de 2016	Diputados Omar Ortega Álvarez y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD	Pendiente

No se puede seguir postergando la discusión de un tema tan importante como lo es la presentación del informe presidencial ante el Congreso de la Unión, que se insiste debe ser considerado un medio de control parlamentario.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República **asistirá para presentar** un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. **En el marco de dicha presentación dirigirá un mensaje a la nación, y posteriormente escuchará los posicionamientos de los grupos parlamentarios. Cada una de las Cámaras podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Con posterioridad a la presentación del informe del titular del Ejecutivo federal, las Cámaras del Congreso procederán a analizarlo, para lo cual ante cada uno de sus respectivos plenos comparecerán los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, sin perjuicio de poder citar a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

Notas:

1 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art4.htm>

2 http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3_Art_5.pdf

3 Ídem.

4 <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/2016/09/2/el-informe-de-la>

5 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Renato Josafat Molina Arias**, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Blandina Ramos Ramírez, Concepción Villa González, Cuitláhuac García Jiménez, Delfina Gómez Álvarez, Guadalupe Hernández Correa, Jorge Tello López (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Molina Arias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Cuitláhuac García. ¿Con qué objeto, diputado? Sonido.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Sólo para solicitarle al diputado que nos permita adherirnos a su iniciativa.

El diputado Renato Josafat Molina Arias (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado está de acuerdo, está a su disposición para el trámite correspondiente aquí en la mesa de la Secretaría.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, y deroga el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, suscrita igualmente, por el diputado Clemente Castañeda Hoefflich. Adelante, diputado.

El diputado Salvador Zamora Zamora: Gracias, presidente, con su venia. El fortalecimiento y empoderamiento del municipio mexicano ha sido una de las grandes consignas que ha quedado en la simulación dentro de la vida pública nacional, una consigna que ha sido olvidada, e incluso ha atestiguado retrocesos que ponen de manifiesto el rumbo errático de nuestro sistema político.

Una de las grandes debilidades a las que hoy se enfrentan los municipios, es la relativa a su libertad hacendaria, consagrada en nuestra Constitución y que se ve amenazada en muchas ocasiones por la incapacidad de ejercer instrumentos recaudatorios y hacer cumplir la ley.

La libertad hacendaria del municipio es el principal eslabón para asegurar la autonomía financiera municipal, y por lo tanto su independencia política. No obstante, desde hace décadas los municipios mexicanos se enfrentan a un régimen ambiguo en el que se ven imposibilitados para ejercer sus atribuciones elementales ante grandes corporativos que han obtenido concesiones federales para operar determinados servicios.

El caso más emblemático de lo anterior es el de los aeropuertos concesionados que gozan de un injustificable régimen de excepción ante la autoridad tributaria del municipio. Tenemos que ser claros en la interpretación de nuestras leyes.

La única excepción prevista por la Constitución para que los municipios no puedan ejercer su potestad tributaria, es la relativa a los bienes de dominio público de la Federación, los estados y los municipios. Y subrayo, bienes de dominio público.

Está claro que los bienes que son objeto de una concesión federal estarán exentos de pagar contribuciones por mandato constitucional, en este caso serían los bienes inherentes a la operación de un aeropuerto.

Sin embargo, con ese pretexto observamos cómo en los aeropuertos instalados en los municipios mexicanos, distintos inmuebles que no son inherentes al objeto público de la concesión, no pagan contribuciones municipales a pesar de que obtienen rendimientos por la operación y administración de diversos servicios. Es decir, no pagan las contribuciones municipales, como el impuesto predial, el servicio de agua potable y alcantarillado, las licencias de giro y los permisos de estacionamiento.

Estamos hablando de todos los inmuebles y servicios que son accesorios o complementarios a la concesión, como: los estacionamientos, los locales comerciales, los bares, los bancos y cualquier otra actividad que no es parte del bien de dominio público.

La misma Constitución mexicana protege a los municipios al reconocerles su potestad para agravar a este tipo de inmuebles. Y, por ello, distintos municipios a lo largo de los últimos años han impulsado acciones jurídicas para reclamar sus potestades tributarias, como ya lo hizo el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, donde está enclavado el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Guadalajara y desde donde se ha dado la batalla más importante en esta materia.

Por ello es que nuevamente los diputados ciudadanos presentamos esta iniciativa que plantea derogar el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, en donde planteamos que todos los establecimientos mercantiles al interior de los aeropuertos cumplan con la obligación de pagar contribuciones municipales, como lo pagan el resto de los habitantes de los municipios.

Con la presente reforma se busca garantizar el cabal cumplimiento del artículo 115 constitucional, y por lo tanto impulsar el principio de equidad y justicia hacendaria en beneficio de los municipios mexicanos.

Ya la Presidencia de la Comisión de Transportes en dos ocasiones ha presentado a su Mesa Directiva un proyecto de dictamen en sentido positivo para aprobar la presente iniciativa; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva de esa comisión, ha sido retirada del orden del día en la última sesión nuevamente.

Por lo tanto, para evitar que venciera es que en su momento retiramos la presente iniciativa y es que hoy la volvemos a presentar por la importancia que Movimiento Ciudadano le da a la independencia y la libertad municipal.

Estamos seguros que esta iniciativa encontrará el respaldo de los más de 50 municipios mexicanos, en donde se presenta el esquema de concesión de aeropuertos y en los más de 20 municipios donde existen esquemas mixtos, porque resulta a todas luces inequitativo e injustificado que distintas instancias que obtienen beneficios económicos por las actividades que realizan en su territorio no paguen impuestos, como lo hacen el resto de los mexicanos. No sólo se trata de fortalecer el principio de libertad hacendaria del municipio, sino de ser justos y equitativos en la recaudación. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y deroga el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich y Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoeflich y Salvador Zamora Zamora, diputados integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El municipio es un pilar del sistema político mexicano, que debe ser fortalecido y reconocido como un eslabón central

en el desarrollo de nuestro andamiaje institucional. Para ello, resulta crucial fortalecer y robustecer su hacienda, su capacidad recaudatoria y su autonomía financiera.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la atribución de los municipios para administrar libremente su hacienda, señalando en la fracción IV, inciso a) y c), lo siguiente:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Esta disposición es la base de la autonomía financiera y tributaria de los municipios mexicanos, y sólo establece como excepciones en donde los municipios no podrán gravar a los inmuebles en los casos en que sean “bienes de dominio público” de la federación, los estados o los municipios, siempre y cuando no sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares con propósitos distintos a los de su objeto público.

Este precepto tiene su origen en la reforma constitucional de 1983, planteada por el Poder Ejecutivo Federal, quien en su exposición de motivos, señalaba lo siguiente:

Consideramos como medida fundamental para robustecer al municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda [...] en una fórmula de descentralización, de correcta redistribución de competencias en materia fiscal, estimamos conveniente asignar a las comunidades municipales los impuestos o contribuciones [...] Como una disposición importante para la seguridad de los ingresos municipales, se consigna la obligación del pago de sus contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin excepciones o subsidios, evitando de esta manera a nivel constitucional las prácticas de exentar diversas personas o empresas del sector público, de estas contribuciones que son consubstanciales para la vida de los municipios [...] Sin embargo, por imperativas razones de orden público, que por sí solas se explican, se exceptuó de estas reglas a los bienes de dominio público de la federación, estados y municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El dictamen que en su momento elaboró la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados concluyó lo siguiente:

Los bienes de dominio público de los tres órdenes de gobierno, que utilicen las entidades paraestatales o cualquier forma de concesión, contrato o autorización, mediante los cuales particulares hagan uso de dichos bienes para actividades accesorias al objeto público. [...] dichos bienes e instituciones o personas que los utilizan, demandan los mismos servicios municipales que otros bienes que no tienen la calidad de bienes del dominio público y que sin embargo tributan impuesto predial. Además del principio de equidad, se busca fortalecer el ámbito municipal en lo que se refiere a sus ingresos propios, por lo que a partir de la presente reforma, debe verificarse en contrapartida, un esfuerzo recaudatorio municipal en donde las tasas y los valores que le sirvan de base sean justos, y no se concedan subsidios, (como ya lo previene la Constitución en el párrafo que se reforma en su parte subsistente) y las tasas sean la pauta de los principios de proporcionalidad y equidad para los causantes.

A pesar de que la Constitución Mexicana, norma máxima de nuestra legislación ha descrito lo anterior, no ha sido ac-

tualizado el fondo del artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación desde el 19 de febrero de 1940 fecha en que fue promulgada dicha ley, artículo que a la letra establece:

“Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellos se establezcan, las capitales y emprestos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidas por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los estados, Departamento del Distrito Federal, territorios federales o municipios”

Artículo en que claramente podemos observar se contraponen a la reforma de 1983 en el artículo 115 constitucional, puesto que al permitir en una norma de menor rango a la Constitución un impedimento para la libertad en las haciendas públicas locales, hemos permitido una antinomia, misma que hoy podemos corregir dando el sentido correcto a la protección de la libertad hacendaria de los municipios y buscar impulsar su capacidad recaudatoria para dotarlo de autonomía.

Es una realidad que estas atribuciones han sido atropelladas en los últimos años, particularmente por grandes corporativos, que bajo la figura de concesión, han dejado de pagar las contribuciones municipales a las que estarían obligados, como son el impuesto predial, los derechos por arrendamiento de cajones de estacionamiento, las licencias para operación de giros, las licencias de giros restringidos y el servicio de agua.

El caso que más ha afectado a los municipios mexicanos es el de las terminales aéreas, ya que en todo el país existen aeropuertos concesionados a empresas y corporativos que, si bien es cierto prestan un servicio público mediante una concesión, también obtienen rendimientos por la operación y administración de diversos servicios y productos accesorios, que son distintos a los de su objeto público, y que sin embargo no pagan las contribuciones municipales mencionadas.

En nuestro país, existen 54 municipios que albergan aeropuertos directamente concesionados a empresas, así como 21 en donde se presenta un esquema mixto en donde se presentan servicios y actividades complementarias a las del objeto público, por lo que comparten esta situación de irregularidad en la recaudación municipal, de tal manera que no estamos ante un fenómeno aislado, sino que se trata de un problema que impacta en todos los rincones del país,

afectando de manera directa a los municipios y sus finanzas públicas.

Resulta fundamental que el Estado mexicano genere condiciones óptimas para que los municipios puedan fortalecer su hacienda y contar con mayores recursos para lograr sus fines. En este sentido, es responsabilidad de este órgano legislativo generar herramientas para que los municipios puedan exigir el pago de las contribuciones que les corresponden.

Mediante la presente iniciativa se plantea reformar la Ley de Aeropuertos para que se distingan de manera clara los bienes que son objeto de la concesión, y por lo tanto son inherentes a su objeto público, de los que son accesorios y distintos a su objeto público, y por lo tanto estarían obligados a pagar sus contribuciones municipales. Del mismo modo, se propone añadir como causal de revocación de la concesión el no pago de las contribuciones a las que están obligados los concesionarios.

Con la presente reforma se busca dotar de mayor claridad las disposiciones previstas en la Ley de Aeropuertos y con ello garantizar el cabal cumplimiento del artículo 115 constitucional, y por lo tanto impulsar el principio de equidad y justicia hacendaria, en beneficio de los municipios mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Mediante el cual se reforman se deroga el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos.

Artículo Primero. Se deroga el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 7. Derogado

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VIII y X del artículo 25, la fracción III del artículo 48, el segundo párrafo del artículo 54, el artículo 60 y 61, y se adiciona una fracción XVII, se modifican las fracciones XV y XVI y se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VII. [...]

VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario inherentes de la concesión, así como aquellas actividades comerciales y de servicios accesorias que por su naturaleza complementen el servicio concesionado, los cuales se sujetarán a las reglas tributarias y de operación aplicables;

IX. [...]

X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permisionario, incluyendo los relativos al pago de contribuciones federales, estatales y municipales que correspondan por las actividades y servicios complementarios a la concesión;

XI. a XIII. [...]

Artículo 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I. a XIV. [...]

XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta ley;

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley, y

XVII. No realizar el pago de las contribuciones federales, estatales o municipales por el uso, explotación, y aprovechamiento del inmueble donde se encuentre la concesión, así como por las actividades comerciales o de servicios complementarias a la concesión.

[...]

[...]

La federación, las entidades federativas y los municipios conservarán en todo momento sus facultades y atribuciones económico-coactivas respecto al cumplimiento de las obligaciones y pago de contribuciones que les corresponda de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:

I. a II. [...]

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros, los cuales se sujetarán a las reglas de operación y autorización de giros comerciales y de prestación de servicios en el municipio o delegación donde se encuentre ubicado el inmueble.

[...]

[...]

[...]

Artículo 54. Todos los actos y contratos para la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en los aeródromos civiles de servicio al público serán de carácter mercantil.

Cuando los servicios aeroportuarios y complementarios se proporcionen en los aeropuertos por personas distintas a los concesionarios, los prestadores de dichos servicios deberán constituirse como sociedades mercantiles mexicanas, y deberán registrarse ante la autoridad municipal correspondiente para la obtención de las licencias aplicables.

Artículo 61. En cada aeropuerto se constituirá un comité de operación y horarios que estará integrado por el concesionario del aeropuerto a través del administrador aeroportuario, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades militares y civiles federales, estatales y muni-

cipales que intervienen en el mismo, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios.

[...]

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 25 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Salvador Zamora Zamora**, Ana Leticia Carrera Hernández, Felipe Reyes Álvarez, Francisco Martínez Neri, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, María Candelaria Ochoa Avalos, María Luisa Beltrán Reyes, Moisés Guerra Mota, Olga Catalán Padilla (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Zamora. Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

Sonido en la curul de la diputada María Candelaria Ochoa. Adelante, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente, gracias. La iniciativa que nuestro compañero Salvador Zamora ha presentado sin duda es un beneficio para los municipios, por ello le queremos pedir si nos permite adherirnos a la misma.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Da su anuencia el compañero diputado, así es que está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría para las firmas correspondientes.

Esta Presidencia saluda a Katy María García Uteralde y Catalina Gaspar Camargo. Están aquí presentes, nos visitan para escuchar la iniciativa de la diputada Saldívar Paz. Bienvenidas. Adelante, diputada.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o y 4o de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Gracias, diputado presidente. Los trastornos de talla y peso son condiciones que deben estar consideradas por la ley como un tipo de discapacidad. Hoy, 25 de octubre, Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña.

Compañeras y compañeros legisladores, ¿se han puesto a pensar qué les parecería si por ejemplo el cajero automático estuviera 40 centímetros más arriba? ¿O cómo sería pagar la tarjeta del Metro con 40 centímetros menos? Esas son sólo algunas de las dificultades que enfrentan todos los días las personas de talla pequeña.

Por ello, hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 2, y el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que las personas con trastornos de talla o peso sean reconocidas como personas con alguna discapacidad.

De acuerdo con datos de los institutos nacionales de salud de Estados Unidos, existen más de 200 cuadros distintos que pueden causar trastornos del crecimiento, siendo la acondroplasia la más común. Se presenta en uno de cada 25 mil niños nacidos, es un defecto de nacimiento que afecta el crecimiento óseo del bebé.

Para las personas que padecen este trastorno, no solo se producen limitaciones físicas de orden práctico, sino también son sujetos de burla desde su infancia, lo que puede impedir su pleno desarrollo psicosocial.

Dentro de los principios fundamentales de Nueva Alianza se encuentran la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Queremos mediante esta iniciativa hacer visible a un grupo de la población que ha sido discriminado por ignorancia y por costumbre. La cifra de personas de talla pequeña no se

conoce ni siquiera con certeza, dado que en el país no existe un registro estadístico de las personas que viven con esta condición. El Inegi no cuenta con un censo de personas con este padecimiento. Una persona pequeña es invisible en México.

En Nueva Alianza queremos poner fin a esta situación. Sin duda se han dado avances en relación al respeto y la inclusión de las personas con discapacidad y eso lo celebramos. No obstante, para las personas de talla pequeña resulta evidente que existe una mayor sensibilización, información y atención hacia discapacidades más prevalentes y visibles.

Sin duda las personas de talla pequeña cumplen con los criterios para ser consideradas como personas con alguna discapacidad. A pesar de ello, la ley no los menciona. Eso es lo que pretendemos cambiar con esta iniciativa, tenemos que hacer visible a quienes han sido ignorados en las políticas públicas, que se han visto apartados y segregados por barreras arquitectónicas y a quienes no se les considera como un grupo vulnerable. Este es nuestro compromiso. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Mirna Isabel Saldívar Paz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que se reconozca a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La acondroplasia es la forma más frecuente de lo que comúnmente se le conoce como enanismo. Se trata de una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos se encuentran acortados simétrica-

mente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo.¹ Esta condición, de carácter congénito, genera que quienes la padecen rara vez superen el metro y medio de estatura, por lo que son generalmente llamadas personas de talla pequeña.

Las personas con acondroplasia son mentalmente normales; sin embargo, sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e, incluso, rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad.

Las personas de talla pequeña pueden presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Si bien desde diferentes ámbitos se han dado pasos importantes en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, aquella que sufren las personas con acondroplasia no ha sido plenamente reconocida como tal.

Es así, que el objeto de la presente Iniciativa consiste en que las personas de “talla pequeña” sean reconocidas como “personas con discapacidad”, ya que a pesar de las dificultades a las que se enfrentan día con día, derivadas de su condición y limitantes, no son consideradas ni reconocidas como parte de la población con discapacidad.

Debido a la desproporción de su talla con respecto a las medidas estándares –socialmente aceptadas–, se producen limitaciones físicas de orden práctico en la vida cotidiana que pueden condicionar el desarrollo psicosocial de la persona con acondroplasia.

La desproporción corporal, la hiperlaxitud de las rodillas y la presencia de alteraciones en la alineación de los miembros inferiores ocasiona ciertas dificultades funcionales al reducir la base de sustentación del niño y empeorar el equilibrio, lo que origina dolor en las articulaciones, una capacidad de carga inferior y una movilidad reducida. Esto se ve agravado por una menor capacidad pulmonar como consecuencia de un perímetro torácico más pequeño, lo que genera mayor cansancio ante un menor esfuerzo. Por ello, la energía necesaria para llevar a cabo las tareas cotidianas como por ejemplo estar sentado en posición de escritura, caminar o subir escaleras, es desproporcionadamente elevada.²

Lo anterior nos demuestra que las personas de talla pequeña son y deben ser reconocidas como personas con una discapacidad, ya que la condición física especial que padecen los obliga a mayores esfuerzos, puesto que vivimos en un mundo en donde todo está adaptado para personas que alcanzan por lo menos 1.60 metros de estatura.

Ejemplo de esto son, entre otros: los cajeros electrónicos, los teléfonos públicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, excluyendo a las personas de talla pequeña.

Entre las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de talla pequeña se encuentran las miradas burlescas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan las personas con esta condición. Recordemos que uno de los más grandes deseos que se tiene cuando se es niño es crecer, ser grande y soñar con lo que vamos a ser y hacer. Desafortunadamente, para los niños con acondroplasia estos sueños se ven ensombrecidos, pues al llegar la etapa en la cual quieren ser más independientes y hacer todo por sí mismos, se enfrentarán ante la cruda realidad de tener que pedir ayuda para las cosas más elementales como alcanzar un objeto.

Muy poca gente es consciente de cómo esa falta de estatura afecta la vida de una persona y, por ello, no se les reconoce como personas con una discapacidad, tanto desde un punto de vista clínico como social.

Si bien las personas de talla pequeña tienen el derecho de ser tratadas como iguales a las de “talla estándar o normal” y no ser discriminadas, también es su derecho contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

En México, una gran parte de las personas de talla pequeña no logran incorporarse a un trabajo digno y estable, lo que las obliga a emplearse en lugares en donde se ridiculiza su condición y, peor aún, muchos de ellos son utilizados, mal pagados y explotados.

Es necesario que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, etc. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

La diferencia de discernimiento sobre si se reconoce como discapacidad o no, es un verdadero calvario que, de acuerdo con las personas de talla pequeña, comienza desde que son menores de edad, cuando se les ponen inconvenientes a la hora de solicitar el certificado de reconocimiento de discapacidad, ya que en la valoración se les informa que para los menores el pronóstico de evolución es incierto, por lo que únicamente analizan las limitaciones adaptadas a su edad. La consecuencia lógica es que al no ser reconocidos como personas con discapacidad se les niegan servicios, beneficios y derechos propios de las personas certificadas.³

Otra discriminación que viven cotidianamente tiene que ver con la falta de adecuación del lugar y puesto de trabajo, seguida de la experiencia de exclusión en los procesos de selección y contratación, únicamente por su aspecto físico.

Cuando se solicita a una persona de talla pequeña que describa la conducta discriminatoria, las respuestas van dirigidas a un sentimiento de frustración por los procesos laborales selectivos; un ejemplo de lo anterior es el testimonio que nos brindó uno de los miembros de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, AC, que manifestó lo siguiente: “Pasé todas las pruebas que no fueron presenciales, cuando fue la entrevista personal se acabó todo, ni siquiera se tomaron la molestia de disimular y me dijeron que el trabajo era de cara al público y que yo debía comprender que una persona como yo no era la adecuada para el puesto”.

Además de todas las barreras que hemos descrito, como son las físicas, donde se incluyen las arquitectónicas, de transporte y urbanísticas; de comportamiento y actitud, o las de tipo legal y organizativo, existen barreras que dificultan el acceso a los bienes y servicios públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, porque no están pensados y diseñados para personas de talla pequeña, tal es el caso de algunos transportes públicos, la señalización de información, los baños públicos, las cabinas telefónicas o los cajeros automáticos.

La realidad es que el actual sistema de diseño no está concebido para las personas con discapacidad y, mucho me-

nos, para las personas de talla pequeña. De acuerdo a la fundación antes citada, algunos lugares han avanzado en materia de diseño, haciéndose más accesibles, pero es por lo regular para personas en silla de ruedas, no para aquellas de talla pequeña.

Asimismo, debido a que las personas de talla pequeña no son consideradas como personas con discapacidad, los poderes públicos no promueven la lucha contra la discriminación. La sensibilización e información está, en general, enfocada hacia otro tipo de patologías o discapacidades, más prevalentes y “notorias” desde un punto de vista socio-político.

A lo anterior se suma la ausencia de datos reales y precisos sobre el número de personas de talla pequeña, lo que supone un serio inconveniente para conocer las circunstancias de esta población y sus necesidades concretas. Para cubrir esta carencia, es necesario identificar: ¿cuántos son?, ¿dónde residen?, ¿qué limitaciones tienen?, ¿cómo es su vida laboral, educativa, sanitaria?, etcétera.

Determinar el número de personas afectadas por acondroplasia establece, en primer lugar, contextualizar sus circunstancias: desligarla de la población heterogénea donde se mezclan personas de baja estatura debido a diferentes causas, para situarla de manera específica y abordar sus complicaciones médicas y psicosociales de modo diferente al de otras personas cuya baja estatura se debe a un origen diferente a la acondroplasia.

El sentir de la población de talla pequeña es que su condición física provoca risa en personas que ni siquiera entienden por qué no se pudieron desarrollar de manera convencional. Esto tiene consecuencias extremadamente graves para las personas de talla pequeña, quienes además de padecer los mismos o parecidos déficits que el resto de población con discapacidad, sufren una devaluación de su persona y la consiguiente negación de su estatus como ciudadanos con plenos derechos.

A la discriminación directa se suma la errónea valoración que se hace de una persona con acondroplasia, teniendo en cuenta únicamente el componente de la altura, dejando de lado otros criterios de manifestaciones clínicas atribuibles a la alteración de órganos y sistemas que además del sistema musculoesquelético se resienten por la patología principal.

Si bien cada afectado es un caso único con una evolución clínica diferente, son las características físicas las que an-

tes o después derivan en una situación de discapacidad. Sin embargo, el criterio estrictamente médico que se sigue en la aplicación del baremo impide que la percepción del estigma causado por los particulares rasgos físicos de la acondroplasia y que impactan de manera directa en el bienestar e integración social de las personas afectadas, se tenga en verdadera consideración a la hora de valorar la discapacidad, existiendo una desigualdad en los servicios debido a la falta de unificación de criterios de actuación en todo lo relacionado con la valoración.⁴

Exposición de Motivos

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el veinticinco de enero del dos mil uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año, estableció un término bastante amplio de la palabra discapacidad. Para este instrumento internacional, el término “discapacidad” significa: “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

El actual instrumento de valoración de la discapacidad debe de abandonar obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma también social y de entendimiento de la discapacidad. Se hace necesario que el índice de valoración de la discapacidad adopte verdaderamente los criterios recogidos no solamente en su referente inmediato como lo es, o debiera de ser la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), sino también, y de modo especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁵

Resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla pequeña.⁶

De acuerdo con la antes mencionada Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, la discapacidad es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la

participación, por lo que se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y los factores personales y ambientales.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), consciente de este problema, lleva años intentando desarrollar una herramienta útil, práctica y precisa que sea reconocida a nivel internacional y que ayude en el diagnóstico, valoración, planificación e investigación del funcionamiento y la discapacidad asociada a las condiciones de salud del ser humano.

“De la nueva clasificación se deriva que una persona puede poseer una deficiencia, sin que la deficiencia incurra en discapacidad o en minusvalía, en tanto el entorno social no obstaculice su desarrollo personal. Es decir, la deficiencia se refiere a la biología, la discapacidad a la restricción en la actividad y la minusvalía a la situación desventajosa.”⁷

“...Las obligaciones específicas de los Estados, de hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad, se traducen en las modificaciones y actuaciones necesarias a que hace referencia el concepto de grupo vulnerable; es válido sostener que el desarrollo del contenido de un derecho, se dará en función de la necesidad de la persona o grupo de personas hacia quien se dirige, por ejemplo, cuando se abordó el derecho de accesibilidad, se dijo que es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, etc., y para ello, resulta necesario, entre otras obligaciones, asegurar que las entidades públicas y privadas proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tomando en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad, es decir, lo que el Estado debe hacer a través de los ajustes razonables, es realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer un derecho en igualdad de condiciones que los demás.”⁸

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es ley suprema.

Característicamente, se considera un elemento esencial del concepto de discapacidad, la limitación en la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás, limitando la capacidad de realizar acciones que para otras personas no representa ningún problema, pues ello implica limitar el ejercicio y goce de ciertos derechos, en igualdad de condiciones.

Sin embargo, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de “talla pequeña” aún es incipiente.

Las personas de talla pequeña deben ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

La fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: “Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.”

Sujetándonos al concepto y definición de discapacidad de este ordenamiento, se confirma, que las personas de talla pequeña cuentan con uno o varios de los elementos para ser necesariamente consideradas como personas con discapacidad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano el trece de diciembre del dos mil trece, expone que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

No obstante, en el aspecto de la salud no existe, de momento, ningún Protocolo de actuación médica específico sobre el tema a nivel nacional, la baja prevalencia de las personas de talla pequeña no la hace equiparable al resto de enfermedades. Esta situación supone una inequidad asisten-

cial y una inexistente igualdad de oportunidades en materia de sanidad, al quedar supeditada la atención sanitaria a los criterios de valoración de discapacidad.

A lo largo de esta exposición se ha hecho evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema.

Las mencionadas definiciones tienen una característica común, la cual consiste en que la discapacidad no solo impide o limita ejercer actividades cotidianas: por un lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, y por otro lado, la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que la discapacidad puede impedir la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, ofreciéndonos una concepción más amplia de dicho concepto, que efectivamente puede ser objeto de una interpretación más favorable para las personas de talla pequeña.

Derivado de lo anterior, se deduce que no se aplica debidamente el régimen normativo en favor de las personas de talla pequeña, ni en materia de “igualdad de oportunidades”, ni en relación a la “no discriminación” y “accesibilidad universal”, entre otros derechos. Existe entonces, una flagrante vulneración de derechos en estos aspectos, al no considerárseles ni reconocérseles como personas con discapacidad, ya que esto impide su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

A pesar de lo anterior, es de reconocer que comienzan a abrir posibilidades de actuación bajo el amparo de reformas en la legislación en su favor y, fundamentalmente, ante las progresivas demandas de las asociaciones civiles que actúan a favor de las personas de talla pequeña, frente al difícil acceso a sus derechos a través de las instituciones y poderes públicos que se pierden en la formalidad de sus procedimientos, entorpeciendo la aplicación de soluciones necesarias.

Es por ello que el Estado debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia de discapacidad, por la vía de planificación y concertación, que permita abordar metó-

dica e igualitariamente el problema, y de otra que consienta acuerdos entre los tres órdenes de gobierno.

Cuando se dice que un grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Entender a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable implica para la autoridad competente la obligación de realizar los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad superen esa desventaja.

Para dar mayor abundancia respecto a este tema, a efectos de la presente Iniciativa, resulta pertinente transcribir algunas consideraciones vertidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“...En este sentido, la Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Asimismo, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación ...”

La Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de

una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.⁹

Para las personas de talla pequeña se hace patente, entonces, la representación cultural estereotipada y estigmatizante que mantiene la sociedad sobre su condición física, factor identificado como generador de discriminación.

El reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad continúa extendiéndose en Latinoamérica, países como Guatemala y Colombia ya establecen en sus legislaciones dicho reconocimiento.

En Colombia, el 5 de enero de 2009 se estableció en la ley 1275 los lineamientos de política pública nacional para las personas que padecen acondroplasia, en su artículo 1 se advierte que: “Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad”.

En el Congreso de la República de Guatemala, en 2010, se aprobó una reforma al Decreto 135-96, para incluir a las personas de talla pequeña en su artículo 1o, que establece que: “se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

En México, en el estado de Guanajuato, el 13 de septiembre del 2012, el Honorable Congreso del estado aprobó una reforma al artículo 2 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, para estipular lo siguiente: “Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo”.

Asimismo, en Colima, el 10 de febrero de 2009 se aprobó por el Congreso del estado el reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad en el artículo 2 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, el cual señala: “Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o

sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.”

Hasta el momento, éstos son los únicos dos estados de la República Mexicana que han avanzado en el reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad.

La dignidad de la persona está incorporada en el ordenamiento constitucional y en los ordenamientos internacionales, y debe marcar el camino de una intervención de los poderes públicos que resulte efectiva en la protección de las personas de talla pequeña, ya que es importante fomentar la sensibilización y promover acuerdos en favor de las personas con esta condición.

Actualmente, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil como lo es la “Fundación Gran Gente Pequeña de México, AC”, citada al principio de este documento, luchan por el reconocimiento, respeto e inclusión de las personas de talla pequeña e impulsan la modificación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que los considere y reconozca como personas con discapacidad.

Para Nueva Alianza fomentar, defender y salvaguardar los derechos de los grupos más vulnerables es un principio rector, es por ello que atendiendo el justo reclamo de las personas de talla pequeña, la presente Iniciativa propone modificar la fracción XXI del artículo 2, y el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de incluir a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad, para que puedan gozar de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano en favor de las personas con discapacidad, y para propiciar su plena integración en la sociedad.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar en favor de la sociedad, de los grupos más vulnerables, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento el interés superior de la Nación.

Fundamento legal

Por lo expuesto, en mi calidad de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la

LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4, ambos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a XX. ...

XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial, o un trastorno de talla o peso, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla o peso, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

Campos Silva, Javier Arturo, Los derechos de las personas con discapacidad, septiembre 26, 2014, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Los_Derechos_de_las_personas_con_discapacidad.shtml.

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares versus Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012

Álvarez Ramírez, Gloria Esperanza, *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, Informe jurídico, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, y el Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Octubre, 2010

Díaz Balado, Alicia, *La inserción laboral de las personas con discapacidades en la provincia de A Coruña desde una perspectiva de género*, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Ciencias da Educación, Departamento de Didáctica e Organización Escolar 2009, página 76.

Durand Ponte, Víctor Manuel, 2010, Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿Estado de excepción permanente?, México, Instituto de Investigaciones Sociales/ UNAM-Siglo XXI Editores

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.— México: INEGI, 2013

Organización de las Naciones Unidas. "Países y organizaciones de integración regional", <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=17&pid=578>

Parra Dussan, Derechos Humanos y discapacidad, Bogota, Colombia, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2004, páginas 22-23.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, Incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el programa de desarrollo, Consejo Económico y Social [E/CN.5/2008/6], <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Notas:

1 Consultado en Fundación MAGAR acondroplasia. Disponible en el sitio web: <http://www.acondroplasia.com/que-es-la-acondroplasia/>

2 Fundación Alpe Acondroplasia, México, 2015. Guía “Rasgos discapacitantes propios de la acondroplasia”, se puede encontrar en <http://www.fundacionalpe.org/es/biblioteca/acondroplasia/>

3 Álvarez Ramírez, Gloria Esperanza, *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, Informe jurídico, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, y el Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Octubre, 2010, página 103.

Léase en http://sid.usal.es/idos/F8/FDO25946/SITUACIONES_DISCRIMINACION.pdf

4 *Ibid.* Página 25.

5 *Ibid.* Página 113.

6 *Ibid.* Página 114.

7 Díaz Balado, Alicia, La inserción laboral de las personas con discapacidades en la provincia de A Coruña desde una perspectiva de género, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Ciencias da Educación, Departamento de Didáctica e Organización Escolar, 2009, pág. 76.

8 Campos Silva, Javier Arturo, Los derechos de las personas con discapacidad, 26 septiembre, México DF, 2014. Se puede encontrar en http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Los_Derechos_de_las_personas_con_discapacidad.shtml

9 Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Mirna Isabel Saldívar Paz**, Angélica Reyes Ávila, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Carmen Victoria Campa Almaral, Eloisa Chavarrias Barajas, Gloria Himelda Félix Niebla, Jesús Antonio

López Rodríguez, Leticia Amparano Gamez, Luis Alfredo Valles Mendoza, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Eugenia Ocampo Bedolla, María Luisa Beltrán Reyes, Mariana Arámbula Meléndez, Mariano Lara Salazar, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Saldívar Paz. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

La diputada Angélica Reyes Ávila (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Angélica Reyes, ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Angélica Reyes Ávila (desde la curul): Gracias, presidente. Para reconocer la sensibilidad de la iniciativa que hoy acaba de presentarnos la diputada Mirna Saldívar, y a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza solicitarle a la diputada nos permita adherirnos a la misma.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada está de acuerdo y está a su disposición aquí en la Mesa de la Secretaría. Igualmente, la diputada vicepresidenta Himelda Félix solicita adherirse, ya nos dio su anuencia la compañera diputada, estará a su disposición aquí en la Mesa de la Secretaría, y su servidor la suscribirá también. Muchas gracias. La vicepresidenta Sharon también.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, a nombre del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adicione el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados y medios que nos acompañan. A nombre del diputado Alejandro González Murillo presento iniciativa en favor de los adultos mayores.

Para el Encuentro Social, la institución familiar es uno de los conceptos sobre los que reposa el tejido social, más valioso, por lo que siempre merece la pena trabajar. La iniciativa de reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que hoy someto a consideración de esta soberanía, abona a la solución de una realidad que necesitamos encausar desde ahora, toda vez que la pirámide poblacional se ha alterado, lo que proyecta a futuro un México viejo, y es que para el 2015 existía una población de 65 años y más, aproximadamente, de 8 millones 546 mil 566 personas adultas, de las cuales el 86.7 por ciento estaban afiliados a algún servicio de salud y un 12.90 por ciento no tenían algún acceso, esto significa que un millón 102 mil 80 de nuestros adultos mayores, de ese rango de edad, sí podían ejercer su derecho a la salud.

Estas cifras resultan lacerantes a la conciencia, la falta de acceso a una adecuada atención médica, en razón de su condición, de edad y deterioro pone a nuestros adultos mayores en una situación vulnerable.

Si bien la ley ya establece, dentro de su artículo 5, el derecho de las personas adultas mayores al acceso a la salud, alimentación y a una familia, la letra muerta por cuanto al acceso a servicios de salud es donde reside el detalle al momento de costear la atención médica y hospitalaria, especialmente si se trata de servicios de origen privado.

Con nuestra iniciativa se pretende que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Inapam, para el cumplimiento de su objetivo realice las acciones necesarias para celebrar convenios con el sector salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, y especialmente en el tema de atención hospitalaria, que es donde el acceso a este derecho se encuentra en mayor entredicho.

El mercado, el Estado y la sociedad civil necesitamos trabajar codo con codo, con altura de miras y amor por México, para combatir la falta de oportunidades para las personas adultas mayores en materia de acceso a la salud.

Se trata entonces, también de un tema de exclusión social que como grupo parlamentario nos demanda la mejor de nuestra capacidad propositiva y actitud incluyente.

De acuerdo con los resultados referentes a las personas adultas mayores de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, el 27.9 por ciento de las personas

mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad.

El 40.3 por ciento describe como sus problemas principales los económicos, el 37.3 por ciento la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos. Y el 25.9 por ciento los laborales. Todos estos son medios necesarios para llevar a cabo una vida digna.

De acuerdo con el documento anterior citado, 8 de cada 10 personas adultas mayores se atienden y se atienden con médicos de servicios de salud pública, mientras que 3 de 10 lo hacen con servicios médicos privados. Casi 4 de 10 señalan que se atienden con remedios recomendados por familiares o amigos, y 1 de cada 10 acude a medicinas alternativas.

Sirva la presente iniciativa como un testimonio de gratitud, preocupación y ocupación para mejorar sus condiciones de vida digna. Por su atención, muchas gracias, es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Alejandro González Murillo, diputado federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el Estado Mexicano, todas las personas deben gozar del Derecho a la Salud; así lo mandatan los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Si bien, en el último de los numerales referidos, se señala que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, siguen exis-

tiendo importantes rezagos en el sector de los adultos mayores que, ante la omisión legislativa, combinada con la incapacidad del Estado para satisfacer todas sus necesidades, no ven materializado el acceso a tan importante derecho humano.

La presente exposición de motivos tiene, como finalidad, demostrar la necesidad, viabilidad y beneficios de la modificación propuesta, así como su coherencia con el sistema jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Resulta relevante, en primer término, señalar qué se entiende por *personas adultas mayores*; las cuales han sido definidas como aquéllas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.¹

Para nuestras personas de la tercera edad, el escenario actual dista de ser el deseable. Existen, por un lado, importantes complicaciones en nuestro sistema de pensiones; una clara imposibilidad material del Estado para cubrir las necesidades de sus ancianos por cuanto hace a la salud, así como un significativo crecimiento demográfico proyectado en dicho sector de la población.

En lo que respecta al sistema de pensiones para el retiro, su colapso ha sido anunciado. Los dos esquemas actuales: i) beneficios definidos que se caracterizan por el hecho que los trabajadores activos sostienen a los retirados, y ii) las contribuciones o ahorros individuales; resultan insostenibles a largo plazo.

Se afirma lo anterior pues, al tratarse de un sistema de transferencias, se depende de la productividad del momento y del esquema distributivo, los cuales carecen de equilibrio entre las aportaciones hechas a la seguridad social durante la vida activa y la pensión recibida durante el retiro, llegando a presentarse el caso en que un trabajador aporte únicamente 29.4 meses pero reciba la cantidad equivalente a 219 meses de sueldo nominal.²

Por cuanto a la cobertura en materia sanitaria por parte del Estado para Adultos Mayores, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Intercensal 2015, tenemos lo siguiente:

Relación Edad / Población		Servicios de Salud			
		Afiliada		No Afiliada	
		Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Población Total	119,530,753	98,224,540	82.2%	290,445	0.24%
Población de 65 años y más	8,546,566	7,407,482	86.7%	1,102,080	12.90%

Fuente: Elaboración propia con base a INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

La alarmante realidad que estos datos presentan radica en que, al 2015, existían en nuestro país al menos **1 millón, 102 mil, 080** personas de sesenta y cinco años o más que no se encontraban afiliados a servicios de salud que ofrece el Estado.³ Es decir, independientemente de la calidad de los servicios de salud y la protección efectiva que estos brindan a quienes sí están afiliados, **más del doce por ciento de nuestros adultos mayores se encuentran en franco desamparo en materia de salud.**

Cuando en una familia se encuentra una persona de la tercera edad los gastos que se efectúan varían de manera considerable. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2010, los hogares donde **no** hay adultos mayores erogan en promedio en la salud de sus integrantes \$1 mil 199 pesos trimestrales, el cual se incrementa a \$1 mil 561 pesos cuando los hogares se componen por al menos una persona de 60 años o más lo que significa un incremento del 30%.⁴

Es importante señalar que, por rangos de edad, quienes más padecen una enfermedad crónica o discapacidad permanente son las personas que tienen entre 65 y 74 años,⁵ es decir los adultos mayores.

Los gastos que se realizan en promedio para adquirir medicamentos y materiales de curación o de aplicación asciende a \$513 pesos. De igual manera, más de la mitad de los encuestados (53.9%) respondió que destina a este rubro entre \$25 y \$625.⁶

Tenemos que el 26.4% de las personas encuestadas contestó que destinó parte de sus ingresos para los servicios médicos. Y el gasto promedio mensual es de \$1,715 en servicios médicos, o especialistas, es decir **\$20,580 anuales.**

La siguiente grafica muestra que la mayoría gastó en este rubro entre \$326 y \$625, aunque casi 23% asigna más de \$925:



7

Asimismo, debido al alto costo que los servicios de salud para este sector de la población representan, alrededor de 80% de los adultos mayores se atienden con médicos de servicios de salud pública, mientras que solamente el **31% lo hacen con servicios médicos privados.**⁸

En relación con las principales causas de muerte entre adultos mayores contamos con los siguientes datos:

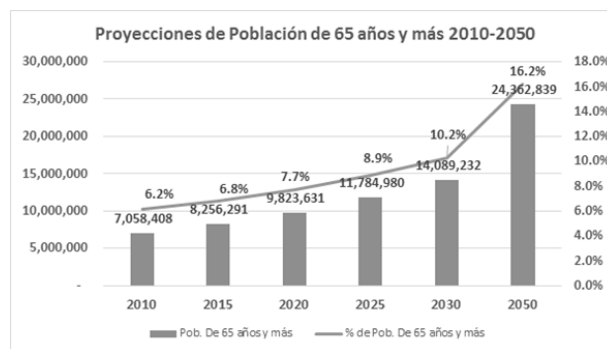
Porcentaje de defunciones en la población de 60 años y más por sexo y principales causas¹ de defunción 2013



¹ Lista especial de tabulados (tabulación 1 para la mortalidad). CIE-10. Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2013. Consulta interactiva de datos.

De lo anterior, se desprende que, adicional al elevado monto de los gastos necesarios para el cuidado de la salud en la tercera edad, las principales enfermedades tienen el carácter de crónicas o degenerativas, mismas que implican una mayor erogación de recursos para su tratamiento.

Por si lo anterior no fuera motivo para actuar de inmediato, los actuales datos demográficos arrojan un pronóstico nada favorable para el Estado, presentado un importante crecimiento de la población de adultos mayores en los próximos años.



De tal modo que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, para el año 2050 existirán más de 20 millones de personas mayores a sesenta y cinco años en nuestro país,⁹ de los cuales se teme que en su mayoría sean "...mujeres, viviendo solas y enfermas..."¹⁰

En consecuencia, resulta necesario cuestionarnos que, ante la actual imposibilidad del Estado de garantizar servicios de salud a ocho millones de adultos mayores y al inminente colapso de nuestro sistema de pensiones, ¿Qué calidad de vida podemos esperar cuando seamos más de 25 millones de personas en nuestra tercera edad?

A efecto de puntualizar que se entiende por el Derecho Humano a la Salud, resulta relevante recalcar que, a partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos así como su desarrollo jurisprudencial subsecuente, el contenido y alcance de los mismos se determina no solo por las disposiciones en el ámbito nacional, sino por los tratados internacionales que sean acordes con la CPEUM, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado de la República.

A continuación, se nombran los principales instrumentos internacionales en materia de salud, así como con relación al cuidado, atención y protección de las personas de la tercera edad, mismos que sirven de fundamento supranacional a la presente iniciativa. En todos los casos el subrayado es nuestro.

La Declaración Universal de los Derechos humanos, firmada y ratificada por México en 1948, señala en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y

el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹¹

De donde se desprende el derecho a un nivel de vida adecuado para asegurar la salud y el bienestar, mismo que necesariamente incluye a los adultos mayores, especialmente por lo que hace a su alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

A nivel regional, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, del cual México es parte, define el derecho a la salud de la siguiente manera:

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.¹²

Teniendo así el Estado Mexicano la clara obligación de garantizar a todos sus habitantes, sin discriminación por edad, el Derecho a la Salud.

En el plano nacional, el Derecho Humano a la Salud de los adultos mayores permea de la CPEUM a la ley secundaria; a nivel constitucional, el artículo 4º, en su párrafo tercero, establece el derecho de toda persona a tener acceso a la salud al señalar:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)”¹³

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5 señala:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

(...)

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

(...)”¹⁴

De lo anterior, se desprende que, en congruencia con lo descrito con anterioridad, los adultos mayores deberán tener acceso tanto a alimentos, bienes y servicios como a servicios de salud, así como a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de medios de subsistencia.

Tras la revisión de la información presentada, resulta evidente que existe una clara discrepancia entre el contenido y alcance del Derecho Humano a la Salud y los medios que el Estado Mexicano puede proveer a sus habitantes para garantizar el goce del derecho.

Más alarmante aún resulta el hecho que, en un futuro cercano, el número de personas mayores crecerá exponencialmente lo que implicará el colapso del sistema de salud mexicano ante la incapacidad de garantizar la atención médica por sus propios.

En virtud de lo anterior, se propone hacer las modificaciones legislativas necesarias a efecto de que el Estado y sus habitantes en conjunto con la iniciativa privada puedan maximizar sus recursos a efecto de hacer viable el acceso a tan importante derecho.

Así, la presente iniciativa propone el adicionar dos fracciones al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. La primera de ellas plantea la siguiente modificación:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el sector salud, a fin garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

Se opta por esta redacción con la intención de facilitar la comprensión de la fracción que se agrega en el contexto completo de la LDPAM, de manera que su intérprete esté consciente de que las directrices, estrategias, programas y proyectos en beneficio de los adultos mayores son diseñadas y establecidas por el Inapam (fracción VII) así como la posibilidad de que el Instituto referido celebre convenios con comerciantes, industriales y prestadores de servicios (fracción XVIII).

Así, a través de esta modificación se dota al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) de la facultad expresa para celebrar convenios con el sector salud, a efecto de garantizar a los adultos mayores y sus familias, descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

La adición planteada resulta relevante y representa importantes beneficios, tanto para el Estado como para la población mexicana.

Como se ha plasmado, los actuales precios al consumidor final de los servicios de salud ofertados por la iniciativa privada, resultan prohibitivos para un amplio sector de la población, especialmente para nuestros adultos mayores, cuyos ingresos y recursos se ven seriamente afectados al tener por terminada su vida laboral útil.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que el Estado a través del instituto designado para tal efecto, promueva los acuerdos necesarios para facilitar que un mayor número de personas tengan acceso a tales bienes y servicios.

La presente iniciativa incidirá directamente en la calidad de vida de un amplio sector de la población que ya atiende a sus adultos mayores en la iniciativa privada, pues al disminuir los precios de los bienes y servicios de salud, los recursos de millones de familias serán utilizados de una manera más efectiva haciendo posible que el ahorro se invierta en otros satisfactores.

Adicionalmente, al hacer más accesible los bienes y servicios de salud de la iniciativa privada y ampliar el número de personas que tiene acceso a ellos, se reduce la sobresaturación de los servicios sanitarios que brinda el Estado, incidiendo de manera favorable en la calidad de los mismos.

Asimismo, no le es ajeno al suscrito que, de un análisis superficial de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas

Mayores, así como del Manual de Procedimientos de Convenios Colaboración¹⁵ del Inapam, podría pensarse que el fin de la iniciativa ya está cubierto; sin embargo, de un análisis detallado se desprende que tal aseveración es falsa, pues la modificación no sólo robustece el papel del Instituto sino que, desde una posición única, vela por la salud y economía de todos los mexicanos.

Se sostiene lo anterior pues si bien el artículo 10, fracción XIII de la Ley en comento, dispone:

“Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

(...)

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...) “16

De lo que se desprende que, si bien uno de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, consiste en establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones, la modificación propuesta es necesaria a efecto de dotar al instituto de la facultad celebrar convenios, atendiendo evidentemente a las bases expedidas por el Ejecutivo, coadyuvando así a lograr los objetivos de la Política Nacional en la materia.

En lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Adultos Mayores, cuyo texto dispone:

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

(...)

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriatria y la Gerontología;

(...)

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

Podría estimarse que, al ya estar contemplada la atención hospitalaria y el proporcionar medicamentos para los adultos mayores (fracciones III y V), la adición propuesta resultaría intrascendente; sin embargo, del propio encabezado del numeral transcrito se desprende que las disposiciones se refieren exclusivamente a los servicios de salud públicos, es decir, los que brinda el Estado, mientras que la iniciativa busca el acceso de millones de personas a bienes servicios de salud privados.

Siendo importante resaltar que, de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría más a la población a un pleno goce del derecho a la salud, el que no sólo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud; por ejemplo, servicios de diagnóstico, materiales de curación, servicios hospitalarios y de rehabilitación, entre otros.

Por último, no pasan inadvertidas, al proponente, las disposiciones del Manual de Procedimientos de Convenios Colaboración del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, donde se señala:

“El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene la facultad de celebrar convenios de colaboración con el sector público, privado y la sociedad civil organizada.”¹⁷

Sin embargo, atendiendo a la configuración del sistema jurídico mexicano, la inclusión de esta facultad a nivel Ley es necesaria.

De la revisión de la cédula de registro y firmas¹⁸ del manual, se desprende que el mismo es elaborado por la Subdirección de Concertación y Promoción, revisado por la Subdirección Jurídica y aprobado por la Dirección de Mejora regulatoria, lo que le brinda un valor vinculante, si alguno, solamente hacia el interior del Instituto, situación que resulta insostenible, teniendo en cuenta la envergadura de convenios que requiere nuestra población adulta mayor.

Asimismo, de la lectura integral del manual no se desprende que, los convenios con la Iniciativa Privada, deban priorizar la obtención de beneficios para los adultos mayores en materia de bienes y servicios de salud, existiendo únicamente una mención que se limita a señalar al sector salud como uno de los muchos respecto de los que podrán versar los acuerdos.¹⁹

Adicionalmente, es de resaltar que, el referido instrumento no contempla, dentro de los formatos que desarrolla, alguno que atienda, en general, a la iniciativa privada ni, de manera específica, a los bienes y servicios sanitarios.²⁰

Resulta de trascendental importancia que, en el ámbito Estatal, se incluya, de manera expresa, esta facultad a nivel Ley Secundaria, a fin de facilitar el diálogo entre los poderes, pues hace viables mecanismos de rendición de cuentas, como el exhorto que el H. Congreso de la Unión giraría en caso de omisión, a efecto de que el Inapam celebre los convenios necesarios con la iniciativa privada. Ello hace, por sí misma, justificable la presente adición.

Por lo anteriormente expuesto, es de esperar que la modificación propuesta no sólo impulse la celebración de convenios con la iniciativa privada, sino agilice los procesos e implique significativos beneficios para la población mexicana toda.

La iniciativa tiene, como propósito transversal, beneficiar a todas las personas adultas mayores en los temas de salud, así como por cuanto a la inclusión hospitalaria. Es por ello que, en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se deberán de aplicar todas las disposiciones que marca la LDPAM para que las personas de la tercera edad reciban el mayor beneficio posible.

En esa tesitura, se busca añadir una última fracción al artículo 28 de la LDPAM con el objeto que se reconozcan todas las facultades que, por ley, corresponden al Inapam, lo anterior, en un estricto ámbito de respeto de competencias y niveles de gobierno.

La redacción propuesta para la última fracción queda de la siguiente manera:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXI. (...)

XXXII. Las demás que la Ley señale.

Esta propuesta es relevante ya que, las facultades y atribuciones de los organismos públicos descentralizados, no se circunscriben a lo estrictamente dispuesto por un artículo y cabe la posibilidad que, alguna función importante, no se encuentre dentro del mismo.

Es por ello que, nuestra iniciativa, propone que se reconozcan aquellas facultades que no contempladas de manera textual en el artículo 28.

La modificación es viable, pues de una revisión a las leyes que rigen la actuación de otros organismos públicos, se comprueba que las facultades dispersas en el ordenamiento jurídico de que se trate también les son reconocidas.

A efecto de ilustrar lo sostenido, se exhiben algunos de los artículos donde se reconocen expresamente las demás facultades que otorga la ley y, en su caso, sus reglamentos.

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud dispone:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. (...)

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.²¹

La Ley del Seguro Social ordena:

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I a XXXVI. (...)

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.²²

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece:

Artículo 10. La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I a XIII. (...)

XIV. Las demás a que se refiere la presente Ley y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.²³

Por último, resulta relevante el hacer notar la tendencia internacional en materia de adultos mayores, así como la decepcionante realidad en el sentido que México no sólo no se ha sumado a ella, sino que tampoco avanza en la misma dirección en el ámbito nacional.

En el plano de los compromisos que diversos Estados han suscrito en materia de sus adultos mayores, resulta esclarecedor el caso de los Estados miembros del Consejo de Europa que, como protocolo adicional a la Carta Social Europea, suscribieron, desde el 5 de mayo de 1988, el **Protocolo Adicional a la Carta Social Europea** el cual, de manera expresa, señala la importancia de las organizaciones privadas en la vida de las personas adultas mayores, al suscribir lo siguiente:

Artículo 4. Derecho a protección social de las personas ancianas.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección social de las personas ancianas, **las Partes se comprometen a tomar o promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas**, las medidas adecuadas encaminadas, en particular:

1. A permitir a las personas ancianas seguir siendo, durante el mayor tiempo posible, miembros de pleno derecho de la sociedad mediante:

a. Recursos suficientes que les permitan llevar una existencia decorosa y desempeñar un papel activo en la vida pública, social y cultural.

b. La difusión de informaciones relativas a las facilidades y servicios de que disponen las personas ancianas y sus oportunidades de aprovecharlos.

2. A permitir a las personas ancianas escoger libremente su modo de vida y llevar una vida independiente en su entorno habitual durante todo el tiempo que lo deseen y que sea posible, mediante:

a. La posibilidad de disponer de viviendas apropiadas a sus necesidades y estado de salud o de ayudas adecuadas para el acondicionamiento de la vivienda.

b. **La asistencia sanitaria y los servicios que su estado requiera.**

3. A garantizar a las personas ancianas que viven en instituciones, la asistencia apropiada dentro del respeto a su vida privada, y su participación en la determinación de las condiciones de vida dentro de dichas instituciones.²⁴

De donde se obtiene que, entre los países firmantes, se reconocen la facultad de celebrar convenios con el sector privado a efecto de brindar a sus personas ancianas una mejor calidad de vida y atención sanitaria.

En el ámbito regional, **la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, desarrolla las bases para que las personas adultas mayores puedan tener una vida de calidad y un envejecimiento pleno.

Este documento, establece el derecho a brindar información en el ámbito de la salud:

Artículo 11

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor. Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificar o revocar, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor. En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Lamentablemente y, a pesar del interés manifiesto de la Sociedad Civil, México no se ha adherido a tan importante instrumento legislativo.

En ese tenor se estima que, la presente iniciativa, adicionalmente a los beneficios ya señalados, contribuye a que nuestra nación se encamine a ser un país más garante de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se sostiene que la presente Iniciativa no resulta solamente benéfica sino indispensable, pues ante la información expuesta, lejos de todo interés partidista, sería negligente de nuestra parte, como legisladores, el hacer caso omiso a la realidad actual y a las proyecciones en materia de población de nuestro país.

Es con este producto legislativo que Encuentro Social, desde ésta, su primera legislatura, hace valer su compromiso no solo con el México de la coyuntura sino un proyecto de nación a largo plazo.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXX (...)

Texto Propuesto

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXX (...)

XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el sector salud, a fin garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

XXXII. Las demás que la Ley señale.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXX (...)

XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el sector salud, a fin garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

XXXII. Las demás que la Ley señale.**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 3o. Consultada el día 13 de septiembre de 2016 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_171215.pdf

2 Ham, Roberto (2010) “Envejecimiento Demográfico” en Los Grandes Problemas de México, Vol. 1, Población. El Colegio de México.

3 Encuesta Intercensal 2015, Consultada el día 12 de septiembre de 2016 en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725>.

4 Alma Beade Ruelas, Brújula de Compra. Los Adultos Mayores y la Salud, Procuraduría Federal del Consumidor. Consultado el día 13 de septiembre del año 2016 en: http://www.profeco.gob.mx/encuesta-brujula/bruj_2012/bol214_amayor_salud.asp

5 Alma Beade Ruelas, Obra Citada.

6 *Ibidem*.

7 *Ibidem*.

8 Alma Beade Ruelas, Op. Cit.

9 http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datosz, Página consultada el día 12 de septiembre del año 2016.

10 Brígida García y Manuel Ordorica, C., 2010. Los Grandes Problemas de México, Población. Volumen 1. México, D.F.: El Colegio de México.

11 Naciones Unidas, Declaración Universal de los derechos humanos consultada el día 08 de septiembre de 2016 en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Página Consultada el día 08 de septiembre del año 2016.

12 Departamento de Derecho Internacional, OEA, Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Consultada el día 13 de septiembre de 2016 en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el día 07 de septiembre del año 2016 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

14 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Consultada el día 07 de septiembre del año 2016 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>

15 Manual de Procedimientos de Convenios de Colaboración. Consultado el día 14 de septiembre de 2016 en: <http://www.inapam.gob.mx/work/models/Inapam/Resource/1246/1/images/Manual%20de%20Procedimientos%20de%20Convenios%20de%20Colaboracion.pdf>

16 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Consultada el día 07 de septiembre del año 2016 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>

17 Manual de Procedimientos de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, p. 11.

18 Manual de Procedimientos de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, p. 02 y 72.

19 Manual de Procedimientos de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, p. 68

20 Los formatos de convenios anexos al Manual son los siguientes: Convenio de colaboración -ayuntamientos- descuento agua y predial P.37; Convenio de colaboración -ayuntamientos- representante municipal P.43; Convenio de colaboración-gobierno estatal p.50 y, Convenio de colaboración - instituciones locales, estatales y federales p.57.

21 Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Consultada del día 14 de septiembre de 2016 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf

22 Ley del Seguro Social, Consultada el día 14 de septiembre de 2016 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf

23 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, consultada el día 14 de septiembre de 2016 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_270416.pdf

24 Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, página 2, consultado el día 12 de septiembre del año 2016 en: <http://www.acnur.org/t3/leadadmin/Documentos/BDL/2003/1965.pdf?view=1>

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf

Ley del Seguro Social: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf

Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, página 2: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1965.pdf?view=1>

Ham, Roberto (2010) “Envejecimiento Demográfico” en Los Grandes Problemas de México, Vol. 1, Población. El Colegio de México.

Salón del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, septiembre 27 de 2016.— Diputada y diputado: **Ana Guadalupe Perea Santos**, Alejandro González Murillo (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Perea Santos. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.

Esta Presidencia saluda a líderes pirotécnicos de Tultepec, estado de México, que nos visitan en este día en la Cámara de Diputados, invitados por el diputado David Sánchez Isidoro. Bienvenidos.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados María Gloria Hernández Madrid y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscribimos, diputada María Gloria Hernández Madrid y Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, integran-

tes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1. El artículo 1° de la Constitución General de la República dispone que:

a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

b) Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

c) Que en nuestro país, está prohibida toda discriminación porque atenta contra la dignidad humana y tiene como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la redacción transcrita se desprende que:

i. En nuestro país la protección contra la discriminación tiene rango Constitucional;

ii. Es en sí mismo el derecho humano a la no discriminación e integra otros como la dignidad, la igualdad ante la ley, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y desde luego, el acceso a la justicia, y

iii. El derecho a la no discriminación debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, la discriminación es generalmente asociada al concepto de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, los que son considerados en la Ley General de Desarrollo

Social como “Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, **enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar**”

Así pues, el derecho humano a la no discriminación cuando está relacionado a grupos sociales y/o personas en situación de vulnerabilidad adquiere la cualidad de derecho colectivo o social, es decir, trasciende la esfera de lo estrictamente personal y su protección tiende como objetivo alcanzar estándares de bienestar para aquellas personas que enfrentan como grupo humano situaciones cotidianamente adversas que ponen en riesgo sus bienes jurídicos tutelados.

Por otro lado, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son muy variados, en ese sentido, es necesario que la atención legislativa también diversifique su espectro protector y aborde con puntualidad a cada uno para no incurrir en el error de atribuirles a todos las mismas necesidades, por ello, esta Iniciativa impactará específicamente en tres de ellos:

- a) Las niñas, niños y adolescentes;
- b) Los adultos mayores, y
- c) Las personas con discapacidad.

2. La materia jurídica de esta Iniciativa se ubica en el Código Nacional de Procedimientos Penales y su principio de Igualdad ante la ley por virtud del cual no se admitirá en el proceso penal discriminación motivada por edad, discapacidad, condición social o de salud (entre otras); el objetivo aunque complejo tiene un punto de partida, equilibrar las situaciones de hecho y derecho en que las personas con alguna de las condiciones de vulnerabilidad expuestas y, tras haber sido víctimas de delito puedan sostener su acusación sin influencia o amenaza externa que los hagan desistir de su búsqueda y acceso a la justicia.

Ahora bien, uno de los mecanismos para asegurar la integridad personal, la cesación de la violencia y que la acusación esté libre de la injerencias, es la correcta aplicación de las medidas de protección previstas por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por ello será en esta figura jurídico procesal en la que se centrará la puntualización legislativa de la Iniciativa para que su soli-

cidad, trámite, otorgamiento, ejecución y vigilancia se adecue a las circunstancias específicas de niñas, niños y adolescentes así como personas con discapacidad y adultos mayores como parte de los denominados grupos socialmente vulnerables.

Cabe reiterar que el ámbito de protección de esta Iniciativa se encuentra en la materia penal y los mecanismos de protección ante los hechos de violencia que le son propios a este cuerpo normativo cuando importan en cualquiera de los grupos vulnerables ya comentados.

II. Planteamiento del Problema.

a) Grupos socialmente vulnerables.

Es importante señalar que la protección que se brinda de forma especial a los grupos vulnerables no debe entenderse como práctica de discriminación; por el contrario, debe verse como el interés y el trabajo por superar las condiciones de desigualdad que les impiden a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás.

Vulnerabilidad nos refiere a la noción de inseguridad, ya sea que se manifieste como una debilidad, o una exposición en condiciones de desventaja, una posibilidad de daño a la integridad física, psicológica o moral de la persona, e inclusive la exposición a un Estado de derecho violatorio de derechos y garantías fundamentales. Y todo esto representa una ecuación que tiene como resultado el riesgo.

Luego entonces podemos afirmar que la vulnerabilidad representa la debilidad frente a una situación general, desprotección, un riesgo percibido, peligro, o como una susceptibilidad o carencia de seguridad y libertad personal.¹

b) Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, y que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión con la intención de prepararlo para una vida independiente en sociedad, en consecuencia, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.²

Del párrafo anterior se desprenden dos cuestiones relevantes, la primera que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos que por su condición biológica también son personas en situación particular de vulnerabilidad y, la segunda que todo “...**niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren** por parte de su familia, de la sociedad y **del Estado**...”³

En relación con la condición de vulnerabilidad, uno de los mayores retos que enfrentamos como sociedad es precisamente la violencia que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes, de esta forma, el maltrato y el abuso infantil es un fenómeno social actual, lacerante, delictivo y creciente, que daña el tejido social y en su forma más destructiva representa la pérdida del normal desarrollo de la personalidad del menor, de su libertad emocional, sexual e incluso de la vida. Estas conductas abusivas en agravio de las personas menores de dieciocho años se presentan principalmente al interior de la familia y sus manifestaciones van desde las ofensas verbales hasta los golpes pasando por conductas delictivas graves como la violación, la explotación sexual y laboral e incluso la utilización del menor para la comisión de delitos aprovechando su condición de inimputabilidad penal y en ocasiones traen como consecuencia el homicidio o el suicidio.

Respecto a la protección del Estado, en México existe un número importante de leyes de fuente interna y externa que forman una estructura jurídica sólida y convencional, protectora de los derechos de la niñez, sirven como ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fuente externa se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes comunidades y pueblos indígenas, entre muchos otros.

Pese a lo anterior, las medidas y figuras jurídicas que contienen las leyes o instrumentos internacionales tienden a proteger circunstancias como los alimentos, la guarda y/o custodia, la adopción, la imposición de sanciones o la tutela dejando de lado que en materia penal la afectación o puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados de

los menores es inmediata, actual o inminente y por lo tanto, no puede estar sujeta a la temporalidad natural de un procedimiento civil o administrativo, en ese sentido, la violencia contra las niñas, niños o adolescentes aunque es un problema visible y ampliamente reconocido, los mecanismos jurídicos existentes no permiten que las personas o instituciones que además de la familia, tienen contacto con ellos y que se enteran o perciben inequívocamente la violencia a la que se encuentran sometidos, puedan actuar en la protección de los derechos de estas personas menores de edad, de esta forma. Además, aunque el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el otorgamiento de medidas de protección en favor de las víctimas de delito, cuando se refiere específicamente a víctimas que sean personas menores de dieciocho años, únicamente establece que, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en ese Código; es evidente que esta disposición no solo es magra en su contenido sino que, además no se deriva de ella la celeridad, la urgencia con la que debe actuar el Ministerio Público para proteger la integridad, la vida o la seguridad de las niñas, niños o adolescentes y deja como en otras disposiciones a la potestad y criterio del representante social, el otorgamiento de una medida de protección suficiente, rápida, contundente y que pueda solicitarse por un número amplio de sujetos vinculados por diferentes circunstancias a la vida del menor víctimas de violencia para con ello lograr la cesación inmediata de la violencia en contra de los menores de dieciocho años.

Aunado a lo expuesto, el Comité de los Derechos del Niño que se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha establecido como Observación General, “...que ha acogido con satisfacción el hecho de que en muchos Estados la Convención y sus principios se han incorporado al derecho interno. Todos los Estados tienen leyes penales para proteger a los ciudadanos contra la agresión. Muchos tienen constituciones y/o una legislación que recoge las normas internacionales de derechos humanos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho de todo niño a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Son muchos también los Estados que cuentan con leyes específicas de protección de los niños en que se tipifican como delito los “malos tratos” o el “abuso” o la “crueldad”. **Pero el Comité ha llegado a la conclusión, por su examen de los informes de los Estados, de que esas dis-**

posiciones legislativas no garantizan por lo general la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, en la familia y en otros entornos. ...”⁴

Como respuesta a la problemática expuesta y derivado de lo establecido por el artículo 4 de la Constitución General de la República así como los artículos 3.1 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario que como Poder Legislativo incorporemos al Código Nacional de Procedimientos Penales las disposiciones necesarias para que las medidas de protección otorgadas en beneficio de personas menores de dieciocho años sean un mecanismo de defensa ágil, oportuno y eficiente que permite cesar inmediatamente la violencia en contra de uno o varios de ellos y que además pueda ser solicitado en lo general por cualquier persona u organismo público o privado para con ello abrir la posibilidad a que los derechos de las niñas, niños o adolescentes puedan ser protegidos por cualquier integrante de la sociedad.

La iniciativa que nos ocupa aborda el interés superior de la niñez en tres esferas, la primera que es legislativa e implica que el desarrollo de la niña, niño o adolescente y “... el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas...”,⁵ la segunda, como **principio** “... regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño...”⁶ y la tercera, como **criterio** a partir del cual, el interés superior del niño es “... la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños ...”⁷

Establecidas las valoraciones que permean esta Iniciativa resulta procedente clarificar la gravedad del problema existente y la propuesta por la que se busca enfrentarlo.

a. En México existen 40 millones de niños, niñas y adolescentes.⁸

b. Entre 55% y 62% de los adolescentes en secundaria señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida.⁹

c. En 13 millones de familias los niños crecen en un entorno de violencia y gritos por parte de sus padres.¹⁰

d. De acuerdo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los principales responsables del maltrato suelen ser, en este orden: la madre, el padre, ambos padres, padrastro, madrastra, tíos y abuelos. Debido a que la mayoría de los niños maltratados **son devueltos a sus progenitores**, muchos casos terminan con la muerte del menor por las lesiones inflingidas.¹¹

e. La Secretaría de Educación Pública registró durante 2008 en promedio, un caso de abuso sexual por semana en los planteles educativos.¹²

f. El Instituto Nacional de Pediatría durante el período de 2007 a 2010 recibió y atendió 5,553 casos por maltrato infantil; de ellos, 11 casos fueron turnados a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.¹³

g. El Servicio Público de Localización Telefónica, entre 2007 a 2010 recibió un total de 4,106 menores reportados con maltrato infantil. En 79% de los casos la agresión proviene de la madre.¹⁴

h. En 2009 la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia reportó que en la región centro del país hubo un total de 14,937 denuncias por maltrato infantil, de las cuales el 52.2% se comprobó algún tipo de maltrato, pero sólo el 21.4% fueron presentados ante el Ministerio Público.

i. En 2014, de acuerdo con el registro anual de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los sistemas estatales del DIF, se reportaron 39,516 casos de abuso contra niños y niñas, 27,675 de ellos se comprobaron. Las cifras se traducen en que aumentó 9 mil 398 casos más que en 2013, lo que representa un aumento del 50%.¹⁵

j. En 2014 el abuso físico tuvo 10, 538 casos; los abusos sexuales 1,411 y la explotación comercial a 91¹⁶

La lectura de las cifras y datos expuestos revela un claro y delicado problema respecto al maltrato o violencia infantil en México que debe ser contrarrestado y erradicado de nuestra realidad social.

En el fenómeno de la violencia infantil existen causas sociales, económicas o culturales que influyen en el sometimiento violento del desarrollo, integridad o seguridad de las personas menores de edad, las consecuencias son en general la perpetuación del ciclo violento en su etapa adulta, y es a su vez factor de riesgo para la generación de delincuencia, pero entre una cosa y la otra están las cifras enormes de casos no investigados o en los que no interviene el Ministerio Público como primer representante de los derechos de cada integrante de la sociedad, está el consentimiento, complicidad y la coparticipación familiar, está el conocimiento de autoridades de salud, educativas, de seguridad pública, del trabajo, defensoras de derechos humanos o de víctimas e incluso organizaciones de la sociedad civil que tienen conocimiento directo de este grave problema y sin embargo carecen de los instrumentos jurídicos efectivos para brindar protección a los menores de edad y lograr la cesación inmediata de la violencia que sobre ellos se ejerce, aún más, existen personas cercanas a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia que se encuentran totalmente impedidos para participar activa y directamente en estos casos, amigos e incluso vecinos que son testigos silenciosos del día a día de infantes y adolescentes maltratados que viven en depresión y baja autoestima o aceptación resignada de su realidad y que no son capaces o no están capacitados personalmente para poder defender su derecho a la integridad física, a la salud mental, al desarrollo normal y armónico de su personalidad a vivir en pocas palabras, una vida libre de violencia, es por ello que esta Iniciativa se presenta como una medida legislativa que pretende brindar a la sociedad una forma de participación inmediata de involucramiento en la erradicación de la violencia de niñas, niños o adolescentes.

c) Personas con discapacidad

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹⁷ refiere que el término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁸ establece que los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discrimi-

minación alguna, debiéndose garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva, sin que se consideren discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se indaga (personas con discapacidad), alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación).

Esto significa que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6 por ciento. Por su parte, las personas que se encuentran en mayor riesgo de experimentar restricciones en su participación o limitaciones en sus actividades representan 13.2% de la población.

Por otra parte, aunque las estadísticas mundiales ubican a las personas con discapacidad, en especial a mujeres y niños con discapacidad mental, como uno de los grupos sociales más vulnerables ante el abuso y la explotación sexual, casi no existen referencias a ello en los informes periodísticos o en las campañas de concientización y prevención. Este vacío no es casual, ya que obedece a una “lógica” que relativiza la sexualidad de las personas con discapacidad, invisibilizando sus derechos y privándolos, a ellos y a sus familias, de recibir la protección, el acompañamiento y la contención necesarias. En este informe especial analizaremos en profundidad aquellos factores que ubican al colectivo como un grupo vulnerable y expondremos los consejos de especialistas en materia de prevención del abuso.¹⁹

Finalmente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su informe CRPD/C/MEX/CO/1 de 27 de octubre de 2014 estableció para nuestro país que:

- El Comité expresa su preocupación por la ausencia de medidas para eliminar el estado de interdicción y **las limitaciones a la capacidad jurídica de una persona por razón de su discapacidad en el sistema jurídico del Estado parte.**
- Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de vio-

lencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

- El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales. También le preocupa que la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales mantenga en el ordenamiento jurídico la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad.

Así mismo, recomendó que:

- Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;
- Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.
- **Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos;**
- Impulsar mecanismos de capacitación en operadores judiciales y penitenciarios en concordancia con el paradigma legal de la Convención.

d) Personas adultas mayores

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dispone que, son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional por lo tanto, toda referencia a estas personas se entenderá realizada en ese contexto.

El abuso y el maltrato a las personas de edad avanzada se han reconocido ya como un problema social y de salud pú-

blica cada vez más frecuente que debe prevenirse y erradicarse.²⁰

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato al adulto mayor como “un acto único o repetido que causa un daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

Para el 2050 se estima que México sea el país con mayor proporción de adultos mayores en toda América Latina: 33.8 millones de personas con más de 60 años, según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo).

De acuerdo con Celia Martínez de la Fundación para el bienestar del adulto mayor, **de los 10.9 millones de adultos mayores que hay en México, 1.7 millones son víctimas actualmente de violencia tanto física como psicológica y la mayoría, un 40 por ciento vive esta realidad dentro de sus propios hogares.**

Es una situación alarmante que de acuerdo con diferentes estudios muestra que **16 de cada 100 adultos vive algún grado de maltrato**, el cual en muchas ocasiones no perciben como tal y que las autoridades, instituciones y sociedad no ha sabido abordada como se debe, pues sólo basta recordar el tema de las pensiones ha servido y se ha manejado como poder político.

e) Propuesta legislativa

Con los argumentos y fundamentos expuestos es necesario que las medidas de protección a víctimas de delito, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes así como personas con discapacidad y adultos mayores sean otorgadas oficiosamente por el Ministerio Público y si no lo hiciere, que puedan ser solicitadas por cualquier persona; en ambos casos, se otorgarán en forma inmediata, durarán el tiempo que sea necesario para lo cual se deberán observar los protocolos que al efecto se emitan por la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y/o las Fiscalías de los Estados de la República y la Ciudad de México.

En virtud de lo mencionado, existe viabilidad material, viabilidad jurídica y viabilidad Constitucional

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 137. ...

...

Fracciones I a X ...

...

...

...

Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente; persona con discapacidad o adulto mayor, el Ministerio Público otorgará la medida de protección en forma oficiosa, sin embargo, también podrá ser solicitada por cualquier persona y, en ambos casos, se otorgará en forma inmediata y por el tiempo que sea necesario de acuerdo a los protocolos que al efecto se emitan. La omisión del Ministerio Público a otorgar las medidas de protección en los términos de este párrafo será motivo de responsabilidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías de los Estados de la Federación y la Ciudad de México emitirán los protocolos necesarios para la solicitud, otorgamiento, ejecución y vigilancia de las medidas de protección para niñas, niños y adolescentes así como, para personas con discapacidad y adultos mayores.

Los protocolos que se emitan no podrán restringir la oficiosa, la solicitud de la medida de protección por cualquier persona o su inmediatez.

Para determinar la duración de la medida de protección se deberá incluir los factores que la determinen pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco días contados a partir de su otorgamiento.

Los protocolos podrán precisar los tipos de discapacidad que generen la medida de protección en los términos de este Decreto pero, para el caso de aquellas que sean físicas o intelectuales permanentes no estarán sujetas a condicionamiento alguno.

Para el caso de los adultos mayores, únicamente podrá restringirse en los términos de este Decreto, la duración de la medida de protección.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas:

1 Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, María de Montserrat Pérez Contreras, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Revista Jurídica, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm

2 Clase de Instrumento: Tratado internacional; Fecha de firma: 20 de noviembre de 1989; Fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990; Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación); Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990; DOF: 25 de enero de 1991

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Clase de Instrumento: Tratado internacional, Adopción: 22 de noviembre de 1969, Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978, Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981, Artículo 19.

4 Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; Observación General No.8; CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006; El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); México 2014, pág. 127

5 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Época: Décima Época, Registro: 159897, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Ga-

ceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de Agosto de 2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, página 10.

7 *Ibidem* pág. 61 párrafo 56

8 Informe Anual UNICEF México, 2014, pág. 5

9 *Ídem*

10 Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos, Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno Federal, Mayo de 2010, pág. 11

11 *Ibidem* pág. 12

12 *Ibidem* pág. 15

13 Algunas consideraciones sobre el maltrato infantil en México, Salvador Moreno Pérez, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo número 146, México, Marzo de 2013, pág. 17

14 *idem*

15 Sitio de internet: archivo.eluniversal.com.mx/nación-mexico/2015/repunta-el-maltrato-infantil-en-el-pais-1090126.html

16 *Ídem*

17 Clase de Instrumento: Tratado internacional Fecha de firma: 7 de junio de 1999 Fecha de entrada en vigor internacional: 14 de septiembre de 2001 Vinculación de México: 25 de enero de 2001 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 14 de septiembre de 2001 DOF: 12 de marzo de 2001.

18 Clase de Instrumento: Tratado internacional Fecha de firma: 13 de diciembre de 2006 Fecha de entrada en vigor internacional: 3 de mayo de 2008 Vinculación de México: 17 de diciembre de 2007 (Ratificación) fecha de entrada en vigor para México: 3 de mayo de 2008 DOF: 2 de mayo de 2008.

19 Abuso sexual en personas con discapacidad <http://elobservatorio-delsndromedepost-fanuel.blogspot.mx/2011/11/abuso-sexual-en-personas-con.html>

20 http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/menu5/envejecimiento_maltrato.html

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputada y diputado: **María Gloria Hernández Madrid**, Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Esta Presidencia igualmente saluda a estudiantes de la Universidad Patria y Universidad Allende, de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Agundis. Bienvenidos.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Carlos Barragán Amador, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, 12 Bis, 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Carlos Barragán Amador: Gracias, muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados federales, hoy vengo aquí a esta tribuna por un acto de justicia para 2 mil 456 municipios del país.

De acuerdo al dictamen relativo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto a la consideración del Congreso Constituyente de Querétaro, la diferencia más importante y, por lo tanto, de gran novedad respecto a la Constitución de 1857 en materia de ayuntamientos fue la relativa al establecimiento del municipio libre como la futura base de la administración política y municipal de los estados y, por ende, del país.

El objetivo de tal construcción jurídica no era otro que el de asentar en la nueva Carta Magna los principios en que debe descansar la organización municipal, es decir, la independencia de los ayuntamientos, la formación de su hacienda y el otorgamiento de la personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir y defenderse.

Heriberto Jara, diputado integrante de la Comisión Redactora del artículo 115, al comparecer ante la tribuna y pedir

el voto a la asamblea a favor de dicho dispositivo, quizá sin proponérselo dejó evidencias de las limitaciones en las que se veían aquejadas las administraciones municipales, dada la precariedad de los recursos económicos con los que deberían contar.

No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos y como refiriéndose a entidades en lo general.

Al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la ciudadanía y al cuidado de la policía y podemos decir que no ha habido uno libre.

Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le arrebató, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y restrinjamos por otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último de la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna con un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento de los gobiernos de los estados.

A pesar de que la estructura del artículo 115 fue aprobada tal y como lo propusiera la comisión redactora, lo cierto es que con el paso de los años, las palabras de Jara se volvieron en su contra y terminaron por ser proféticas, pues lejos de haberse constituido como entes autosustentables financieramente, los ayuntamientos se vieron expuestos en penurias que mermaron su capacidad para otorgar servicios dignos a la población y contribuir con desarrollo nacional, tal y como lo reconociera el presidente Miguel de la Madrid Hurtado al presentar el 8 de diciembre de 1982 ante el Senado de la República su iniciativa de reformas al artículo 115 constitucional. “El Municipio Libre –señaló el entonces titular del Ejecutivo federal– es una institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectivo en su cabal racionalidad, por el centralismo que más que como doctrina como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la nación”.

Como consecuencia de lo anterior, el presidente De la Madrid propuso las siguientes enmiendas:

Se definieron como servicios públicos municipales el agua potable y alcantarillado, el alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, estableciendo que podrán proporcionarse con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, teniendo además dicha característica de servicios públicos aquellos otros que fijen las Legislaturas locales en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Se elevó a la categoría de rango constitucional el derecho de los municipios a recibir las participaciones federales que en su caso se les asignen, disponiéndose la obligación de las Legislaturas locales a establecer anualmente las bases y montos y plazos con arreglo a los cuales la federación debe cubrir a los municipios dichas participaciones.

Se propuso que los Presupuestos de Egresos de los municipios deban ser aprobados solamente por los ayuntamientos con base en los ingresos disponibles y de acuerdo a los ingresos que se les haya autorizado.

Se propuso la facultad de que la federación, los estados y los municipios puedan celebrar convenios para los ejercicios de funciones, ejecución y operación de obras, así como la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hicieren necesario.

Aprobada que fue la referida iniciativa, podría haberse pensado que la vida institucional de los municipios cambiaría radicalmente a partir de ese momento y que esta institución se fortalecería a tal grado que podría asegurarse su viabilidad y con ello contribuiría a la gobernabilidad del país.

Sin embargo no ocurrió así, pues hasta la fecha los ayuntamientos siguen viviendo en una especie de sujeción institucionalizada dependiente de otros niveles de gobierno, y para cuenta de ello se podrían citar ejemplos numerosos, pero para efectos de la presente iniciativa nos limitaremos a señalar algunos de los preceptos contenidos en la Ley de Aguas Nacionales.

El artículo 9 del ordenamiento en comento establece en su fracción X que es atribución de la Comisión Nacional de

Aguas apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hidráulica que se realicen con los recursos estatales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federativas, con el gobierno de la Ciudad de México y otros gobiernos.

En sí, compañeros, por el tiempo, me voy a brincar un poco. En sí esta iniciativa lo que propone, lo fundamental, es que el gobierno federal pueda convenir, pueda firmar, pueda contratar con los ayuntamientos municipales.

Hoy, la Ley de Aguas Nacionales dice que solamente el gobierno federal puede contratar y convenir y firmar obra pública de todo lo referente a aguas y a drenajes y a alcantarillados con las entidades, y que los municipios lo pueden hacer solamente a través de las entidades.

Por eso creo que la propuesta es un acto de justicia para que cualquier ayuntamiento de los dos mil 456 que hay en el país, tengan la posibilidad de forma directa de poder convenir con la dependencia, Conagua, de nuestro país. Espero el apoyo de todas las fracciones, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 9o., 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Carlos Barragán Amador, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Carlos Barragán Amador, diputado de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el dictamen relativo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto a la consideración del Congreso Constituyente de Querétaro, la diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857 en materia de ayuntamientos, fue “la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los estados y, por ende, del país.” El

objetivo de tal construcción jurídica no era otro que el de asentar en la nueva Carta Magna los principios en que debe descansar la organización municipal, es decir, la independencia de los ayuntamientos, la formación de su hacienda y el otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir y defenderse.

Se menciona en el referido dictamen que, “teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, (...) (estos) deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición *sine qua non* de vida y su independencia, condición de su eficacia.”

A pesar de que la redacción puesta a consideración del Constituyente constituía un avance sustancial en el fortalecimiento de los municipios, lo cierto es que desde el primer momento quedó evidenciada la posibilidad de que el sistema propuesto pudiera no prosperar tal y como había sido planteado. Heriberto Jara, diputado integrante de la comisión redactora del artículo 115, al comparecer ante la tribuna y pedir el voto de la asamblea a favor de dicho dispositivo, quizá sin proponérselo, dejó evidenciadas las limitaciones a que se verían aquejadas las administraciones municipales, dada la precariedad de recursos económicos con que habrían de contar:

“No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los estados: las contribuciones han sido impuestas por los estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los estados, por los gobiernos de los respectivos estados. En una palabra: al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad en pequeño que esté constituida por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la federación dijera: “Yo voy a imponer las contribuciones en los estados, y el gobierno federal será quien después distribuya en los diversos estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones?” ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que

se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los estados tienen a la vista sus distintos problemas, están mejor posesionados de ellos, ven de cerca sus dificultades y están en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos. El que está lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son lo suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así pues, las apreciaciones económicas que hiciera la federación respecto a los distintos estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los estados están en iguales condiciones. Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los estados para que allí sean revisados. (...) Los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesiten, en fin, aquel municipio. Seguramente que los habitantes de un municipio son los más interesados en el desarrollo de éste (...) ¿Cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad?, y por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso (...). Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables pa-

ra el sostenimiento de los gobiernos de los estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el gobierno del estado no sea ya el papá que, temeroso de que el niño compre una cantidad, exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna con un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del estado.”

A pesar de que la estructura del artículo 115 fue aprobada tal y como lo propusiera la comisión redactora, lo cierto es que con el paso de los años, las palabras de Jara se volvieron en su contra y terminaron por ser proféticas, pues lejos de haberse constituido como entes autosustentables financieramente, los ayuntamientos se vieron expuestos a penurias que mermaron su capacidad para otorgar servicios dignos a la población y contribuir al desarrollo nacional, tal y como lo reconociera el presidente Miguel de la Madrid Hurtado al presentar el 8 de diciembre de 1982 ante el Senado de la República su iniciativa de reformas al artículo 115 constitucional. “El Municipio Libre –señaló el entonces titular del Ejecutivo federal– es una institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectivo en su cabal racionalidad, por el centralismo que, más que como doctrina como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la nación”.

“La centralización –agregó el también maestro en derecho constitucional– ha arrebatado al municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente (ha) llegado el momento de revertir la tendencia centraliza-

dora, actuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal,” por virtud de lo cual consideró necesario robustecer al municipio, a partir de hacer algunos cambios al artículo 115 de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera, paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los estados y la federación.

Como consecuencia de lo anterior, el presidente De la Madrid propuso las siguientes enmiendas:

- Se consignaron las bases genéricas para el funcionamiento de los ayuntamientos y los requisitos indispensables para la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos;
- Se le confirió a los municipios la facultad para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- Se definieron como servicios públicos municipales los de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, estableciendo que podrán proporcionarse con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, teniendo además dicha característica de servicios públicos aquellos otros que se fijen por las legislaturas locales en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios así como su capacidad administrativa y financiera;
- Se consignó la libre administración de su hacienda por parte de los municipios y se asignó a las comunidades municipales los impuestos o contribuciones, inclusive con tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria así como de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, previendo en casos de carencia de capacidad para la recaudación y administración de tales contribuciones que los municipios podrán celebrar convenios con los estados para que éstos se hagan cargo de algunas de las funciones relacionadas con la mencionada administración contributiva;
- Se atribuyeron a los municipios los rendimientos de sus bienes propios, así como de las otras contribuciones y los otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y fundamentalmente también los ingresos provenientes de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- Se elevó a la categoría de rango constitucional el derecho de los municipios a recibir las participaciones federales que en su caso se les asignen, disponiéndose la obligación de las legislaturas locales de establecer anualmente las bases, montos y plazos con arreglo a los cuales la federación debe cubrir a los municipios dichas participaciones;
- Se consignó la obligación del pago de sus contribuciones para toda persona física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, evitando de esta manera a nivel constitucional las prácticas de exentar a diversas personas o empresas del sector público, de estas contribuciones que son consubstanciales para la vida de los municipios;
- Se propuso que los presupuestos de egresos de los municipios deban ser aprobados sólo por los ayuntamientos con base en los ingresos disponibles y de acuerdo con los ingresos que se les hubiesen autorizado;
- Se facultó a los municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- Se regularon las relaciones de los trabajadores de los municipios, de conformidad con los principios de tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución federal, y
- Se propuso la facultad para que la federación, los estados y los municipios puedan celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras así como para la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciera necesario.

Aprobada que fue la referida iniciativa podría haberse pensado que la vida institucional de los municipios cambiaría radicalmente a partir de ese momento, que esta institución se fortalecería a tal grado que podría asegurarse su viabilidad y con ello se contribuiría a la gobernabilidad del país. Empero, esto no ocurrió, pues hasta la fecha los ayuntamientos siguen viviendo en una especie de sujeción institucionalizada, dependientes de otros niveles de gobierno y para dar cuenta de ello se podrían citar ejemplos numerosos, pero para efectos de la presente iniciativa nos limitaremos a señalar algunos de los preceptos contenidos en la Ley de Aguas Nacionales. El artículo 9 del ordenamiento en comento establece en su fracción X que es una atribución de la Comisión Nacional de Aguas apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras. La fracción XIII de ese mismo artículo dispone como una atribución a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios.

Por su parte, el artículo 12 Bis 6 dispone como atribuciones a cargo de los organismos de cuenca el apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y, por medio de los gobiernos estatales, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, así como fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará con los gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios.

Finalmente, el artículo 46 contempla que la autoridad del agua podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos

obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la federación.

Las anteriores disposiciones lo que tienen en común es que de alguna forma preservan el estado de sujeción a que se encuentran sujetos los municipios, en virtud de que establecen que la Conagua, los organismos de cuenca y la autoridad del agua pueden celebrar acuerdos de voluntad sobre obras de infraestructura con los municipios, pero sólo a través de los gobiernos de los estados, lo cual nos parece susceptible de ser reformado no porque nos parezca pernicioso *per se* la intervención de los Ejecutivos de las entidades federativas en estos rubros, sino porque creemos que permitir a los municipios la celebración directa de esta clase de acuerdos dará mayor celeridad a la realización de obras en materia hidráulica, obteniéndose así un beneficio doble: por una parte, la satisfacción de servicios públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y por otro, el cumplimiento de los postulados previstos en el artículo 115 de nuestra ley fundamental.

Es por esto que se somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa que busca reformar los artículos 9, 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, a efecto de permitir que los municipios puedan celebrar contratos y convenios con la Conagua, los organismos de cuenca y la autoridad del agua, de forma directa y sin la intervención de los gobiernos de los estados de la República.

A efecto de ilustrar con mayor precisión nuestra propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo en cuya primera columna se lee el texto vigente y en el segundo el relativo al decreto cuya aprobación se propone:

DICE...	DEBE DECIR...
<p>ARTÍCULO 90.- "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;</p> <p>XI. ... y XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p>XIV. ... a LIV. ...</p>	<p>"ARTÍCULO 90.- "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"...</p> <p>"...</p> <p>"...</p> <p>"...</p> <p>"...</p> <p>"Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>"I. ... a IX. ...</p> <p>"X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;</p> <p>"XI. ... y XII. ...</p> <p>"XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p>"XIV. ... a LIV. ..."</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 6.- Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y, por medio de los gobiernos estatales, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y las</p>	<p>"ARTÍCULO 12 BIS 6.- Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>"I. ... a IV. ...</p> <p>"V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la Autoridad</p>
<p>correspondientes a las Leyes y reglamentos respectivos;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p>VIII. ... a XXXIII. ...</p>	<p>en la materia y las correspondientes a las Leyes y reglamentos respectivos;</p> <p>"VI. ...</p> <p>"VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados y con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;</p> <p>"VIII. ... a XXXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46.- "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>"I. ... a V. ...</p> <p>"..."</p>	<p>"ARTÍCULO 46.- "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados del Distrito Federal y con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>"I. ... a V. ...</p> <p>"..."</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 9, 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

"Artículo 90. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que se regula conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

...

...

Son atribuciones de la Comisión en su nivel nacional, las siguientes:

"I. a IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. y XII. ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los gobiernos de los estados, y con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. a LIV. ...”

“**Artículo 12 Bis 6.** Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida la Comisión, ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la autoridad en la materia y las correspondientes a las leyes y reglamentos respectivos;

VI. ...

VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los gobiernos de los estados y con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

VIII. a XXXIII.”

“**Artículo 46.** La Autoridad del Agua podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México y con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. a V. ...”

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Carlos Barragán Amador**, Alejandro Armenta Mier, Eloisa Chavarrias Barajas, Jesús Antonio López Rodríguez, María Bárbara Botello Santibáñez, Ramón Bañales Arambula, Víctor Manuel Giorgana Jiménez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le agradecemos su generosidad diputado Barragán Amador. Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

La diputada Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada Bárbara Botello, adelante.

La diputada Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Gracias, presidente, para felicitar al diputado por esa iniciativa, muy importante, para que se puedan hacer las obras muy rápido, que tanto necesitan los municipios, y para preguntarle al diputado si me puedo adherir a esa iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado Barragán. Diputado Barragán, pregunta la diputada Bárbara Botello si acepta adhesión a su iniciativa.

El diputado Carlos Barragán Amador (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Da su aceptación, diputada. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría, para el trámite correspondiente.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez: Gracias, y con su permiso diputado presidente. Señoras y señores legisladores, sin lugar a dudas, vivimos en un mundo donde la calidad de la información de nuestra sociedad es esencial. Es muy importante porque construye un sistema democrático y construye una cultura política que muchos deseamos.

Así pues, para el caso del Congreso mexicano sigue considerándose un gran acierto la creación de su propio canal de televisión, el Canal del Congreso, medio a través del cual los ciudadanos pueden tener acceso a lo que ocurre, a lo que se debate, pero sobre todo al que se aprueba en este máximo espacio público de deliberación en nuestro país.

De esta manera, las transmisiones de lo que ocurre en el Congreso de la Unión, hoy llegan a una mayor cantidad de personas a México, a un mayor número de hogares, lo que ha permitido abonarle a una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Sin embargo, y aun con los avances en materia de horas de transmisión y de la calidad en producción de contenidos, existen obstáculos a superar como la problemática de la representatividad, como mejorar puentes de comunicación con la ciudadanía, pero sobre todo, obstáculos de transparencia. Para lograr estos objetivos proponemos introducir a la legislación la figura del consejo consultivo.

Si bien es cierto que el Consejo Consultivo del Canal del Congreso es un cuerpo colegiado que ya viene funcionando desde hace algún tiempo, también es cierto que para su puesta en marcha ha sido necesario estar constantemente firmando acuerdos donde ese especifican bajo qué condiciones se va a crear y cómo va a funcionar, sin encontrarse este tan importante órgano regulado en la Ley Orgánica del Congreso.

Otro de los puntos nodales de esta iniciativa es precisamente el de introducir a la legislación que rige el funcionamiento de ambas Cámaras la figura del defensor de audiencia. Además de esto es esencial empezar a realizar campañas permanentes de alfabetización mediática, destinado a favorecer el conocimiento de los derechos de audiencia.

Por último, y mucho muy importante, se busca aplicar directrices de transparencia y de rendición de cuentas, que sean además de forma proactiva y efectiva. Para tal efecto se deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de información administrativa contundente, así como la representación o la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de lo que está desarrollándose a través y al interior del Congreso, para que adicionalmente contribuya a mejorar la imagen pública de los legisladores ante estas audiencias.

En resumen, esta propuesta está procurando que se realicen los cambios necesarios de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con la línea de mejoramiento del marco jurídico que rige el Canal del Congreso.

El Grupo Parlamentario del PAN, aquí queremos que se mejore un canal de difusión de actividades del Congreso para mejorar la calidad democrática que hoy vivimos en México y que desafortunadamente se encuentra en un amplio descrédito ante la opinión pública. Queremos sobre todo y particularmente una administración transparente y congruente con la representatividad que aquí se expresa. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adi-

ciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente al Canal de Televisión del Congreso, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Introducción

Sin lugar a dudas, vivimos en un mundo donde la calidad de la información que recibimos influye en gran manera sobre nuestras elecciones y acciones subsiguientes, incluyendo nuestra capacidad para disfrutar nuestras libertades fundamentales y habilidades básicas para lograr la auto-determinación y el desarrollo¹.

En este contexto y por la importancia que reviste en esta era de la información, que esas libertades y habilidades sean debidamente encauzadas, vale la pena recordar que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”².

Así pues, para el caso del Congreso mexicano estas dos grandes premisas resultan ser la mejor justificación para aseverar que hasta nuestros días sigue considerándose un gran acierto la creación de su Canal de Televisión, conceptualizado específicamente para fortalecer a uno de los pilares más grandes de la democracia, como lo es el parlamento, que no obstante su estancamiento de antaño, tomó un nuevo impulso gracias a las reformas que lograron aprobar ambas Cámaras y que le dieron vigencia a instrumentos de esta naturaleza.

De esta manera, los observadores del acontecer político mexicano e impulsores de la actividad legislativa, coincidieron en la determinación de que uno de los más grandes avances de los últimos años, ha sido de forma contundente el que las transmisiones de la vida parlamentaria lleguen cada vez a una mayor cantidad de personas en México. Esto como consecuencia de aquellos esfuerzos iniciales del 18 de marzo de 1988, cuando se transmitieron las primeras sesiones plenarias de ambas Cámaras, hasta que en el inminente arribo del nuevo milenio se iniciaron las transmisiones de las sesiones programadas de manera regular y permanente.

Así recordamos de manera paralela, las intensas actividades de consenso para que esos avances técnicos tuvieran su consecuente repercusión en la mejora de la regulación del canal; prueba de ello es lo que ocurrió con aquellos legisladores de finales de los noventas, que contando con una gran visión de largo plazo lograron la modificación de varios aspectos del orden administrativo al interior de las Cámaras, renovando el marco jurídico del Congreso e introduciendo figuras de avanzada y modernización que han resultado de suma utilidad a lo largo de los últimos años.

Como consecuencia de lo anterior tenemos, que todas estas acciones han redundado en aportaciones positivas a la hora de abonar en la permanente búsqueda de soluciones para la disminución de la brecha en la problemática a la que nos enfrenta actualmente el fenómeno de la representatividad, donde queda de manifiesto que muchos parlamentarios se mantienen distantes de sus representados por distintas razones de carácter práctico, no existiendo en muchos casos una relación directa entre legisladores y ciudadanos, haciéndolos parecer más bien como negociadores de intereses diversos, que como titulares de los intereses públicos de sus propios electores, generándose con esta situación un gran dilema por el distanciamiento natural que este fenómeno produce.

Sin embargo y aún con estos avances y de cara a la problemática de la representatividad aún falta mucho por hacer para mejorar esos puentes de comunicación que bien pueden contribuir en una mayor medida, a disminuir esa indeseable desarticulación, por lo que resulta necesario actualizar la normatividad del Canal de Televisión del Congreso, abriendo la puerta para que se conozcan y manejen con mayor acierto y credibilidad las figuras del consejo consultivo y del nuevo defensor de las audiencias, así como para que se conozca que existen novedosos mecanismos para que el público en general puede establecer contacto directo para presentar sus comentarios, sugerencias, quejas e inconformidades de lo que se trasmite por el canal.

Otro tema importante que no debe desdeñarse, es que para que todas estas herramientas logren su cometido de generar esa retroalimentación de manera efectiva, deben ir acompañadas de una adecuada alfabetización mediática, así como del conocimiento pleno de la gran utilidad que reviste para el usuario de los servicios del canal.

Por otro lado, sobresale en esta propuesta, la necesidad de que el Canal de Televisión del Congreso, cuente con un servicio civil de carrera propio, que no obstante que con-

tenga bases generales similares al servicio civil que se desarrolla en el Congreso, sobretodo en el Senado de la República que es donde su puesta en marcha ha tenido mayor aceptación, cuente además con la posibilidad de que se detalle en un ordenamiento que se desprenda de su creación.

Por lo que hace al tema de la transparencia, el Canal de Televisión del Congreso no puede quedar al margen del mismo, por lo que se presentan algunas propuestas de integración de este gran rubro que bien pueden servir de guía para que su implementación sea aún más oportuna.

En resumen, esta propuesta está procurando que se realicen los cambios necesarios a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con la línea de mejoramiento del marco jurídico que rige el canal. En este sentido, deben quedar perfectamente identificados, la introducción a la norma de las figuras con las que actualmente cuenta el canal como son el defensor de las audiencias y el consejo consultivo, así como los amplios beneficios que representa para la cultura del ciudadano, el contar con una alfabetización mediática acorde con las realidades tecnológicas actuales, preservando de esta forma la pluralidad, veracidad y oportunidad de la información con la que cuenta, además de fomentar los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la satisfacción de los fines democráticos establecidos en la Carta Magna,³ así como la referencia de la creación de un sistema que privilegie el mérito sobre la libre designación y la introducción de algunos conceptos de transparencia, necesarios para coronar todo el esfuerzo en materia de modernización y la mayor dotación de recursos.

II. Marco teórico conceptual

En este orden de ideas tenemos que es menester que para entender con mayor exactitud cualquier propuesta, resulta propicio conocer el marco conceptual en el cual se fundamenta, por lo que nos permitiremos ahora presentar algunos vocablos y en algunos casos antecedentes relevantes de los términos que se estarán manejando de manera preponderante en la misma.

En este orden de ideas, tenemos el concepto del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso, y para efectos de esta propuesta, nos referimos a éste como el órgano colegiado de once integrantes, provenientes de los sectores público, académico, social, privado que funge como órgano de consulta y que tiene a su cargo desarrollar actividades que promuevan con toda corresponsabilidad

respecto de la calidad y el rigor profesional en el desarrollo de los contenidos, así como su adecuada difusión, que contribuyan a crear una cultura cívica y un mayor conocimiento sobre el trabajo legislativo.

Por otro lado, tenemos también la figura de defensor de las audiencias, entendido éste como aquella figura nombrada de manera particular por los diferentes concesionarios de radiodifusión, quien una vez inscrita con dicho carácter, será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las leyes, los lineamientos, los códigos de ética y demás disposiciones aplicables.

Paralelamente tenemos el término de “alfabetización mediática”, que según la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el término que nos permite dotar de los elementos necesarios para comprender y utilizar los medios de masas de forma segura, incluyendo un entendimiento informado y crítico de los medios y de las técnicas que los medios emplean y sus efectos.

También se refiere la alfabetización mediática como la capacidad de leer, analizar, evaluar y producir comunicación en una variedad de formas, como por ejemplo la televisión, la imprenta, la radio, las computadoras, etcétera.

Otra manera de entender este mismo término, es el de la habilidad para decodificar, analizar, evaluar y producir comunicación en una variedad de formas.

a) El Consejo Consultivo

Otra figura que ya se encuentra funcionando por estar integrada en el reglamento del Canal de Televisión del Congreso –que es el ordenamiento que actualmente establece la obligación de contar con un instrumento de esta naturaleza– es la entidad que emerge como Consejo Consultivo, considerándose a éste como un órgano plural de participación social, que deberá ser integrado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación.

Por otro lado se señala que los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos y que el cargo es a título honorífico.

Antecedentes de selección del actual Consejo

El dato que actualmente se tiene es que fue en el año de 2008, cuando se eligió al primer Consejo Consultivo, de los 11 consejeros electos ese año; 7 fueron reelectos y permanecieron como miembros por 6 años consecutivos hasta el mes de septiembre de 2014.

Por otro lado se cuenta con información que revela que en 2012, fueron seleccionados 4 consejeros más que duraron en su encargo 2 años hasta el mes de septiembre de 2014, fecha en la que se acordó renovar el consejo, iniciándose una serie de actividades que tuvieron resultados hasta finales de 2015, emitiéndose una nueva convocatoria con todos los requisitos y características necesarias para su elección, de tal suerte que sus integrantes fueron seleccionados por la Comisión Bicameral del Canal del Congreso de la LXIII Legislatura, a propuesta de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajaron arduamente para defender a sus candidatos propuestos.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones de la elección, se acreditó un Comité Técnico de Evaluación, que estuvo conformado por un grupo de asesores de los legisladores, así como un representante de la Dirección General del Canal del Congreso.

Este comité se dio a la tarea de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal fin fue expedida y una vez elaborada la lista de los aspirantes que cumplieron con lo señalado, la Comisión Bicameral llevó a cabo actividades tendientes a evaluar técnicamente a los aspirantes, donde se verificó que sus perfiles cubrieran las características básicas elementales.

b) El Defensor de las Audiencias

Por lo que hace al Defensor de las Audiencias, encontramos que es una figura aún en construcción a nivel mundial, pero que sin embargo existe ya en muchos países como Estados Unidos, Canadá, Brasil, Francia, Canadá, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Portugal, Israel, Japón y Puerto Rico, entre otros; el concepto se direcciona a considerarlo como un mecanismo de autorregulación de los medios de comunicación, que deberá atender eficazmente las quejas de los usuarios que planteen errores, observaciones, sugerencias y comentarios sobre el tratamiento de los contenidos y de la información que se les está presentando en el propio medio.

Lo interesante de esta figura es que su ámbito de acción se dirige hasta quienes se sienten afectados por algún contenido y pueden llegar a considerar que se están vulnerando los derechos con los que cuentan en calidad de audiencias.

El también llamado *ombudsman* de las audiencias, se caracteriza porque no se limita a recibir solicitudes de los usuarios, sino que puede investigarlas para contar con mayor exactitud y presentar soluciones imparciales que abonen hacia el equilibrio entre el usuario y los directivos del medio, buscando generar una contribución de democracia directa para alcanzar la mayor eficiencia a la hora de brindar un servicio eficaz al ciudadano.

Dentro de los antecedentes más relevantes de esta figura, se tienen datos de que fue desde 1916, donde en Suecia se crea el primer *ombudsman* de prensa. Posteriormente en 1922 el Diario Japonés *The Asahi Shimbun*, ubicado en Tokio, estableció un comité que cumplía con los objetivos de recibir e investigar las quejas de los lectores, después en ese mismo país, otros diarios imitaron la acción que parecía ser muy eficaz.

Estos avances fueron importantes, aunque el sentido moderno de esta innovadora figura hizo su aparición en 1967 en algunos diarios estadounidenses como el *Louisville* de Kentucky, *The Courier Journal* y *The Louisville Courier Journal* entre otros.

Otro país en donde se ha utilizado la figura de defensor de las audiencias es Canadá. De esta forma destaca que para el *Toronto Star*, también fue importante lograr su inclusión como una herramienta para mejorar sus niveles de eficiencia; aunque fue finalmente en 2003, cuando esta figura recibió el reconocimiento internacional al ser introducida en el medio de manera definitiva por el legendario medio de comunicación *Washington Post*.

El caso mexicano de la figura de Defensor de las Audiencias

De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emanada de las reformas constitucionales recientes, encontramos en su artículo 259, que se establece como obligación para los concesionarios de radio y televisión abiertos, nombrar un defensor de audiencias, de conformidad con la normativa que emita el instituto en la materia, que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual forma, se determinan libertades plenas para que cada concesionario fije el tiempo en que estará al cargo esta nueva figura, pero deja en claro, que la única posibilidad de reelegirse se dará en la medida en que se genere únicamente este proceso hasta en dos ocasiones.

La elección del primer Defensor de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso Mexicano.

A todo esto destaca que el Congreso de la Unión ha tenido avances en la materia, y ya se tiene nombrado al primer defensor de las audiencias que es el maestro Jorge Islas López, resultando como ganador dentro de una terna de candidatos conformada por propuestas de los legisladores integrantes de la Comisión Bicameral, resultando oportuno acotar que para la conformación de la terna, los legisladores de un mismo grupo parlamentario registraron un candidato, uno por cada partido político representado en la comisión.

c) El servicio civil de la carrera

Informar de la producción legislativa de manera profesional, requiere contar con un cuerpo de apoyo técnico que detone de manera eficiente las actividades de difusión. Nadie discute que el producto más importante de un sistema político son sus leyes, según lo referido por Antonio A. Martino y Diana S. Bichachi. Por otro lado, favorecer el fortalecimiento del sistema representativo, al ser una vía institucional y de incentivo a la responsabilidad y continuidad legislativa, promoviendo y alentando el advenimiento de un grupo de funcionarios públicos profesionales, que suministren los recursos técnicos necesarios, para que la toma de decisiones políticas sea lo más oportuna y adecuada posible, contando con una adecuada planeación en un periodo prolongado.

El proceso de reclutamiento, selección e incorporación al servicio de los puestos que pudieran considerarse como vacantes, deberá realizarse de manera gradual considerando las necesidades prioritarias del servicio, con la finalidad de encontrar al candidato mejor calificado para ocupar el puesto, que preferentemente deberá contar con nivel de posgrado, así como que se reforme y adicione el estatuto de referencia, para integrar de manera puntual las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos detallados en este ordenamiento, así como que la secretaría general, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, cuente con un plazo análogo para adecuar la normatividad secundaria a estos nuevos ordenamientos, así

como para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones.

d) El tema de la transparencia y la rendición de cuentas

El auténtico acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, son pilares fundamentales del buen gobierno, y se constituyen como elementos fundamentales para analizar con precisión los niveles de la calidad democrática de cualquier país, con plena independencia de su ubicación en el contexto de las naciones y de la región en donde se encuentren geográficamente.

En esta tesitura, entenderemos como **acceso a la información** al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a conocer la información producida y controlada por los poderes públicos⁴, y por **transparencia**, a la prestación activa de información, de manera accesible y pertinente de forma que los procedimientos, estructuras y procesos estén a disposición para su valoración⁵.

Así, la **rendición de cuentas**, se entenderá como aquella que consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por las autoridades de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. O dicho de otra manera y atendiendo a la definición tradicional de este importante elemento, encontramos que se relaciona con la obligación del poder, en concreto de políticos y funcionarios públicos, de responder por sus acciones ante los ciudadanos.

VI. Objetivos específicos de la propuesta

1. Se introduce a la legislación la figura del Consejo Consultivo. Si bien es cierto, que el Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso es un cuerpo colegiado que ya viene funcionando desde hace algún tiempo, también es cierto que para su puesta en marcha ha sido necesario firmar acuerdos donde se especifican las condiciones bajo las cuales deberá crearse y funcionar, sin encontrarse tan importante órgano regulado en la Ley Orgánica del Congreso.

Bajo esa premisa, se busca en esta oportunidad subsanar esa omisión integrando a la ley que nos ocupa, la pertinencia de integrar un Consejo Consultivo que funcione como órgano plural de consulta y que se dirija hacia los sectores público, social y privado, y que además esté conformado por once ciudadanos de amplio y reco-

nocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación.

Por otro lado se determina que dichos consejeros deberán ser seleccionados por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio tanto nacionales, como internacionales. Esto ha resultado en la práctica muy productivo, puesto que afortunadamente se ha encontrado una gran disposición por parte de algunas instituciones, en el sentido de contribuir con las labores informativas del Congreso, apoyando valiosas candidaturas para participar en los concursos de selección que para tal efecto se llevan a cabo.

2. Se determina la obligación de contar con la figura del Defensor de las Audiencias. Otro de los puntos nodales de esta iniciativa, es precisamente el de introducir a la legislación que rige el funcionamiento de ambas Cámaras, la figura del Defensor de las Audiencias.

Al respecto recordamos, que las recientes reformas al marco jurídico en materia de telecomunicaciones en México, son muy claras en el rubro de que para darle oportunidad a las audiencias de que sus quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica sobre contenidos y programación, puedan ser procesadas por un intermediario “a su favor” que procure recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones mediante procedimientos muy bien definidos que quedarán plasmados en la normatividad interna del propio Canal y que serán puestas para su conocimiento en los medios que mejor se faciliten por este objetivo.

3. Se detalla la necesidad de realizar campañas permanentes de alfabetización mediática, destinado a favorecer el conocimiento de los derechos de las audiencias

Esta adición se determina considerando que uno de los principales factores de éxito para el logro del mejoramiento en el sistema de telecomunicaciones en México, es precisamente el lograr que el público en general, conozca el abanico de oportunidades que se abren para que pueda realmente participar e interactuar en el funcionamiento de algunas instituciones.

Tal es el caso, de que para que esa corresponsabilidad autoridad-ciudadano se pueda llevar a cabo, resulta necesario que la gente conozca de estos nuevos instrumentos de participación directa que ahora tiene a su alcance; por tal razón el Defensor de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso, deberá ser el primer interesado en implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática, que no son más que todas aquellas actividades direccionadas a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos.

4. Se propone la creación de un servicio civil de carrera específico para el Canal de Televisión del Congreso. Tema nodal de esa propuesta, tiene que ver con el contar con su propio sistema de servicio profesional de carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización, dejando para un tiempo posterior la determinación de las bases de organización y funcionamiento, mismas que deberán ser desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicameral, con niveles y rangos propios.

5. Aplicar las directrices de la transparencia y la rendición de cuentas, de forma proactiva. Para tal efecto deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de lo que se está desarrollando al interior del Congreso, para que adicionalmente contribuya a mejorar la imagen de los legisladores ante las audiencias.

Finalmente se presenta una herramienta que resulta de gran utilidad para comprender de forma gráfica, cuáles son las reformas y modificaciones que se pretenden integrar a la legislación actual, por lo que a continuación se presentará con todo detalle un:

VII. Cuadro comparativo

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos LOCGEUM	Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 140 de la LOCGEU
ARTICULO 140. 1. ... 2. ... Sin correlativo	ARTICULO 140. 3. Para coadyuvar con sus objetivos, se apoyará en un Consejo Consultivo integrado como órgano plural de consulta hacia los sectores público, social y privado, conformado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación, seleccionados por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio de las comunicaciones nacionales o internacionales.
Sin correlativo	4. Como mecanismo directo de comunicación entre el Canal y el público en general, La Cámara de Diputados designará al Defensor de las Audiencias por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones, a propuesta de la Comisión Bicameral.
Sin correlativo	5. El Defensor de las Audiencias deberá implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática direccionadas a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos, desarrollados ampliamente en el Código de Ética que para tal efecto se expida y se inscriba en el Registro Público de Concesiones.
ARTICULO 141. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión	Artículo 141 1 al 5. ...

Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal. 4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo. 5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral. <i>Artículo recorrido (antes Artículo 132) DOF 20-05-2014</i>	
Sin correlativo	6. En el ámbito de la gestión de recursos humanos, contará con su propio Sistema de Servicio Profesional de Carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización; cuyas bases de organización y funcionamiento serán desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicameral.
Sin correlativo	7. Dicho servicio se integrará por niveles y rangos propios desarrollados de acuerdo con las particularidades del servicio, diferenciándose del resto de los Servicios Profesionales de Carrera del Poder Legislativo Federal.
Sin correlativo	8. La selección e ingreso al servicio se realizará de acuerdo con la plena acreditación de requisitos específicos. La permanencia, promoción e incentivos de los funcionarios se

	sujetarán a las evaluaciones y los programas de capacitación.
Sin correlativo	9. En el ámbito de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas, deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de la riqueza de la labor legislativa desarrollada por los representantes populares, poniendo especial interés en lograr la simplicidad en el uso de los sistemas.
Sin correlativo	10. Desarrollará políticas y criterios adecuados para la sistematización y digitalización de sus contenidos, garantizando la disponibilidad y localización eficiente de la información generada, adquirida, y transformada por el propio Canal de Televisión.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se presenta a continuación la propuesta de referencia, pretendiendo que este pleno se convierta en el amable conducto para su procesamiento legislativo respectivo.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero: se **adiciona** el artículo 140 en sus numerales 3, 4 y 5, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados como sigue:

Artículo 140.

1 y 2. ...

3. Para coadyuvar con sus objetivos, se apoyará en un consejo consultivo integrado como órgano plural de consulta hacia los sectores público, social y privado, conformado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación, seleccionados por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio de las comunicaciones nacionales o internacionales.

4. Como mecanismo directo de comunicación entre el Canal y el público en general, la Cámara de Diputados designará al Defensor de las Audiencias por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones, a propuesta de la Comisión Bicameral.

5. El Defensor de las Audiencias deberá implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática direccionada a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos, desarrollados ampliamente en el Código de Ética que para tal efecto se expida y se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

Artículo Segundo. Se **adiciona** el artículo 141 en sus numerales 6, 7, 8, 9 y 10, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados como sigue:

Artículo 141.

1 al 5. ...

6. En el ámbito de la gestión de recursos humanos, contará con su propio Sistema de Servicio Profesional de Carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización; cuyas bases de organización y funcionamiento serán desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicameral.

7. Dicho servicio se integrará por niveles y rangos propios desarrollados de acuerdo con las particularidades del servicio, diferenciándose del resto de los servicios profesionales de carrera del Poder Legislativo federal.

8. La selección e ingreso al servicio se realizará de acuerdo con la plena acreditación de requisitos específicos. La permanencia, promoción e incentivos de los funcionarios se sujetarán a las evaluaciones y los programas de capacitación.

9. En el ámbito de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas, deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de la riqueza de la labor legislativa desarrollada por los representantes populares, poniendo especial interés en lograr la simplicidad en el uso de los sistemas.

10. Desarrollará políticas y criterios adecuados para la sistematización y digitalización de sus contenidos, garantizando la disponibilidad y localización eficiente de la información generada, adquirida, y transformada por el propio Canal de Televisión.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la modificación de su reglamento interno y demás disposiciones aplicables, el Canal de Televisión del Congreso realizará las adecuaciones en los siguientes sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para efecto de la alfabetización mediática, el Defensor de la Audiencias deberá presentar un programa específico, diseñado con tiempos y movimientos.

Cuarto. Los lineamientos del Sistema del Servicio Civil de Carrera del Canal de Televisión del Congreso, deberán estar listos a los noventa días de la aprobación de este decreto, a propuesta de la Comisión Bicameral, con las observaciones del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso y de los principales especialistas reconocidos en la materia.

Quinto. Las nuevas disposiciones en materia de transparencia deberán estar disponibles a los sesenta días a partir de la aprobación del presente decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Wilson, Carolyn et-al, *Alfabetización mediática e Informativa, Currículum para profesores*, UNESCO, París, Francia, 2011.

2 Ídem.

3 *Cfr.* Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el DOF, México, 14 de Julio del 2014, consultado el 22 de Abril del 2016, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

4 Llob Ribalda, Ma. Dolores, *Informe transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los Parlamentos*, Cuadernos Manuel Giménez, Bilbao España, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios del Estado Autonómico, No. 4, Diciembre del 2012.

5 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Martha Cristina Jiménez Márquez**, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Eloisa Chavarrias Barajas, Jesús Antonio López Rodríguez, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Mariana Arámbula Meléndez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cristina Jiménez Márquez. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Estado mexicano ha ratificado los principales instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Estos instrumentos al ser ratificados por el Estado pasan a formar parte del sistema jurídico mexicano aunque sigan siendo normas internacionales.

El 9 de julio de 2011 el Congreso de la Unión aprobó una reforma paradigmática a nivel nacional en materia de derechos humanos, cambiando la denominación del título primero por la de derechos humanos y sus garantías. Así las cosas, la Constitución Política reconoce los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales, haciéndolos parte de la misma.

No obstante, la inclusión de los niños como titulares de derechos subjetivos, especialmente de las libertades reconocidas constitucionalmente, no ha sido sencillo. Ello se debe en buena medida a que la tradición liberal vincula especialmente a los derechos humanos con la autonomía de la persona.

Efectivamente, en el surgimiento mismo de la idea moderna de los derechos del individuo frente al Estado es posible identificar la importancia que se concede a su autodeterminación frente al poder. Es precisamente esta idea la que da origen a la concepción de la Constitución como límite a la actuación pública, en el entendido de que hay espacios de la vida de los individuos en los que la autoridad tiene proscribo intervenir.

En este proceso las primeras declaraciones de derechos, en particular la francesa y la norteamericana, excluyen a quienes se consideraba carecían de capacidad de autonomía, es decir a todo aquel que no fuera varón, adulto propietario y en este sentido, ciudadano.

A esta noción restringida del grupo destinatario de la titularidad de los derechos subjetivos sobreviene posterior-

mente un proceso de generalización, en la cual la titularidad se va extendiendo hasta llegar a la idea de la universalidad de los llamados derechos humanos.

Así lo reflejan las Constituciones modernas, la mayoría de las cuales contiene una cláusula de igualdad mediante la cual se entiende que la aplicación de los derechos contenidos en las mismas se garantizan en el territorio de aplicación a todas las personas por igual, aunque distinguiendo generalmente los derechos vinculados con la ciudadanía, por ejemplo, los de participación política, como es exclusivo de los nacionales mayores de edad de los Estados en cuestión.

El 10 de octubre de 2011 se modificó el artículo 4 constitucional, introduciendo la aplicación del principio del interés superior de la niñez para todas las decisiones y actuaciones del Estado, en garantía plena de sus derechos, aunque sigue dejando fuera el principio de no discriminación, participación y supervivencia. El de desarrollo está parcialmente incluido.

Por lo anterior, en el sistema jurídico mexicano los derechos de la infancia están reconocidos y protegidos por la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes estatales y municipales derivadas de la misma, así como en el artículo 73 constitucional.

Con la reforma y la redacción del artículo 1o., se puede considerar que sí están considerados los principios ausentes en el artículo 4o., sin embargo, al ser incluidos de manera completa los cuatro artículos, el Estado mostraría un mayor reconocimiento y prioridad a la niñez.

En el caso de participación, ayudaría a entender la ciudadanía como un concepto más amplio al derecho a votar y ser votado, tomando en consideración a los niños y niñas como personas de derecho, a participar en todos los asuntos que les afecten, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta debidamente.

En virtud de las reformas constitucionales en 2011, el 4 de diciembre de 2014 fue publicada la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene carácter obligatorio a nivel federal, estatal y municipal. Además, regula la estructura, funciones, facultades del sistema nacional de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 1, fracción I de la Ley General reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Reconocer a una persona como sujetos de derechos, es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que le son reconocidos y que puede exigir su respeto y cumplimiento.

Derivado de lo anterior, a las niñas, niños y adolescentes se les debe reconocer la ciudadanía desde que nacen, al igual que a los adultos. Tienen derecho a participar y decidir en los temas que les afectan. Tomar decisiones, a preguntar, a formarse un juicio propio, a ser escuchados, contar con protección especial que señalan las leyes.

El Estado mexicano actualmente reconoce la ciudadanía de una persona cuando tiene más de 18 años de edad, nace en la República Mexicana y cuenta con un acta de nacimiento, credencial para votar o pasaporte, mismos que le permiten elegir mediante voto a sus representantes de elección popular en los tres niveles de gobierno y hacer exigibles sus derechos mediante el cumplimiento de la ley, entre otras cosas.

Derivado de lo anterior, a las niñas, niños y adolescentes no se les reconoce la ciudadanía, por lo tanto no tienen espacios propios para manifestar su opinión para que sea escuchado por los representantes del Estado, o bien que si no tienen acta de nacimiento no puede ni siquiera asistir a la escuela.

La ciudadanía es un derecho que debe tener la niñez mexicana, que nace junto con la persona y debe ser reconocida por el Estado, sin importar la edad, lugar de nacimiento, o documento de identidad.

—Concluyo—. Las niñas, niños y adolescentes de México deben ser ciudadanos desde el nacimiento y no esperar a tener 18 años para poder opinar, participar o decidir y tener la posibilidad de que las opiniones y pensamientos de niñas, niños y adolescentes asuman el mismo valor.

Con la reforma planteada estaremos enriqueciendo el marco jurídico constitucional, acorde a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU y se garantizará la implementación del principio de autonomía progresiva, mediante el cual se debe conceder facultad para decir sobre los asuntos que conciernen al individuo en la

medida en que va alcanzando cierto grado de madurez. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 34 a 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Jesús Salvador Valencia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano ha ratificado los principales instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Estos instrumentos al ser ratificados por el Estado pasan a formar parte del sistema jurídico Mexicano aunque sigan siendo normas internacionales.

El 9 de julio de 2011, el Congreso de la Unión aprobó una reforma paradigmática a nivel nacional en materia de derechos humanos, cambiando la denominación del Título Primero por la de “De los Derechos Humanos y sus Garantías” y dejando el artículo primero como sigue:¹

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La Constitución Política reconoce los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales haciéndolos parte de la misma.

No obstante, la inclusión de los niños como titulares de derechos subjetivos, especialmente de las libertades reconocidas constitucionalmente, no ha sido sencillo. Ello se debe, en buena medida, a que la tradición liberal vincula especialmente a los derechos humanos con la autonomía de la persona.

Efectivamente, en el surgimiento mismo de la idea moderna de los derechos del individuo frente al Estado es posible identificar la importancia que se concede a su autodeterminación frente al poder. Es precisamente esta idea la que da origen a la concepción de la Constitución como límite a la actuación pública, en el entendido de que hay espacios de la vida de los individuos en los que la autoridad tiene proscrito intervenir. En este proceso, las primeras declaraciones de derechos (en particular la francesa y la norteamericana) excluyen a quienes se consideraba carecían de esta capacidad de autonomía, es decir, a todo aquel que no fuera varón, adulto propietario y en este sentido ciudadano.

A esta noción restringida del grupo destinatario de la titularidad de los derechos subjetivos públicos sobreviene posteriormente un proceso de generalización, en el cual la titularidad se va extendiendo hasta llegar a la idea de la universalidad de los llamados derechos humanos.

Así lo reflejan las Constituciones modernas, la mayoría de las cuales contienen una cláusula de igualdad mediante la cual se entiende que la aplicación de los derechos contenidos en las mismas se garantizan en el territorio de aplicación a todas las personas por igual, aunque distinguiendo generalmente los derechos vinculados con la ciudadanía

(por ejemplo los derechos de participación política) como exclusivos de los nacionales mayores de edad del Estado en cuestión.

El 10 de octubre de 2011 se modificó el artículo 4 constitucional, introduciendo la aplicación del principio del interés superior de la niñez para todas las decisiones y actuaciones del Estado en garantía plena de sus derechos, aunque sigue dejando fuera el principio de no discriminación, participación y supervivencia; el de desarrollo está incluido parcialmente.

Por lo anterior, en el sistema Jurídico Mexicano los derechos de la infancia están reconocidos y protegidos por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes estatales y municipales derivadas de la misma. Así como en el artículo 73, el cual le otorga al Congreso la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

Con la reforma y la redacción del artículo primero se puede considerar que sí están considerados los principios ausentes en el artículo 4. Sin embargo al ser incluidos de manera completa los cuatro el Estado mostraría un mayor reconocimiento y prioridad a la niñez.

En el caso del principio de participación, ayudaría a entender la ciudadanía como un concepto más amplio al derecho a votar y ser votado, tomando en consideración a los niños y niñas como personas con derecho a participar en todos los asuntos que les afectan, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta debidamente.

En específico, el principio de participación ayudaría a entender la ciudadanía como un concepto más amplio al derecho a votar y a ser votado, tomando en consideración a los niños y niñas como personas con derechos a participar en todos los asuntos que les afectan, a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta debidamente.

En virtud de las reformas constitucionales de 2011, el 4 de Diciembre de 2014 fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, que tiene carácter obligatorio a nivel, federal, estatal y municipal, además regula la estructura, funciones y facultades del Sistema nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Con la nueva Ley General, las niñas, niños y adolescentes se convierten en sujetos de derechos y dejan de ser objeto de protección, ejercen todos sus derechos desde la “autonomía progresiva” donde se busca el desarrollo de ciertas prerrogativas para el ejercicio de sus derechos, tales como el derecho a decidir.

El artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño establece que

“Los Estados parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

De dicho artículo surge el principio de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de sus derechos para que sean ellos quien decidan, elijan cómo y cuándo pretende hacerlo conforme a sus deseos e intereses.

La particularidad de esta autonomía es que las niñas, niños y adolescentes van adquiriendo la capacidad para poner en práctica sus derechos a medida que se van desarrollando como personas “evolución física de sus facultades” y que a los padres o las personas responsables les corresponde impartir la “orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención”. Al Estado le corresponde “respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres” o de quien corresponda.

Antecedentes del artículo 34 de la Constitución

El artículo 34 Constitucional se ha modificado dos veces desde la expedición de la Constitución de 1917. La primera el 17 de Octubre de 1953, para conceder la ciudadanía a la mujer. La segunda, el 22 de Diciembre de 1969, con objeto de reducir la edad para adquirir la condición de ciudadano a los 18 años.²

Consideraciones que fundamentan la presente iniciativa

El artículo 1 fracción I de la Ley General reconoce a “niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...” reconocer a una persona como sujeto de derechos es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que les son reconocidos y que puede exigir su respeto y cumplimiento.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Derivado de lo anterior, a las niñas, niños y adolescentes se les debe reconocer la ciudadanía desde que nacen. Al igual que los adultos, tienen derecho a participar y decidir en los temas que les afecten, tomar decisiones, a preguntar, a formarse un juicio propio, a ser escuchados, contar con protección especial que señalan las leyes.

El Estado Mexicano actualmente reconoce la Ciudadanía de una persona cuando:

1. Tiene más de 18 años de edad.
2. Nace en la República Mexicana.
3. Cuenta con acta de nacimiento, credencial para votar, pasaporte etcétera.

Mismos que le permiten:

1. Elegir mediante el voto a sus representantes de elección popular a nivel federal, estatal y municipal.
2. Hacer exigible sus derechos mediante el cumplimiento de la ley.
3. Tener acceso a información pública, libertad de expresión, participación. Organización etc.

A las niñas, niños y adolescentes no se les reconocen la ciudadanía, por lo tanto no tienen espacios propios para manifestar su opinión para que sea escuchada por los represen-

tantes del Estado, o bien que, si no tienen acta de nacimiento no pueden asistir a la escuela.

La ciudadanía es un derecho que debe tener la niñez mexicana que nace junto con la persona y debe ser reconocida por el Estado sin importar la edad, lugar de nacimiento o documentos de identidad.

La ciudadanía implica no solo el hecho de tener 18 años y ser mayor de edad, ser mexicano, poder ejercer los derechos políticos, poder ejercer los derechos y deberes ciudadanos, poder trasladarse por el territorio nacional; si no formar parte del tejido social y político, asumir responsabilidades y obligaciones con las que se identifican y sentirse parte de la sociedad.

Las niñas, niños y adolescentes de México deben:

1. Ser ciudadanos desde el nacimiento y no esperar a tener 18 años para poder opinar, participar o decidir.
2. Todos y todas deben respetar sus derechos humanos.
3. Las opiniones y pensamientos de niñas, niños y adolescentes tienen el mismo valor que el de los adultos.
4. Las opiniones de niñas, niños y adolescentes son importantes para construir un mejor país.

Con la reforma planteada, estaremos enriqueciendo el marco jurídico constitucional, acorde a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU y se garantizará la implementación del principio de autonomía progresiva mediante el cual se debe conceder facultad para decidir sobre los asuntos que conciernen al individuo en la medida en que va alcanzando cierto grado de madurez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para quedar como sigue:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República **las personas nacidas en el territorio mexicano** y que, teniendo la calidad de mexicanos, **tengan un modo honesto de vivir.**

Las niñas, niños y adolescentes gozaran de una protección especial desde que nacen hasta que cumplan la mayoría de edad.

La mayoría de edad se adquiere al cumplir 18 años.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano **mayor de 18 años:**

(...)

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República **mayor de 18 años:**

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 10/06/2011. Tomo DCXCIII, número 8.

2 Cámara de Diputados, Reformas Constitucionales por artículo: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Jesús Salvador Valencia Guzmán**, Ana Leticia Carrera Hernández, Felipe Reyes Álvarez, María Luisa Beltrán Reyes, Olga Catalán Padilla (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Valencia Guzmán. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Esta Presidencia saluda a la licenciada María Sandoval de Zarco, de la barra de abogados de Tijuana, invitada por el diputado Jorge Ramos. Bienvenida.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Antes, sonido en la curul de la diputada Ana Leticia Carrera, adelante, diputada.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández (desde la curul): Sólo para felicitar al diputado Valencia por su iniciativa en favor de las niñas, niños y adolescentes de este país, y pedirle su permiso para adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado está de acuerdo con su propuesta. Está a su disposición, diputada, la iniciativa aquí en la Mesa de la Secretaría, para las firmas correspondientes.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Paola Félix Díaz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 14 y 42 de la Ley General de Educación, y 116 y 118 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz: Saludo a mis vecinos de Cuajimalpa que hoy me acompañan y a mis vecinos de Álvaro Obregón, bienvenidos. Con el permiso de la Presidencia. Señores y señoras legisladores, las constantes y diversas amenazas a que están expuestos nuestros niños, niñas y jóvenes ponen en riesgo su desarrollo físico, emocional y psicológico, esto nos obliga a perfeccionar el marco jurídico.

Somos seres sociales desde que nacemos, nos involucramos en un mundo que nos exige relacionarnos e integrarnos, comunicar nuestras ideas y necesidades, aprender de los demás y tener pertenencia de grupo. Sin embargo, el ambiente en donde se da este proceso de socialización no siempre es adecuado, particularmente no lo está haciendo en la escuela ni en las redes sociales. De ahí que la intervención del Estado es necesaria.

La violencia, el abuso, la discriminación y las conductas antisociales entre los menores de edad y los adolescentes son la antesala de una sociedad más violenta, menos solidaria y más injusta.

En el caso específico de la escuela recordemos que recientemente se clasificaron como acoso escolar o bullying a las

acciones constantes que denigran, aíslan a quienes por sus condiciones económicas, por el color de su piel, por su forma de hablar, por sus preferencias musicales o hacia algún personaje, son objeto de hostilidades reiteradas por parte de sus compañeros de las escuelas.

Casos de acoso se han presentado a lo largo y ancho del país, afectando el desarrollo psicológico y físico de quienes lo padecen. Las víctimas se sienten inseguras en las aulas, en los caminos a sus casas y en las redes sociales, que se han usado como una extensión de esta conducta violenta. Peor aún, existen varios casos ya documentados que como resultado de este acoso les lleva hasta la muerte.

Para quienes viven una situación de acoso escolar asistir a la escuela se convierte en un verdadero suplicio que les impide concentrarse en sus estudios, acceder a espacios y actividades recreativas, desarrollar sus capacidades y formarse para la vida.

Las víctimas de bullying generalmente no pueden defenderse de manera efectiva y tienen temor a denunciar o pedir ayuda a los maestros o a sus padres, lo cual los coloca en una posición de desventaja acrecentando su vulnerabilidad.

Se encuentran en mayor riesgo de sufrir abuso escolar quienes muestren un comportamiento reiterado en introvertido, tienen alguna discapacidad o problema en sus hogares.

Además, las redes sociales son un instrumento para que el acoso transgreda el espacio físico a través de videos, comentarios que se viralizan, exponiendo y denigrando a las víctimas de acoso escolar, lo que las coloca en una posición de mayor desventaja y discriminación.

En este contexto la iniciativa tiene como finalidad fortalecer las acciones públicas, particularmente en el ámbito de la prevención y la denuncia. Establecer como obligación de la federación y de los gobiernos locales, incluir en las páginas institucionales un vínculo o link expresamente diseñado para que alumnos, padres de familia y profesores puedan denunciar estas conductas.

Con lo anterior se promueve la cultura de la denuncia y se estimula el uso de las tecnologías de la información en beneficio de la sociedad. Pero sobre todo, impulsa mecanismos preventivos y de atención inmediata para las víctimas de bullying. México ocupa el primer lugar entre los países

de la OCDE en el caso de bullying en primaria y secundaria. Y de acuerdo a diversos estudios, 60 por ciento de los suicidios de niños y adolescentes es a causa de este fenómeno.

La gravedad de la problemática nos obliga a trabajar desde esta Cámara de Diputados para propiciar contextos educativos respetuosos, seguros y solidarios que contribuyen a la formación de seres humanos íntegros e integrales. Nada bueno viene jamás de la violencia. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 12, 14 y 42 de la Ley General de Educación, y 116 y 118 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados **Sara Paola Gállico Félix Díaz** y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La protección de los derechos de los niños, niñas y jóvenes ha aumentado en la medida que se detectan amenazas que ponen en riesgo su desarrollo físico y psicológico, sobre todo en espacios donde socializan con sus semejantes y un universo de personas con quienes deben tener contacto.

Considerado como un sector vulnerable, se han llevado a cabo esfuerzos internacionales tan importantes como la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y que fue el primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los derechos de los niños y las niñas, entre ellos el de la protección (UNICEF, 2014). México ratifica la Convención el 21 de septiembre de 1990, con lo cual se

compromete a asegurar la aplicación de sus lineamientos en beneficio de todo niño o niña que se encuentre bajo su jurisdicción, sin dejar de señalar que los adolescentes son sujetos de derecho de acuerdo con dichas reglas.

Para lograr cumplir con el objetivo fijado por la Convención, se debe formar un sistema integral para la garantía de derechos, el cual se define como (UNICEF, 2014):

Conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, estatal y municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

Como se observa, se requiere de la participación de diversos actores que trabajen de manera interdisciplinaria, regidos por un marco jurídico diseñado para atender la problemática específica que se presenta en la población infantil, y en donde se establezcan las obligaciones de los tres niveles de gobierno. Para tal efecto, la UNICEF publicó una serie de elementos esenciales para la ejecución del sistema integral para la garantía de los derechos (UNICEF, 2014), los cuales se enlistan a continuación:

- **Legislación adecuada.**
- **Institucionalidad coordinadora.**
- *Sectores, sistemas y subsistemas existentes (educación, salud, desarrollo social, asistencia social, justicia, economía seguridad pública, protección especial, entre otros).*
- **Un Plan Nacional para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.**
- **Corresponsabilidad de los gobiernos locales.**
- **Participación de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes.**
- *Mecanismos independientes de derechos humanos.*
- *Presupuesto.*
- *Mecanismos de evaluación y monitoreo.*

(Énfasis añadido)

El entramado legislativo necesario para atender las condiciones que representen algún tipo de riesgo para niños y adolescentes requiere de la coordinación de diversas áreas gubernamentales, quienes controlan en gran parte el entorno en donde se desarrolla este sector de la población, y por ende, se erige como responsable de estas áreas, del desarrollo de los niños y jóvenes, así como de su seguridad.

Como podemos inferir, uno de los ambientes de convivencia en donde pasan gran parte de su tiempo son las aulas escolares, donde los niños mexicanos asisten en promedio a 800 horas anuales (ColimaNoticias, 2015) los jóvenes de 15 a 29 años tienen una estadía promedio de 5.3 años en educación y formación (OCDE, 2014), por lo que es menester que cuenten con los elementos necesarios para que el proceso de aprendizaje se lleve a cabo dentro de ambientes sanos y propicios para su desarrollo, toda vez que a inicio de año se anunció el aumento de horas de clase en primarias y secundarias por medio del documento “Mejor aprovechamiento de la jornada y el calendario escolar”, de acuerdo con el siguiente esquema (NOTIMEX, 2016):

Nivel	Horas anteriores	Nuevo horario
Preescolar	3	4
Primaria	4.5	5
Secundaria	5.8	5.8

• Para el periodo escolar anterior se impartieron 800 horas en horario regular, 1,200 en la jornada ampliada y 1,600 en tiempo completo.
 • Las escuelas podrán elegir para el siguiente periodo entre un calendario de 185 o 200 días al año

*Fuente: elaboración propia con datos de Notimex

Es en este contexto que surge uno de los mayores problemas detectados en materia de seguridad en el entorno del sector infantil y juvenil: el acoso escolar o bullying, el cual representa un riesgo latente para su desarrollo psicológico y académico.

El acoso escolar tiende a convertir el espacio académico en un entorno hostil, en donde los estudiantes dejan de concentrarse en el aprendizaje y la sana convivencia, para defenderse continuamente de ataques hacia su persona, dado que es más común que se acose a niños solitarios y aislados; o como lo describe la Secretaría de Educación Pública (SEP, 2014):

Es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

En un concepto más amplio, podemos citar la interpretación de E. Mendoza, en la revista de El Colegio de San Luis (Eguía, 2015):

La palabra bullying se refiere al maltrato y abuso entre estudiantes de una misma institución educativa o pares escolares, conocido también como acoso u hostigamiento escolar, y que comprende cualquier forma de maltrato psicológico, verbal y físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado

En México, este fenómeno no ha pasado desapercibido, sino que se ha construido una serie de normas que intentan combatirlo (Eguía, 2015):

Así, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación y, a su vez, sienta las bases, criterios y lineamientos que establecen y dan fundamento al sistema educativo mexicano, regulado a través de la Ley General de

Educación (LGE), la cual sienta las bases para una educación libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, en los artículos 7°, fracción VI, y 8°, fracción III. Asimismo, la LGE, en su artículo 42, busca proteger y preservar la integridad física, psicológica y social del menor. A pesar de ello, la LGE no contempla el concepto de bullying, pese a que en el artículo 4°, párrafo noveno, de la Constitución mexicana se consagran los derechos de la niñez y el compromiso del Estado en su procuración. La carencia es aún más grave si se toma en cuenta que desde 1990 México es parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la que se establece el derecho de los infantes a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la no discriminación.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que los casos de acoso escolar han aumentado a tal grado, que llamó la atención de la autoridad educativa federal que intervino por medio de un convenio de coordinación (SEP, 2014) entre las 31 entidades federativas, la Administración Federal de los Servicios Educativos en la capital del país y la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de fortalecer mecanismos de alerta temprana; incorporar en las páginas de internet institucionales vínculos para denuncias; fomentar redes para la prevención y atención; protocolos de actuación para directores, maestros, alumnos y padres de fami-

lia; enriquecer los currículos de la educación básica, media superior y de formación de maestros para que aprendan a atender los casos que se registren.

En cumplimiento de este acuerdo, la SEP incorporó en su página web oficial un vínculo que brinda información sobre el acoso escolar y un espacio para la denuncia de éste,¹ mientras que de las 32 entidades federativas, sólo 7 cumplen satisfactoriamente con la inclusión del vínculo para llenar un formulario de denuncia y que es de fácil acceso, mientras que 8 lo cumplen parcialmente, y las 17 restantes no cuentan con una liga que cumpla con el objetivo.²

El tema no es menor: en septiembre de 2015 México ocupó el primer lugar a nivel internacional en casos de bullying con un total de 18 millones 781 mil 875 casos (Tino-co, 2015). Para 2016 el fenómeno escaló en cifras y consecuencias, puesto que ya no sólo se trata de actos de acoso, sino las consecuencias que desencadena. Ejemplo de ello es son los casos de acoso que han terminado, desafortunadamente, con la pérdida de vidas de quienes los sufrieron, tal como se expresó en el cuarto Congreso Internacional sobre Mobbing y Bullying celebrado en mayo de 2016, en donde se señaló que el 60 por ciento de los casos de suicidios de menores de edad se relacionan con casos de acoso escolar (Maldonado, 2016).

El acoso es un acto repetido y sistemático a lo largo del tiempo sobre una sola persona (Eguía, 2015), a quien se le aísla mientras la agresión continúa cada vez en mayor grado, provocando que quien lo sufre viva en un ambiente hostil e inseguro, puesto que percibe que su integridad se encuentra en riesgo ante una amenaza colectiva. En este sentido, los sujetos que se encuentran en mayor riesgo de sufrir abuso escolar son aquellos quienes por su forma de comportarse, de relacionarse y hasta de convivir, y que por sus mismas características demuestran un comportamiento retraído, como se expresa en el estudio elaborado por el Centro de Investigación para el Desarrollo Organizacional y Humano (CIDOH), en el cual se habla acerca de diversas formas cognitivas para asimilar el conocimiento, así como las formas de comportamiento de las personas que no necesariamente se integran de una manera extrovertida (Eguía, 2015):

El segmento social compuesto por los niños, niñas y adolescentes sobredotados intelectualmente fue identificado con claridad gracias a los trabajos de atención educativa que se brindan en el CIDOH, en su área de Desarrollo Humano, donde se atiende a niños, niñas y

adolescentes que buscan mejorar su rendimiento académico.

Gracias a ello, se ha podido constatar que gran parte de los problemas de aprendizaje en el aula se deben a la forma y los contextos en que se brinda la enseñanza. Más aún, se atienden casos de niños y adolescentes que fueron etiquetados por sus compañeros de clase como “locos” y “raros” debido a sus intereses y forma de comportamiento personales, por lo que no fueron aceptados ni integrados en sus grupos, equipos y juegos; además de ser asediados e insultados sin intermisión por su diferencia de ser. En el ámbito institucional del plantel educativo, también han sido etiquetados por sus docentes como problemáticos y distraídos, incluso han sido exhibidos e insultados en clase, además de que se ha llegado al escenario de que el área psicológica del plantel los define como niños y adolescentes con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), por lo que la recomendación a los padres es cambiarlos a grupos de enseñanza especial (término referido a la enseñanza de personas con capacidades cognitivas por debajo de lo esperado para su edad biológica, o con problemas de aprendizaje), así como medicación. Sin embargo, en el CIDOH, al someterseles a pruebas de desarrollo cognitivo general individualizadas, tanto escritas como de interacción, se observó que no presentaban disfunción alguna, sino formas diferenciadas de aprendizaje y de ver la realidad de maneras creativas, así como la capacidad de aprender con facilidad cualquier área de conocimiento intelectual (por lo que suelen aburrirse y distraerse ante tareas rutinarias o monótonas), aunado a que pueden enfocarse en más de un tema a la vez; por ejemplo, pueden estar cantando, leyendo y prestando atención a la clase al mismo tiempo. Es decir, se pudo constatar que se trata de niños, niñas y adolescentes con habilidades cognitivas excepcionales y con una forma de ver la vida e intereses distintos a los de sus pares de edad biológica, lo cual nos llevó a buscar respuestas de atención compatibles con ellos.

Entre las respuestas encontradas, luce central el salvarlos del bullying, del que llegan a ser presas por parte de sus pares escolares, así como de la incompreensión e ignorancia posibles en sus planteles educativos. Por ello es que surge la necesidad de garantizar contextos de estudio propicios para su desarrollo armonioso, tanto escolar como personal, con pleno respeto a su excepcionalidad. [...]

Entre las conductas que caracterizan a niños con sobredotación y que sirven como un referente claro para comenzar a detectarlos, Winner señala las siguientes: a) signos tempranos, como el sentarse, sostenerse y caminar varios meses antes de lo esperado, así como empezar a hablar a edades tempranas; además de presentar reacciones intensas; b) estilos de aprendizaje, como aprender con una enseñanza mínima, ser curiosos y mostrar una alta energía, persistencia y concentración cuando están interesados en el asunto, además tienden a presentar intereses obsesivos en áreas específicas; c) habilidades escolares, como la de leer a los cuatro años de edad, tener gran memoria para la información verbal y la matemática, así como un razonamiento lógico y abstracto; d) aspectos sociales, como jugar solos porque los niños de su edad no se interesan en sus temas y juegos; asimismo, prefieren la compañía de personas de mayor edad; e) aspectos afectivos, como el interés por temas filosóficos y morales, y tener un alto sentido del humor. [...]

Con base en los factores asociados a la sobredotación, tales como su inherente diferencia, su potencial aislamiento social y la tendencia a la introversión, así como la tendencia de los sobredotados a ofrecer una respuesta de tristeza ante el acoso, Peterson y Ray sugieren que los niños y adolescentes con sobredotación serán más vulnerables al bullying y a experimentar una mayor intensidad emocional ante éste. (123) [...]

Si bien en el artículo referido se habla únicamente de alumnos con características de aprovechamiento sobresaliente, debemos considerar que existen otros factores que Desafortunadamente, la sobrepoblación en las escuelas públicas y en algunos casos, la falta de capacitación de los profesores, la falta de atención de los padres de familia y las complicaciones para que quienes son abusados denuncien esta situación, se convierten en factores que complican el conocimiento de la situación para autoridades y familia.

Como mencionamos, las aulas son los espacios donde mayor tiempo convive la comunidad infantil y juvenil, pero la relación con la sociedad y sus semejantes no se reduce al ámbito escolar, sino a cualquier espacio de convivencia, siendo uno de ellos el ciberespacio, en donde se han multiplicado los casos de acosos por medio de las redes sociales.

El avance de las tecnologías de la información debe permitirnos ofrecer alternativas para quienes son amenazados y

abusados, privilegiando los mecanismos de prevención y atención inmediata para los casos de bullying, atendiendo la obligación que tiene el Estado para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, estipulada en el artículo 4 constitucional,³ y en el artículo 1, fracción III y V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo se indica en el plan de acción I.2: fortalecer al Estado y garantizar la paz (Poder Ejecutivo Federal, 2013) que *se hará frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación. Además de fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos en los temas mencionados, se incorporará de una manera amplia en las diversas acciones de gobierno.*

En este sentido, la iniciativa que se presenta pretende modificar dos lineamientos que regulan la obligación del Estado en materia de defensa de los derechos del niño, en cuanto a incluir un vínculo especialmente insertado para la denuncia de actos de acoso escolar o *bullying*, toda vez que ante el aumento de estos casos es necesario que alumnos, profesores, padres de familia o tutores y autoridades cuenten con un canal de comunicación que permita prevenir y atender este fenómeno, ponderando el derecho constitucional de los niños y jóvenes a contar con el ambiente necesario para su desarrollo integral.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se modifican el artículo 12, fracción V Ter; artículo 14, fracción X Bis y artículo 42 de la Ley General de Educación; y los artículos 116, fracción XIII XXIII; y artículo 118, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero.- Se modifican el artículo 12, fracción V Ter; artículo 14, fracción X Bis y artículo 42 de la Ley General de Educación.

Ley General de Educación	
Original	Propuesta de modificación
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
V Ter.- Mirar los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;	V Ter.- Mirar los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, Incluyendo mecanismos de prevención y atención de abuso escolar;
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: [...]	Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: [...]
X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;	X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, el conocimiento de sus derechos , ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. [...]	Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. [...]
En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente	En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito o acto en agravio de las y los educandos, y que ponga en riesgo su integridad , lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, y aplicarán las medidas cautelares necesarias en cada caso.

Artículo Segundo.- Se modifican los artículos 116, fracción XIII XXIII; y artículo 118, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Original	Propuesta de modificación
Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: [...]	Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: [...]
XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia; [...]	XIII. Adoptar las medidas apropiadas para prevenir y atender los casos de abuso escolar, incluyendo mecanismos digitales exclusivos para las denuncias, así como para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;
XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; [...]	XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo mecanismos digitales aptos para que alumnos, padres de familia o tutores y profesores puedan denunciar actos de abuso escolar y otras formas de violencia; [...]
Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: [...]	Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: [...]
IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;	IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, enfaticando medidas de prevención y actuación en contra del abuso escolar;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Si bien el vínculo cumple con lo estipulado en el acuerdo, su acceso es muy complicado, pues se debe navegar en la página principal para acceder al espacio destinado a la denuncia de acoso escolar, vía esta plataforma.

2 Para este análisis, se elaboró una tabla cuyo contenido indica con mayor detalle el estatus del cumplimiento del acuerdo por medio de la revisión de las páginas oficiales de los institutos de educación estatales de las 32 entidades federativas, y el cual se puede consultar como Anexo 1 en este documento.

3 Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Bibliografía

ColimaNoticias. (24 de Septiembre de 2015). En México los niños pasan más horas frente al televisor que tiempo presencial en la escuela: OCDE. Colima Noticias: el diario por Internet, pág. N/A. Recuperado el 16 de Julio de 2016, de <http://colimanoticias.com/en-mexico-los-ninos-pasan-mas-horas-frente-al-televisor-que-tiempo-presencial-en-la-escuela-ocde/>

Eguía, A. L. (Julio de 2015). Prevención del bullying en México. Revista de El Colegio de San Luis, 109. Recuperado el 13 de junio de 2016, de <http://www.redalyc.org/pdf/4262/426242757005.pdf>

LGDNNA. (4 de Diciembre de 2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado el 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

Maldonado, S. (16 de Mayo de 2016). En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista. La Jornada. Recupera-

do el 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/16/en-mexico-60-de-los-suicidios-en-menores-son-por-bullying-especialista>

NOTIMEX. (26 de Enero de 2016). Aumentarán horas de clase en preescolar y primaria: SEP. EXCELSIOR, pág. N/A. Recuperado el 16 de Julio de 2016, de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/26/1071208>

OCDE. (2014). PANORAMA DE LA EDUCACIÓN 2014: MÉXICO. México. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de <https://www.oecd.org/edu/Mexico-EAG2014-Country-Note-spanish.pdf>

Poder Ejecutivo Federal. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México: Gobierno de la República. Recuperado el 2016, de <http://pnd.gob.mx/>

SEP. (1 de Enero de 2014). Información Alumnos - SEB. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/informacion-alumnos>

SEP. (29 de Mayo de 2014). Secretaría de Educación Pública - Prensa. Recuperado el 13 de Junio de 2016, de Comunicado 146.- Autoridades educativas de todo el país firman convenio para facilitar el combate al acoso escolar: <http://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-146-autoridades-educativas-de-todo-el-pais-firman-convenio-para-facilitar-el-combate-al-acoso-escolar>

Tinoco, M. G. (9 de Agosto de 2015). México ocupa el primer lugar a nivel internacional en bullying. Excelsior, pág. N/A. Recuperado el 13 de Junio de 2016, de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/10/1045113>

UNICEF. (2014). Legislación para la creación de un Sistema Integral de Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México. únete por la niñez, 1. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de http://www.unicef.org/mexico/spanish/Lineamientos_SistemaProteccion.pdf

Anexo 1

Entidades federativas y vinculo para denuncia de acoso escolar				
#	Entidad federativa	Revisión	Dirección web	Observaciones
1	Aguascalientes	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.iea.gob.mx/	-
2	Baja California	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.educacionbc.edu.mx/	-
3	Baja California Sur	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.sepbcs.gob.mx/index.php	-
4	Campeche	No tiene vinculo en su portal de educación	Boletín para combatir la violencia escolar	http://educacioncampeche.gob.mx/noticia/565/busca-seduc-reforzar-estrategia-contra-la-violencia-escolar
5	Chiapas	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.pgje.chiapas.gob.mx/fuerzaciudadana/	Cuenta con un vinculo al sitio Fuerza Ciudadana, para denunciar maltrato infantil, pero pertenece a la Procuraduría del Estado
6	Chihuahua	Si tiene vinculo	http://educacion.chihuahua.gob.mx/	De fácil acceso
7	Ciudad de México	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.educacion.cdmx.gob.mx/	-
8	Coahuila de Zaragoza	No tiene vinculo en su portal de educación	http://themoneyconverter.com/ES/MXN/GTQ.aspx	-
9	Colima	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.secolima.gob.mx/	Tiene psicólogo en línea
10	Durango	No tiene vinculo en su portal de educación	http://educacion.durango.gob.mx/	-
11	Guanajuato	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.seg.guanajuato.gob.mx/SitePages/Inicio.aspx	-
12	Guerrero	Si tiene vinculo	http://www.seg.gob.mx/	El vinculo se encuentra hasta el final de la página. Sólo un número bajo el título "Denuncia"
13	Hidalgo	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.hgo.sep.gob.mx/	-

14	Jalisco	No tiene vinculo en su portal de educación	http://se.jalisco.gob.mx/	Tiene un chat de atención en línea que remite al portal del Gobierno del estado, pero no indica que sea para denuncia de acoso escolar
15	México	No tiene vinculo en su portal de educación	http://seduc.edomex.gob.mx/	-
16	Michoacán de Ocampo	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.educacion.michoacan.gob.mx/	-
17	Morelos	No tiene vinculo en su portal de educación	http://educacion.morelos.gob.mx/	-
18	Nayarit	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.sepen.gob.mx/	En el buscador se remite a tres sitios diferentes, uno de ellos está suspendido
19	Nuevo León	Si tiene vinculo	http://www.nl.gob.mx/educacion	Fácil de ubicar
20	Oaxaca	Si tiene vinculo	http://www.ieepo.oaxaca.gob.mx/	Fácil de ubicar
21	Puebla	Si tiene vinculo	http://www.sep.pue.gob.mx/	Fácil de ubicar
22	Querétaro de Arteaga	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.queretaro.gob.mx/educacion/	Acceder incluso al portal de la Secretaría de Educación de Querétaro es complicado.
23	Quintana Roo	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.seyc.gob.mx/	Incluye información de contacto para número de teléfono para denuncia de acoso escolar. El vinculo no es de fácil acceso, pues se encuentra en un menú móvil; aparte, tiene el título "Convivencia escolar sana y pacífica", dificultando aún más su ubicación.
24	San Luis Potosí	Si tiene vinculo	http://www.seislp.gob.mx/	-
25	Sinaloa	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.sepyc.gob.mx/	-
26	Sonora	No tiene vinculo en su portal de educación	http://www.sec.gob.mx/portal/index.php	-
27	Tabasco	Si tiene vinculo	http://www.setab.gob.mx/	Fácil de ubicar
28	Tamaulipas	No tiene vinculo en su portal de educación	http://educacion.tamaulipas.gob.mx/	-
29	Tlaxcala	Si tiene vinculo	http://www.septaxcala.gob.mx/	Remite a la página de denuncia de la SEP, delegando en el Gobierno Federal la obligación de atender las denuncias.
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	Si tiene vinculo	http://www.sev.gob.mx/	El vinculo remite a un listado de acciones para reducir el acoso escolar, pero no cuenta con un formulario para realizar la denuncia.
31	Yucatán	Si tiene vinculo	http://www.educacion.yucatan.gob.mx/	El vinculo se encuentra en un menú estilo cintilla
32	Zacatecas	Si tiene vinculo	http://www.seduzac.gob.mx/portal/	Fácil de ubicar

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Sara Paola Galico Félix Díaz**, Eloisa Chavarrias Barajas, Lilia Arminda García Escobar, Jesús Sesma Suárez, (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Paola Félix Díaz. Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Derechos de la Niñez, para dictamen. Y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Con su permiso, presidente. Compañeros, les recuerdo que afuera de este recinto están los padres de los 43 de Ayotzinapa. Están en plantón hasta que tengan voz en esta tribuna, que es la casa del pueblo. Con su permiso, otra vez.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: En un país con una economía por demás decadente, donde el presupuesto entregado a los diputados para su análisis y posterior aprobación conlleva un recorte en materia de salud por más de 10 mil millones de pesos, donde en muchos casos el acceso a la salud es prohibitivo por los altos costos de los medicamentos, porque en su gran mayoría no entran en el cuadro básico de la Secretaría de Salud, es necesario recurrir a la utilización de la herbolaria con fines medicinales, ya que es probablemente un método de medicina tan antiguo como el hombre mismo.

En la mayor parte de las culturas, incluidas las occidentales, actualmente en todos los países, donde la mayoría de la población está en situación de pobreza como México, la fitoterapia constituye prácticamente la forma de tratamiento más económico y arraigado en la cultura popular.

De acuerdo a datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, más de 60 por ciento de la población mundial

sigue utilizando la herbolaria para procurar su salud y un alto porcentaje de los productos farmacéuticos utilizados hoy en día, proviene de la flora curativa.

Es por ello que en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna, reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional.

En ese contexto los días 3 y 4 de agosto de 2016, la de la voz realizó en las instalaciones de la Cámara de Diputados el primer foro nacional Hacia la construcción de una política pública integral para el aprovechamiento sustentable de la cadena productiva de las plantas medicinales y productos naturistas en México, en conjunto con diversos académicos de la Universidad Autónoma Chapingo, la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, funcionarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos (FHEUM), médicos tradicionales, así como personas y organizaciones de la sociedad civil que integran la cadena productiva de plantas medicinales y productos naturistas en nuestro país.

Teniendo de igual manera la asistencia de diversos empresarios y personas interesadas en la herbolaria, mismos que realizaron diversas ponencias y mesas de trabajo de las cuales se desprenden múltiples incógnitas, problemáticas, opiniones y propuestas, algunas de ellas se recogen en la iniciativa que hoy someto a consideración.

Por lo que se presenta una adecuación de la norma de acuerdo a las necesidades actuales del sector herbolario en razón de que la misma, se encuentra desfasada de la realidad que vive el país, en cuanto a que se está perdiendo la obligación del Estado de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional, redefiniendo los productos naturales de uso medicinal protegiendo y preservando el patrimonio videocultural vinculado con los recursos naturales usados de forma terapéutica, en especial las plantas medicinales, generando una normatividad moderna y eficaz que promueva el desarrollo de la herbolaria mexicana y la medicina tradicional con reglas claras en beneficio de la sociedad, incentivando que el marco legal de las plantas medicinales pueda ser evaluado

de manera sistemática para verificar el impacto positivo o negativo que tiene en la sociedad, así como desarrollar las bases para la realización de una farmacovigilancia de productos naturales usados en tratamientos terapéuticos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 Bis, la fracción V del artículo 215, el primer párrafo del artículo 216, el Apartado B, fracción III del artículo 224 y adiciona un segundo párrafo al artículo 223 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El empleo de las plantas con fines medicinales, es probablemente tan antiguo como el hombre mismo. En la mayor parte de las ~ culturas incluyendo a las occidentales, y hasta bien entrado el siglo XVIII, la botánica era parte de la medicina, y fue hasta mediados del siglo XX cuando las sustancias de síntesis química comenzaron a reemplazar de manera masiva a las hierbas como medicinas.

Actualmente en todos los países, donde la mayoría de la población está en situación de pobreza como México, la fitoterapia constituye prácticamente la forma de tratamiento más económico y arraigado en la cultura popular, como en los altamente industrializados.

De acuerdo a datos emitidos por la organización Mundial de la Salud, más de 60 por ciento de la población mundial sigue utilizando la herbolaria para procurar su propia salud y un alto porcentaje de los productos farmacéuticos utilizados hoy en día, proviene de productos vegetales.

La utilización de la herbolaria como medicina se conoce en México desde tiempos remotos, las culturas que habitaban todo el territorio hacían gala de vastos conocimientos curativos, en Yucatán los mayas tenían a los ah men, o médicos,

entre los nahuas se llamaban tícitl, su habilidad era tanta que los conquistadores preferían recurrir a ellos que a sus propios médicos, como lo comenta Francisco Javier Clavijero en su Historia Antigua de México, donde Cortés en peligro de perder su vida por una herida en la cabeza recibida en la batalla de Otumba, fue diestramente curado por los médicos tlaxcaltecas.¹

La medicina tradicional (MT) es una herramienta muy valiosa en beneficio de la salud pública por lo que es fundamental para las generaciones contemporáneas resguardar y dinamizar este acervo de conocimientos de gran valor científico y cultural.

En este orden de ideas, las plantas medicinales y recursos naturales que los mexicanos han utilizado en el devenir de su historia en diferentes dimensiones como la preservación de la salud, la generación de conocimiento, el desarrollo económico y cultural, debido a que en la época contemporánea, las plantas medicinales se ubican en un espacio cada vez más importante en el horizonte de los consumidores de bienes y servicios terapéuticos de todos los estratos sociales.

En el escenario nacional se han generado controles institucionales consignados en el marco legal para minimizar la arbitrariedad relacionada con la aplicación de normas y acuerdos de organismos regulatorios, específicamente en el uso y la aplicación de los saberes tradicionales, la herbolaria y la medicina tradicional. A continuación se pone a la vista parte del marco regulatorio nacional que garantizan el derecho de los pueblos a utilizar y usufructuar libremente sus plantas medicinales.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), reformada por decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2001, en el artículo 20 reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, **asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional.**

El 19 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en torno a la atención a **la salud de la población indígena y al reconocimiento de la medicina tradicional indígena, artículo 6, fracción VI Bis.**

En el ámbito internacional, debemos recordar que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En este contexto, se presentan en el cuadro 1 algunos de los tratados y acuerdos internacionales de los cuales México es parte, y en los que se expresa el derecho a la utilización y aprovechamiento de las plantas medicinales, por lo que si consideramos lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos tratados son un principio de ordenamiento jurídico, que deben ser cumplidos por las autoridades para el bien común.

Cuadro 1. Tratados y acuerdos internacionales que consignan el derecho de la población al aprovechamiento de las plantas medicinales.

1978

Declaración de Alma-Ata

Sobre atención primaria de la Salud, Alma-Ata, Kazajistán, URSS.

2003

Resolución de la 56 asamblea mundial de la salud WHA56.31.

2007

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acuerdos internacionales queda evidenciado el reconocimiento de la medicina tradicional y de las plantas medicinales como un derecho cultural de los pueblos de México; así también la Ley General de Salud incorpora elementos para considerar a la flora medicinal y a los individuos que usan estos insumos como parte de las estrategias que la población emplea para afrontar sus problemas de salud, de tal manera que la utilización de las plantas medicinales por toda la población está protegida por la

supremacía constitucional como una garantía y un derecho inalienable.

En este contexto, los recursos naturales empleados en la medicina tradicional y el conocimiento generado en torno a ella son un bien público, motivo por el cual los gobiernos tienen la obligación de intervenir para incentivar el aprovechamiento, el desarrollo y subsistencia de este bien público para beneficio de la generación actual y futura. Sin embargo, en los últimos años se han promovido acciones para desdibujar el vasto conocimiento de estas entidades biológicas y desalentar el uso masivo a través de una forma de hacer política autoritaria mediante decretos y acuerdos realizados por un pequeño grupo de funcionarios públicos, sin la posibilidad de la inclusión de los actores que dinamizan el sector de las plantas medicinales en México.

Derecho comparado

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó las Pautas Generales para las Metodologías de Investigación y Evaluación de la Medicina Tradicional, que definen a la medicina tradicional como la suma total de conocimientos, técnicas y procedimientos basados en las teorías, las creencias y las experiencias indígenas de diferentes culturas, sean o no explicables, utilizados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales. En algunos países se utilizan indistintamente los términos medicina complementaria, alternativa, no convencional y medicina tradicional.

La medicina tradicional tiene como uno de sus principales componentes a las plantas medicinales y es mediante estos recursos que ejerce su aplicación terapéutica, en este sentido se reconoce que la medicina tradicional es ampliamente utilizada y es un sistema de atención de salud popular que está creciendo rápidamente y de gran importancia económica.

Algunos ejemplos que evidencian la trascendencia son: en África más de 80 por ciento de la población utiliza la medicina tradicional para ayudar a satisfacer sus necesidades sanitarias. En Asia y en Latinoamérica, las poblaciones siguen manejando la medicina tradicional para atender sus problemas de salud e incorporan su acervo cultural e histórico.

En China, el sistema de salud integra a su medicina oficial a la medicina tradicional (MT) y se estima que aproxima-

damente 40 por ciento de la atención se realiza a través de técnicas y médicos tradicionales, los cuales tienen una buena reputación en la sociedad, las personas que practican la medicina tradicional se les conoce como médicos tradicionales los cuales emplean acupuntura, moxibustión, ventosas, quiropráctica, digitopresión así como el uso de cientos de plantas.

En el sistema sanitario chino los profesionales que estudian una licenciatura en medicina (médicos, dentistas y enfermeras) proporcionan terapias de medicina tradicional (MT)/Medicina Complementaria y Alternativa (MCA) a sus pacientes, es decir, no existe un desprecio por el conocimiento derivado de la tradición, al contrario se aprovecha, se sistematiza y se difunde como un saber en mismo status que la medicina occidental contemporánea.

Mientras tanto, en muchos países desarrollados, la medicina complementaria y alternativa se está consumiendo cada vez más debido a la baja incidencia de iatrogenia que representa los procedimientos tradicionales y el consumo de plantas medicinales. El porcentaje de población que utiliza la MCA al menos una vez es de un 48 por ciento en Australia, 70 por ciento en Canadá, 42 por ciento en Estados Unidos de América (EUA), un 38 por ciento en Bélgica y 75 por ciento en Francia.

En el aspecto económico en diversas partes del mundo se ha estimado la derrama generada por la MT/MCA está creciendo rápidamente y representa un sector importante para el desarrollo de estos países. En Malasia, se estima se gastan anualmente 500 millones de dólares estadounidenses en este tipo de medicamentos para el cuidado de la salud, comparado con unos 300 millones de dólares estadounidenses en medicina de síntesis química. En EUA, el gasto total en 1997 en MCA se estima fue de 2 mil 700 millones de dólares estadounidenses. En Australia, Canadá y el Reino Unido el gasto anual en MCA se estima en 80 millones, 2 mil 400 millones y 2 mil 300 millones de dólares estadounidenses respectivamente.

La medicina tradicional es a veces la única fuente asequible de atención sanitaria, especialmente para los pacientes más pobres del mundo y en los países en desarrollo por ejemplo, en Uganda, la proporción de personas que practican la Medicina Tradicional frente a la población es de 1:200 y 1:499. Esto contrasta drásticamente con la disponibilidad de personas que practican la medicina de síntesis, para la cual la proporción es de 1:20 mil o menos. Incluso la distribución de dicho personal es desigual, la mayor par-

te se encuentra en ciudades u otras zonas urbanas y por lo tanto es difícil que las poblaciones rurales tengan acceso a la medicina hegemónica. Asimismo, estudios en epidemiología y salud pública han demostrado que en Ghana, Kenia y Malí, los medicamentos antimaláricos de pirimetamina/sulfadoxina no son accesibles para el mayor porcentaje de la población que ha sido infectada por este patógeno.

En este orden de ideas, el gasto sanitario per cápita en Ghana y Kenia contabiliza tan sólo 6 dólares estadounidenses al año. Por el contrario, la medicina con hierbas para el tratamiento de la malaria es considerablemente más barato y muchas veces incluso se paga en especie y de acuerdo con la “riqueza” del cliente.

Un ejemplo de la eficacia y asequibilidad de las plantas para este padecimiento, es la especie *Argemone* mexicana la cual ha sido evaluada por expertos de la OMS y demostrada más de 90 por ciento de eficacia para combatir el parásito que produce la malaria.²

Situación nacional

Por lo anterior, queda evidenciado el reconocimiento de la medicina tradicional y de las plantas medicinales como un derecho cultural de los pueblos de México; así también la Ley General de Salud incorpora elementos para considerar a la flora medicinal y a los individuos que usan estos insumos como parte de las estrategias que la población emplea para afrontar sus problemas de salud, de tal manera que la utilización de la plantas medicinales por toda la población está protegida por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales que son de observancia obligatoria para todas las autoridades y por su parte la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) al ejercer la facultad de fármaco-vigilancia no cuenta con las bases científicas para hacerlo, así como documentos de toxicología y estadísticas de los efectos nocivos de las plantas de las cuales impiden su comercialización, afectando los derechos de las personas dedicadas a la herbolaria.

Lo anterior, ya que de una búsqueda en la página de Cofepris <http://www.cofepris.gob.mx> así como de su marco jurídico, en el apartado denominado: 8. Farmacopea Herbolaria, se encuentra bloqueado y en su caso no proporciona la información consistente en las bases científicas para llegar a la conclusión de la prohibición del uso y comercialización de 200 plantas, lo que afecta a la cadena productiva

involucrada en la herbolaria de nuestro país, causando pérdidas millonarias a los integrantes de ésta.

En este contexto, para llevar a cabo el proceso de fármaco-vigilancia existe una metodología consignada en la misma norma, la cual tiene como premisas el conocimiento de evidencias médicas y farmacológicas.

Asimismo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios presenta lineamientos que le permiten ejercer la fármaco-vigilancia que están trazados por el flujo del mapa de procesos, el cual indica que son imprescindibles tres fases iniciales:

1. Evidencia del riesgo: En esta etapa se recopila y registra información.
2. Análisis del riesgo: En esta fase se identifica, evalúa y cuantifica.
3. Gestión de riesgos: En esta etapa se vierte la opinión de medidas administrativas regulatorias y no regulatorias y se comunica el riesgo.

De tal manera, que resulta indispensable contar con estas evidencias, para posteriormente proceder a la prohibición de un recurso biológico medicinal que ha sido empleado históricamente por la población para enfrentar el proceso de salud-enfermedad, sin embargo, en lo referente a las plantas medicinales no se cuenta con esta información, ya que la Secretaría de Salud y la Cofepris, no poseen documentos de toxicología, ni estadísticas de los efectos nocivos de las plantas que impiden su comercialización, de tal manera que no hay precisión sobre los cimientos que sustentan la prohibición, ya que si no existe la evidencia del riesgo y la cuantificación del riesgo, se desconoce contra qué se está protegiendo a la población. Es decir, se realiza una intervención prohibitiva sobre el patrimonio público sin demostrar el efecto nocivo sobre la sociedad.

Resulta imperioso hacer énfasis en que las modificaciones en el marco legal, especialmente las que son prohibitivas, se orientan hacia la protección de la población como lo expresa el artículo 37 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

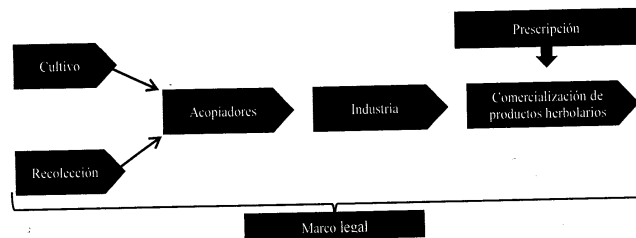
Cuando la Secretaría cuente con evidencia de que un insumo carece de seguridad, eficacia, pureza o estabilidad, aplicará las medidas de seguridad previstas en la ley.

Sin embargo, al no contar con los datos que evidencien lo nocivo de las plantas medicinales, se carece del insumo principal para realizar una intervención a los recursos públicos. Asimismo, tampoco se expresa en el marco legal, la manera en que se evaluará el efecto de la intervención. En los acuerdos donde se determinan las plantas prohibidas no se especifica el objetivo, no se definen metas, tampoco indicadores para valorar la pertinencia del acuerdo. Esto se debe a que no se conoce el problema y por lo tanto es imposible evaluar su evolución, es decir, no se tiene una línea base estadística relativa a la toxicidad de las plantas medicinales que sirva de guía para su comparación en el futuro.

En resumen, los procedimientos para la prohibición requieren la determinación de la toxicidad de una especie, la cual se debe de sustentar en: identificación botánica, la certeza que la planta existe en el mercado nacional y en qué forma (viva, deshidratada, en forma de producto farmacéutico, etc.); conocer la parte de la anatomía de la especie considerada tóxica; tener datos estadísticos de la morbilidad por intoxicaciones con plantas medicinales; toxicidad por edad y género (en el país y en otras regiones); evaluaciones farmacológicas, fitoquímicas y clínicas; para definir los efectos o sintomatología de una intoxicación, especificar si la intoxicación es por contacto o por ingestión, dosis tóxica, métodos de desintoxicación, interacciones medicamentosas con otras plantas y con sustancias de síntesis química, así como las causas del consumo a las que pueden estar asociadas.³

El impacto económico en la cadena productiva plantas medicinales y productos naturales desde la perspectiva económica, la botánica médica, genera recursos financieros en múltiples estratos de la sociedad, donde involucra a recolectores, agricultores, acopiadores, transformadores, comerciantes, transportistas, agroindustriales, farmacéuticos, académicos, científicos, médicos, enfermeras, terapeutas, curanderos, pacientes, entre otros. Es decir, toda una colectividad es partícipe en la cadena productiva de las plantas medicinales.

La cadena productiva de plantas medicinales en México, está conformada por cuatro eslabones y dos elementos que complementan y ejercen coerción sistémica en la producción de productos herbolarios y suplementos alimenticios.



Primer eslabón

En la República Mexicana se cultivan 36 plantas curativas que representan el 9 por ciento del total de las especies medicinales que se expenden en el mercado nacional. La producción se realiza en 18 estados, destinando un área de 13 mil 200 hectáreas. En los últimos veinte años se ha incrementado el cultivo de plantas medicinales en más de 800%¹⁰, donde la derrama económica del cultivo representa valores superiores a 600 millones de pesos, generando más de medio millón de jornales.

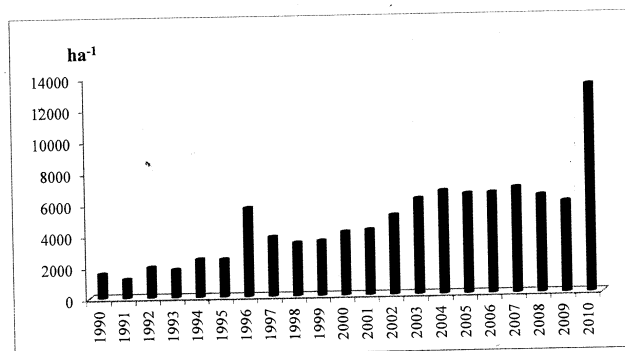


Figura 2. Evolución del área cosechada de plantas medicinales en México
Fuentes: SAGARPA, 2009 y datos recabados en campo.

Plantas medicinales cultivadas en México, ordenadas por parte utilizada

Parte aérea

- Ajenjo
- Albahaca
- Borraja
- Epazote
- Hierbabuena
- Hinojo
- Estafiate
- Lavanda
- Mil en rama
- Muitle
- Pasiflora
- Romero
- Ruda

Tomillo
 Toronjil blanco
 Toronjil rojo
Flores
 Alucema
 Árnica
 Manzanilla
 Mercadela
 Santa María

Hojas
 Alcachofa
 Cedrón
 Eucalipto
 Guayabo
 Mejorana
 Orégano
 Neem
 Sábila
 Té limón

Órganos subterráneos
 Cúrcuma
 Jengibre
 Valeriana
 Zarzaparrilla

Frutos
 Jojoba
 Noni

Fuente: Chapingo, 2013 y datos recabados en campo.

Recolección

La recolección de flora medicinal se focaliza en nueve estados, que suministran aproximadamente 90 por ciento de las plantas mercantilizadas en el país, cuadro 3. A nivel nacional se recolectan 350 especies para comercializarse, en un área estimada de 11 mil hectáreas, obteniendo aproximadamente 22 mil toneladas anuales generando una derrama de 286 millones de pesos/año. Los ingresos percibidos en la recolección son del orden de 200 pesos por persona/semana y de 2 mil por familia. La colecta proporciona a 2 mil 750 familias un ingreso mensual de 8 mil pesos.

Estados de la República Mexicana donde se recolectan grandes volúmenes plantas medicinales destinadas al comercio nacional

Estado de México: 150 especies
 Puebla: 120 especies
 Morelos: 90 especies
 Guerrero: 85 especies
 San Luis Potosí: 5 especies
 Sonora: 20 especies
 Hidalgo: 15 especies
 Veracruz: 8 especies
 Michoacán: 10 especies

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas recabadas en campo.

Segundo eslabón: acopio

Los centros de acopio se encuentran ubicados en 31 municipios de la República Mexicana cuadro 4, reciben las plantas deshidratadas y las actividades que se realizan son: trituración, pulverización, embalaje almacenamiento y distribución. Las plantas medicinales acopiadas provienen 95% de la recolección y 5 por ciento son producto del cultivo. En los centros de acopio se generan aproximadamente mil empleos directos y mil indirectos a nivel nacional.

Cuadro 4. Estados y municipios donde se encuentran los centros de acopio y distribución de plantas medicinales

Puebla	Guanajuato	Chiapas	Morelos	México	Guerrero	Hidalgo	San Luis Potosí
Jolalpan	Doctor Mora	Ocozocoautla de espinosa	Cuautla	Juchitepec	Chilpancingo	Tulancingo	Río Verde
Teotlalco			Axochiapan	Ecatzingo	Atoyac	Mezquititlán	Catorce
Chiautla			Tetela del volcán	Toluca	Filo de caballos San marcos		San Luis Potosí
Tecamachalco				Tenango del Valle			Ciudad Valles
Pahuatlán				Ozumba			
Xicotepec							
Libres							
Atlixco							
Chiautzingo							
San Martín Texmelucan							
Cholula							
Honey							

Fuente: Chapingo, 2013 y datos obtenidos en campo

El consumo *per cápita* de hierbas medicinales adquiridas a través de la compra es de 0.5 kilogramos, lo que representa 60 mil toneladas de droga vegetal, considerando las cifras anteriores la derrama económica tan sólo del eslabón primario se estima en 886 millones de pesos anuales, cuadro 5.

En el contexto del acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones, aceites vegetales comestibles y suplementos alimenticios. Del

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 de la Secretaría de Salud, se restringe el uso de 50 especies que se cultivan y que se recolectan en México, esta cantidad representa 14.3 por ciento de total de las plantas producidas en el territorio nacional, los que conlleva a una pérdida de 126 millones de pesos al año y se dejaron de producir más de 144 mil empleos, únicamente en el eslabón que produce la materia prima, es decir en las zonas rurales e indígenas del país.

Cuadro 5. Impacto en los eslabones primarios de la cadena productiva de plantas medicinales

Actividades del eslabón: Recolección.

Empleos: 1 millón.

Recursos financieros: 600 millones de pesos

Área destinada: 13 mil 200 hectáreas.

Actividades del eslabón: Cultivo.

Empleos: 11 mil.

Recursos financieros: 286 millones

Actividades del eslabón: Total

Empleos: 1 millón 11 mil.

Recursos financieros: 886 millones de pesos

Empleos: 23 mil 200.

Costo de la prohibición: 144 mil 600 empleos, 126 millones de pesos.

Fuente: Sagarpa-UACH, 2013

Tercero y cuarto eslabón:

Transformación y comercialización de productos herbolarios

El consumo de las plantas medicinales es una constante en la vida cotidiana de los mexicanos. Teniendo en cuenta, que existen 2 mil 440 municipios y en todos los municipios hay un mercado y en cada uno de estos, se encuentra un establecimiento donde expenden plantas medicinales. Este paralelismo de cifras bosqueja la importancia financiera,

social, en la generación de empleos e ingresos del sector en el país.

En los subsecuentes eslabones se estima que se perderán más de 200 mil empleos directos y más de 300 mil indirectos, ya que estos sectores, realizan la transformación agro industrial, el embalaje, la comercialización a nivel detallista, la distribución y la difusión de los productos, en este sentido, organismos que forman parte activa del sector, estiman que el marco normativo que presenta un listado de plantas medicinales prohibidas representa una pérdida de más de 2 mil millones en toda la cadena productiva de plantas medicinales.

Ya que el conocimiento de las plantas medicinales y los productos naturales son producto del conocimiento tradicional acumulado por vanas generaciones y representa un patrimonio de los mexicanos y dicho patrimonio debe de tener un circuito bidireccional donde no sólo las comunidades desarrollen el conocimiento sino que también debe de fluir hacia el pueblo, el beneficio económico y de salud. En esta tesitura, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben contribuir a mantener los sistemas tradicionales de conocimiento mediante un apoyo activo a las sociedades que crean y conservan ese saber.

Resulta idóneo manifestar que la salud comprende algunos derechos: uno de estos se refiere a la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con las políticas de los recursos curativos y preventivos a nivel comunitario y nacional. En este tenor, la prohibición de las plantas medicinales en México se ha desarrollado sin la participación de los ciudadanos, ya que estos han sido considerados como espectadores pasivos. Es por ello que la sociedad civil organizada, rompe la falta de dinamismo, proponiendo el análisis y las adecuaciones necesarias para el aprovechamiento y desarrollo del sector de las plantas medicinales y productos naturales en México en materia de fármaco-vigilancia, destacando que ellos han sido un motor importante para la presentación de la presente iniciativa.

Con base en lo antes expuesto, es importante continuar con el reconocimiento de la medicina tradicional y la protección a toda la cadena productivamente económica y social que gira alrededor de la herbolaria, adoptando medidas que permitan a la autoridad dar la certeza jurídica al gobernado, en materia de fármaco-vigilancia, contribuyendo así que los actos derivados de esta última se encuentren debidamente fundados y motivados, aunado a que la reforma

que se propone contribuye a la transparencia y publicidad de documentos de gran valor para la ciudadanía en su conjunto ya que esto permitirá tener más elementos para la protección del consumo de ciertas plantas o medicamentos derivados de ellas que se encuentran prohibidos, así como dar claridad de que especies que se producen en el país efectivamente se encuentran prohibidas.

Por tanto la presente iniciativa pretende:

- Proteger y preservar el patrimonio biocultural vinculado con los recursos naturales usados de forma terapéutica, en especial las plantas medicinales.
- Generar una normatividad eficaz que promueva el desarrollo de la herbolaria mexicana y la medicina tradicional con reglas claras en beneficio de la sociedad.
- Qué el marco legal pueda ser evaluado de manera sistemática para verificar el impacto positivo o negativo que tiene en la sociedad.
- Desarrollar las bases para la realización de una farmacovigilancia de productos naturales usados en tratamientos
- Estimular la investigación y desarrollo de una industria nacional de plantas medicinales y productos fitoterapéuticos.
- Qué el marco legal detone la articulación y el progreso de los eslabones de la cadena productiva de las plantas medicinales y productos naturistas.
- Generar riqueza económica y biocultural.

Aunado a ello, con fecha tres y cuatro de agosto de 2016, la suscrita realizó en las instalaciones de la Cámara de Diputados el primer foro nacional Hacia la Construcción de una Política Pública Integral para el Aprovechamiento Sustentable de la Cadena Productiva de las Plantas Medicinales y Productos Naturistas en México, en conjunto con diversos académicos de la Universidad Autónoma Chapingo, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, funcionarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos (FHEUM), médicos tradicionales, así como personas y or-

ganizaciones de la sociedad civil, que integran la cadena productiva de plantas medicinales y productos naturistas en nuestro país, teniendo de igual manera la asistencia de diversos empresarios y personas interesadas en la herbolaria, mismos que realizaron diversas ponencias y mesas de trabajo, de las cuales se desprenden múltiples incógnitas, problemáticas, opiniones y propuestas, algunas de ellas se recogen en la presente iniciativa, dado el objetivo de ésta.

En ese sentido, se propuso adecuar la norma a las necesidades actuales del sector herbolario en razón de que ésta, se encuentra desfasada de la realidad que vive el país, en cuanto a que se está perdiendo la obligación del Estado en asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional, de tal manera que se contradice la norma de salud con la propia constitución.

Por otro lado, se propuso hacer la adecuación de la ley vigente con el fin de adaptarla a la realidad de la cadena productiva del sector, mismo que se encuentra en desventaja con respecto a la infraestructura de las grandes empresas farmacéuticas, así como con las exigencias para la que fue creada la ley en mención, dejando sin oportunidad de subsistir y en algunos casos eliminando por completo las expectativas de desarrollo y crecimiento del sector herbolario naturista, teniendo como consecuencia de ello que sea menos competitivo, ante dichas empresas.

Asimismo y como un bien colateral del foro se crearon algunas asociaciones como: Fomento de la Cultura Herbolaria Mexicana, AC.

En consecuencia, por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 Bis, la fracción V del artículo 215, el primer párrafo del artículo 216, el Apartado B, fracción III, del artículo 224 y adiciona un segundo párrafo al artículo 223 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 17 Bis, la fracción V del artículo 215, el primer párrafo del artículo 216, el apartado B, fracción III del artículo 224 y adiciona un segundo párrafo al artículo 223 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. ...

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, **productos naturales de uso medicinal**, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Artículo 215. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **Producto natural de uso medicinal:** Productos a base de **cualquier estructura anatómica de plantas**, extractos vegetales, alimentos y **plantas medicinales y remedios** tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuyo consumo no represente un riesgo para la salud de la población

Artículo 216. La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos, **para lo cual, deberá publicar los estudios y bases científicas correspondientes.**

...

Artículo 223. ...

La Secretaría de Salud no podrá prohibir ningún producto que contenga plantas medicinales, sin antes haber demostrado y publicado los efectos toxicológicos adversos del producto para la población, para lo cual, también deberá considerar lo establecido en el artículo 428 II de esta ley.

Artículo 224. ...

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

B. ...

I. ...

II. ...

III. Herbolarios: Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, y **que**

sean elaborados de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la **Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos**, cuya acción terapéutica ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional. **No se consideraran medicamentos herbolarios aquellos productos que contengan material vegetal combinado con sustancias químicas aisladas, incluidos constituyentes de plantas aislados y químicamente definidos.**

Artículo 414 Bis. Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, **productos naturales de uso medicinal** o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.

Tercero. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones publicar los estudios y bases científicas correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.

Notas:

1 http://www.respyn.uanl.mx/xii/2/ensayo_uso_de_la_herbolaria.htm

2 Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Pautas generales para las metodologías de investigación y evaluación de la medicina tradicional. Ginebra, OPS/OMS, 2002. Disponible en: <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31763.pdf>

Escobar Alcón, Lucio. Coordinador Nacional de la Dirección General de Medicina Tradicional e Interculturalidad del Ministerio de Salud de Bolivia. Investigador de la Cultura Andina. Salud e Interculturalidad en Bolivia.

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2002-2005. Ginebra: OPS/OMS; 2002. Disponible en: <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31676.pdf>

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud: Una visión de salud intercultural para los pueblos indígenas de las Américas. Washington D.C: OPS/OMS; p. 35

Organización Panamericana de la Salud: Oficina Regional de la Organización Mundial. Pautas generales para las metodologías de investigación y evaluación de la medicina tradicional. Ginebra:OPS/OMS; 2002. N Disponible en: <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31763.pdf>

3 (accidental, equivocación en la identificación de la planta, se busca un efecto terapéutico, entre otras) (Bruneton, 2001), (Aguilar y Zolla, 1982), (Montoya, 2006).

4 Eslabones de la cadena productiva plantas medicinales en México (Reyes, 2013).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas: **Blanca Margarita Cuata Domínguez**, Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Margarita Cuata. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Adelante, diputado.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La iniciativa que hoy presento pro-

pone dotar de seguridad jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, al reformar el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales dando derecho al imputado para que los escritos de declaración preparatoria y cualquier otro documento que requiera rúbrica durante el proceso esté escrito en la lengua que habla el imputado cuando éste pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. Esto, para que el imputado pueda tener la certeza de lo que firma y no se sigan cometiendo injusticias como hasta hoy siguen sucediendo.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, hay cerca de ocho mil personas privadas de la libertad que provienen de algún pueblo indígena, siendo muchos de ellos víctimas de procesos llenos de irregularidades y violaciones a sus derechos humanos.

Desafortunadamente en México hablar alguna lengua indígena es sinónimo de discriminación, vejaciones, impunidad y criminalización, a pesar de que en la República Mexicana se hablan alrededor de 68 lenguas indígenas que tienen 364 variantes lingüísticas.

El artículo 17 constitucional, en su segundo párrafo, establece el derecho de toda persona a la administración de justicia por medio de tribunales que la impartan de acuerdo a la ley; sin embargo, en la práctica, las deficiencias son enormes para la población en general y tristemente aumentan para la población indígena.

Para la administración de justicia en nuestro país, los indígenas deben de enfrentarse a una serie de problemas como lo son discriminación, abusos, falta de intérpretes y defensores, procedimientos lentos, juicios con irregularidades y sentencias severas en proporción al delito, entre otros.

Desafortunadamente los encargados de la impartición de justicia en México carecen de una preparación adecuada y falta de sensibilidad para poder garantizar a los indígenas el acceso a la justicia.

Muchos de los indígenas que se encuentran privados de su libertad, fueron criminalizados desde el momento de su detención, y al no contar con un intérprete fueron partícipes de procesos llenos de impunidad.

Compañeros, es momento de afrontar la magnitud del problema. En nuestros reclusorios existen indígenas purgando condenas excesivas por delitos menores o por delitos, incluso, que ni siquiera cometieron.

Gracias a que los hicieron firmar un documento sin saber qué decía de su declaración inicial, y porque nunca contaron con una defensa adecuada, personas cuya libertad fue arrancada, que llevan proceso plagados de irregularidades y donde no se respetaron en absoluto sus derechos humanos.

La Constitución Política, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y los tratados internacionales, reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional del que sean hablantes; sin embargo, dentro de la procuración de justicia, falta mucho por hacer.

De nada sirve que existan leyes que reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas cuando en la práctica sabemos que es un tema que queda siempre pendiente. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II; 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral XIII y recorre los subsecuentes del artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México ser indígena muchas veces es sinónimo de discriminación, vejaciones, impunidad y criminalización.

Actualmente en la República Mexicana se hablan 68 lenguas indígenas que tienen 364 variantes lingüísticas; que de acuerdo al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) las variantes lingüísticas deben considerarse como lenguas; sobre todo en las áreas educativas y la impartición y administración de justicia¹.

El artículo 17 constitucional en su segundo párrafo establece el derecho de toda persona a la administración de justicia, por medio de tribunales que la impartan de acuerdo a la ley; sin embargo en la práctica las deficiencias son enormes para la población en general y aumentan para la población indígena, los cuales deben enfrentarse a una serie de problemas, como lo son: discriminación, abuso, vejaciones, falta de intérpretes y defensores, procedimientos lentos, juicios llenos de irregularidades, sentencias severas en proporción al delito, ignorancia por parte de los prestadores de servicio respecto a los usos y costumbres de la comunidad, entre otros².

Los encargados de la impartición de justicia carecen de una preparación adecuada y falta de sensibilidad para poder garantizar a los indígenas el acceso a la justicia.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) hay 8 mil 50 personas privadas de la libertad, que provienen de algún pueblo indígena, y muchos de ellos enfrentaron procesos llenos de irregularidades y violaciones a sus derechos humanos. Los estados con mayor número de indígenas privados de su libertad son: Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Guerrero, Distrito Federal, Yucatán, Chihuahua, Hidalgo, San Luis Potosí y Estado de México³.

Muchos de los indígenas que se encuentran privados de su libertad fueron criminalizados desde el momento de su detención, y al no contar con un intérprete, fueron partícipes de procesos llenos de impunidad.

Por mencionar algunos ejemplos tenemos a Pedro Gatica, el cual estuvo 11 años de su vida en prisión preventiva; los hermanos Sebastián y Marcial Zúñiga, los cuales al igual que su padre, estuvieron diez años en prisión acusados de un delito que no cometieron; personas a las cuales les robaron años de su vida, sólo por ser indígenas y no contar con un adecuado acceso a la justicia⁴.

No contar con una cantidad suficiente de intérpretes y defensores es una gran limitante, la impunidad con la que por años se han llevado a cabo los procesos, ha dejado muchos indígenas purgando penas por delitos que no cometieron, sólo por el hecho de hablar una lengua indígena y no poder entender qué dice el documento donde plasman su declaración inicial, donde plasman su condena, sólo porque el estado no ha tenido la capacidad de asegurar un adecuado acceso a la justicia.

En los reclusorios existen indígenas purgando condenas excesivas por delitos menores, personas que firmaron sin siquiera saber qué decía el documento, personas que no contaron con una defensa adecuada, un proceso libre de impunidad y que a la fecha siguen sin que se les respeten sus derechos humanos.

Nuestro país cuenta con la siguiente legislación en materia de derechos indígenas:

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Y a nivel internacional:

- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Por muchos años diversas modificaciones a la ley han reconocido los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se han realizado campañas, y asociaciones se han creado con el único objetivo de defender y cuidar que sus garantías sean respetadas, sin embargo dentro de la procuración de justicia falta mucho por hacer.

De nada sirve que existan leyes que reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, cuando en la práctica sabemos que es un tema pendiente.

Por lo antes mencionado y con la finalidad de salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, propongo se realicen las siguientes modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO III</p> <p>IMPUTADO</p> <p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I – XI...</p> <p>XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;</p> <p>XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;</p> <p>XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;</p> <p>XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>IMPUTADO</p> <p>Artículo 113. <i>Derechos del Imputado</i></p> <p><i>El imputado tendrá los siguientes derechos:</i></p> <p><i>I – XI...</i></p> <p><i>XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;</i></p> <p><i>XIII. A que los escritos de declaración preparatoria y cualquier otro documento que requiera rúbrica durante el proceso, sean escritos en la lengua que hable el imputado cuando este pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.</i></p> <p><i>En caso de no cumplir con lo establecido el párrafo anterior, los documentos carecerán de valdes.</i></p> <p><i>(SE RECORREN LOS SUBSECUENTES)</i></p> <p><i>XIV. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso,</i></p>
<p>XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p>XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;</i></p> <p><i>XV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;</i></p> <p><i>XVI. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;</i></p> <p><i>XVII. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;</i></p> <p><i>XVIII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenida, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;</i></p> <p><i>XIX. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</i></p> <p><i>XX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Considerandos

La Constitución Política en el artículo 2 reconoce que “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”; Al mismo tiempo reconoce y garantiza su derecho al acceso a la justicia en todos los juicios y procedimientos de los que sean parte, tomando en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales; y les permite ser asistidos en todo momento por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura⁵.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo noveno que, todo mexicano tiene derecho a comunicarse y expresarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricción alguna. Al mismo tiempo esta ley, nos menciona los derechos de los hablantes de las lenguas indígenas, mencionando en el artículo 10 que “el Estado garantizara el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes”; por lo que en los juicios y procedimientos, en los que participen deberán ser asistidos en todo momento por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura; y de acuerdo al artículo quinto le corresponde a cada entidad federativa implementar las medidas necesarias para que se cumpla lo establecido en los artículos ya mencionados⁶.

El 27 de junio de 1989, en la ciudad de Ginebra, Suiza, se adopta el convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el cual es aprobado en el Senado de la República el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año; el cuál en el artículo 12 establece que “Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”⁷.

Uno de los principales problemas que enfrentan los miembros de pueblos y comunidades indígenas ante un asunto legal, es la falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, ya que no se trata

sólo de traducir, sino interpretar y conocer plenamente los usos y costumbres de la comunidad; por lo que el Inali, reconoce la necesidad de que exista un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (Panitli), el cual tiene como tarea fundamental otorgar información que cubra la demanda de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en materia de impartición y procuración de justicia; y al mismo tiempo cuenta con el Programa de Formación y Capacitación de Intérpretes, Traductores y Profesionales Bilingües⁸.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el numeral XIII y recorre los subsecuentes del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el numeral XIII y recorre los subsecuentes del artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Capítulo III Imputado

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. a XI. ...

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A que los escritos de declaración preparatoria y cualquier otro documento que requiera rúbrica durante el proceso, deberán estar escritos en la lengua que hable el imputado cuando éste pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.

En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, los documentos carecerán de valides.

(Se recorren los subsecuentes)

XIV. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XVI. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVII. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVIII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XIX. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XX. Los demás que establezca este código y otras disposiciones aplicables.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades correspondientes dispondrán de un plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

Notas:

1 *Catálogo de Lenguas Indígenas*. INALI. <http://www.inali.gob.mx/clin-inali/>

2 *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2016. http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli

3 *Los pueblos indígenas en México y los obstáculos para el acceso a la justicia*. Asistencia Legal por los Derechos Humanos. México D.F. 9 de agosto de 2015. <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los-pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia>

4 Ídem.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

6 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_171215.pdf

7 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México, diciembre de 2003. P. 9.

8 *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2016. http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputados: **Germán Ernesto Ralis Cumplido**, Moisés Guerra Mota (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ralis Cumplido. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Patricia Aceves. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Sí, presidente. Nada más para pedirle a la diputada Margarita Cuata, si puedo adherirme a su iniciativa.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada está de acuerdo. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría, para el trámite correspondiente.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ángel García Yáñez...

El diputado Moisés Guerra Mota (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado. Adelante, diputado.

El diputado Moisés Guerra Mota (desde la curul): Presidente, a igual de la misma manera a ver si me permite el diputado Germán Ralis, inscribirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado Ralis.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Está de acuerdo el diputado. Está igualmente a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentará iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Ángel García Yáñez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente. Uno de estos derechos fundamentales se encuentra plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y es el derecho a la protección de la salud.

Resulta de vital importancia que las normas y las leyes establezcan con claridad los alcances de los derechos que regulan, de no ser así se corre el riesgo de caer en la negación del derecho.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza trabajamos de manera permanente en la búsqueda de la protección y res-

peto a los derechos humanos de cada individuo. En ese sentido vemos con preocupación que la falta de claridad en la redacción de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores deja un limbo jurídico al derecho de protección de la salud.

Como ya se dijo, la Constitución consagra el derecho a la protección de la salud, lo que implica la obligación por parte del Estado de respetarla, protegerla y garantizarla. No solo asegurando el acceso a la atención, sino también a que esta sea de calidad y adecuada.

No obstante la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores solo establece el derecho a la salud. En ese orden de ideas la presente iniciativa pretende reformar el inciso c), de la fracción III, del artículo 5 de la citada ley. El objetivo consiste en armonizar y hacer coherente el contenido de la ley, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, en aras de evitar imprecisiones que deriven de una inexacta interpretación.

Con ello se evitará la contradicción normativa, así como la falta de certeza en su observancia y aplicación, cerrando la posibilidad de hacer interpretaciones de manera discrecional en perjuicio de los adultos mayores. Lo que se busca es garantizar los derechos de quienes conforman uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad.

La situación de la salud del adulto mayor en nuestro país se caracteriza por un paulatino deterioro a causa de enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad.

De acuerdo con cifras del Inegi, en nuestro país viven alrededor de 11.7 millones de personas de 60 años y más, quienes representan el 9.7 por ciento de la población total. Aproximadamente 26 de cada 100 adultos mayores presentan una discapacidad y 36 por ciento posee alguna limitación.

En ese contexto, la reforma que planteamos es por demás necesaria, ya que implica incluir el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, tal como la propia Constitución y los diferentes instrumentos internacionales que México ha ratificado, lo señalan.

Debemos tomar en cuenta que la estructura de la población mundial está sufriendo cambios significativos, entre ellos el proceso de envejecimiento, esa transición demográfica

en México está ocurriendo más rápido que en otros países desarrollados. Es tiempo de brindar certeza jurídica a quienes a lo largo de su vida han brindado su mayor empeño para construir el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

No podemos permitir que en lugar de disfrutar una vejez tranquila se vean imposibilitados de ejercer plenamente sus derechos ante una mala interpretación de la ley.

En Nueva Alianza estamos convencidos que sólo con acciones como estas podremos construir sociedades más igualitarias y humanas. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Ángel García Yáñez, diputado del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente y, con ello, reitera el reconocimiento pleno y jurídico del hombre, exaltando la dignidad, el valor de las personas y, sobre todo, la igualdad entre hombres y mujeres. Uno de estos derechos fundamentales se encuentra plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, y es el derecho a la protección de la salud.

Con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cada uno de los Estados miembros aceptó el compromiso de hacer efectivos los derechos fundamentales del ser humano mediante la adecuación a su legislación interna, y que ahora integran el texto de nuestra norma fundamental; sin embargo, observamos que en la legislación secundaria vigente existen algunas inconsistencias, tal como sucede en la Ley de los Derechos de las Per-

sonas Adultas Mayores, la cual establece el derecho a la salud y no el derecho a la protección a la salud, tal como se encuentra establecido en nuestra Constitución.

Como grupo parlamentario, en Nueva Alianza creemos que resulta esencial armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo establecido en nuestra Carta Magna, con el fin de evitar imprecisiones en la ley que deriven de una inexacta interpretación del derecho a la protección de la salud¹, ya que a través de este derecho tutelado, el Estado garantiza el acceso a los servicios de salud y atención médica, lo cual es imprescindible para la población en general y, en especial, para las personas que forman parte de un sector vulnerable, concibiendo así el derecho a la protección de la salud en sintonía con la conceptualización que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el sentido de que "...es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades que se derivan, y por lo tanto la salud por sí misma no puede ser un derecho",² como se entendería actualmente en la ley vigente.

Argumentación

México ha sido un actor preponderante a nivel global al suscribir y ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que tienen como objetivo el reconocer, respetar y garantizar el acceso a los deberes fundamentales de los individuos y, en esta sinergia, es que resulta necesario armonizar la legislación secundaria con los propósitos de pleno cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta Magna, como lo son los llamados derechos de segunda generación, en los que se encuentra el derecho a la protección de la salud.

Debemos recordar que los derechos de segunda generación se encuentran constituidos por los derechos económicos, sociales y culturales que fueron añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; asimismo, en esta generación de derechos, es el Estado quien asume la orientación y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones que esta generación de derechos conlleva, sean accesibles para las personas.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mencionando primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejora-

miento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, entre otras, sean satisfechas y acorde a nuestra dignidad humana.

Debemos recordar que el derecho a la salud está consagrado en diversos tratados internacionales y regionales de derechos humanos, tomando como ejemplos de ello el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que data de 1979 o la Convención sobre los Derechos del Niño, signado en 1989.

Nuestro país no fue la excepción en definir la protección de la salud como un derecho; ya desde la redacción de la Constitución que nos rige desde 1917 se entendió que la idea de la protección de la salud se encontraba asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora³ y de su familia; no obstante, no fue hasta 1983 cuando al concepto de seguridad social del artículo 123, que impacta en la salud de los individuos, se adicionó el concepto "Protección de la salud" en el artículo 4o. constitucional, el cual estipula que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...".

De tal ordenamiento deriva la Ley General de Salud, promulgada en 1984, donde se expresan las modalidades de acceso a la protección que tienen los individuos, y es hasta mayo de 2003 cuando se define de mejor modo cómo proveer una protección social en salud claramente abierta para todos, con el llamado Seguro Popular.

Lo establecido en materia de derechos humanos en la Constitución es parcialmente discrepante con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, específicamente en la concepción del derecho a la salud, lo que provoca potenciales confusiones que podrían dar pie a interpretaciones erróneas, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que la situación de la salud del adulto mayor en nuestro país se caracteriza por la conjunción de problemas asociados a la vejez, el género y la pobreza, en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales. Es por ello que, sensibles a esta realidad, tanto normativa como social, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza buscamos ampliar el panorama de protección para este sector poblacional.

Es innegable que la incongruencia entre la conceptualización de derechos que se encuentran en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y los que establece la Constitución Política, en cuanto a los derechos a la protección de la salud, debe ser subsanada de manera apremiante y perentoria, siendo que nuestro país adquirió dicho compromiso al suscribir la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, obligándose a acondicionar su legislación interna a lo que en la citada declaración se tiene establecido y, de ese modo, lograr satisfactoriamente cada uno de los derechos fundamentales.

En lo que respecta al derecho a la protección de la salud, que se menciona en nuestro texto fundamental, queda claro que, conceptualmente, supera al contenido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en donde se determina solo como el derecho a la salud.

Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurar, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho.

La OMS establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” e insta a los Estados parte a “adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos”, de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

En este orden de ideas, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, y su goce se encuentra estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación, entre otros.⁴

Por ejemplo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, antes citado, establece que entre las medidas que se deberán adoptar, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán las necesarias para:

- El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

Como se observa, resulta de vital importancia señalar la necesidad de armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del artículo 4o. constitucional, fracción III, en la que señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

Es importante señalar la importancia que reviste esta armonización legislativa en materia de derechos humanos, pues la interpretación y, sobre todo, el ejercicio de este derecho, no debe ser considerado como una opción facultativa para las autoridades responsables y obligadas de garantizar el derecho a la protección de la salud, toda vez que este derecho forma parte de diversos Tratados Internacionales que han sido incorporados a nuestro orden jurídico nacional, por lo que la omisión de dicha obligación representa una responsabilidad para ellas mismas y para el Estado mexicano.

Un repaso de algunos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país sirve para ilustrar lo anterior y refuerzan la imperiosa necesidad de realizar un ejercicio de armonización en nuestra legislación nacional: la Convención Americana de Derechos Humanos,⁵ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁶ el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁷ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ y la Convención Interamericana para Prevenir, San-

cionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹, entre otros.

Así vista, la armonización legislativa propuesta será un ejercicio responsable, emprendido por el Congreso federal, cuya observancia evitará, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, particularmente el de la protección de la salud, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad, al evitar la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa sería el generar una responsabilidad por incumplimiento por parte del Estado mexicano.

Al ser un derecho en favor de la sociedad se convierte en una obligación a cumplir por parte del Estado, quien evidentemente no puede garantizar la salud de las personas, pero lo que sí puede garantizar son las herramientas o medios necesarios para que los ciudadanos, en general, tengan la seguridad de la protección de la salud y, con base en esto, corregir las desigualdades que existen entre la población, más al tratarse de un sector tan vulnerable como son nuestros adultos mayores.

En resumen, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza resulta fundamental garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los adultos mayores, por ello es que la presente Iniciativa está encaminada a armonizar y hacer coherente el contenido del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, a fin de enfocar y precisar este derecho entre las aspiraciones de la población en general, enfatizando su ejercicio al tratarse de uno de los sectores poblacionales más vulnerables de la sociedad.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cáma-

ra de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso C) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se reforma el inciso c) de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. y II. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

IV. a IX. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emprendida en 1983, se realizó a fin de estipular que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad (...)”. Desde las primeras propuestas para incluir el derecho a la salud en nuestra Constitución, se llevaron a cabo grandes debates sobre su terminología; sin embargo, se consideró que la salud no podía ser garantizada por el Estado y se eligió el “derecho a la protección de la salud” ya que este si puede ser brindado a través de prestaciones y servicios a cargo del Estado.

2 Organización Mundial de la Salud, OMS (Salud y Derechos Humanos). Derecho a la Salud, Nota Descriptiva No. 323 de noviembre 2013;. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

3 Se recomienda observar la redacción de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 en el Título Sexto: “Del trabajo y la previsión social”, así como la promulgación de la Ley del Seguro Social (LSS) en 1943.

4 OMS, Obra citada.

5 Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

6 Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

7 Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1 de septiembre de 1998.

8 Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

9 Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la OEA, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2016.— Diputado **Ángel García Yáñez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado García Yáñez. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

Esta Presidencia saluda a invitados especiales del municipio de Tlaltizapán, Morelos. Bienvenidos, bienvenidas.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban las preguntas parlamentarias que se dirigirán al Presidente de la República con motivo del análisis del 4to. Informe de Gobierno

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7o., numeral 4; 33 y 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Considerandos

I. El 1o. de septiembre de 2016 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entregó al Congreso de la Unión su 4to. Informe de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El segundo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Cámara podrá, con motivo del análisis del informe de gobierno, solicitar al Presidente de la República que amplie la información, mediante pregunta por escrito.

III. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 130 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las preguntas parlamentarias deberán referenciarse por las áreas temáticas siguientes: a) política interior, b) política exterior, c) política social y d) política económica.

IV. La Cámara de Diputados inició, en su sesión del 6 de septiembre de 2016, el análisis del 4to. Informe de Gobierno del Presidente de la República, por lo que procede la formulación de las preguntas que determine el Pleno, para ampliar la información relacionada con el análisis del informe de gobierno.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 130, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política, tras calificar la procedencia de los proyectos de preguntas parlamentarias propues-

tas por los grupos parlamentarios, será responsable de proponer al Pleno, el acuerdo mediante el que se determine el número total de preguntas, el número de ellas que corresponda a cada grupo parlamentario y el texto de las mismas.

VI. Para tal fin, la Junta de Coordinación Política solicitó al Pleno de la Cámara la aprobación del acuerdo mediante el que se establecieron el número total de preguntas a realizar, el número de ellas que correspondieron a cada grupo parlamentario, las características de las preguntas y la fecha límite en que los grupos podrían presentar sus propuestas, fijándose las 12:00 horas del día 24 de octubre del presente año.

VII. Dentro del plazo establecido, cada grupo parlamentario presentó sus propuestas, por lo que se procedió a realizar la calificación a la que se refiere el numeral 5 del artículo 130 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7 numeral 4; 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 130 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se calificaron como legales el total de las 81 preguntas presentadas por los grupos parlamentarios para dirigirlas al Presidente de la República a efecto de que amplíe la información relativa al informe que presentó al Congreso de la Unión el 1o. de septiembre de 2016.

Segundo. Las preguntas parlamentarias fueron formuladas por los grupos parlamentarios de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, por lo que se anexa al presente acuerdo el documento con el que cada uno de ellos hizo sus propuestas.

Tercero. Se aprueba formular las 81 preguntas parlamentarias propuestas por cada uno de los grupos representados en la Cámara de Diputados.

Cuarto. Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva que, en su caso, se sirva ordenar el envío de los pliegos que contienen las preguntas parlamentarias al titular del Ejecutivo federal para que les dé contestación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

EFEMÉRIDES

DÍA DEL MÉDICO

«Efeméride con motivo del 23 de octubre, Día del Médico, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

“Curar a veces, aliviar con frecuencia, consolar siempre”

A diferencia de otros países que lo conmemoran el 3 de diciembre, en nuestro país, el 23 de octubre de cada año se celebra el Día del Médico.

Fecha instaurada en nuestro país en el año de 1937, fijada en esa fecha para hacerla coincidir con la creación del Establecimiento de Ciencias Médicas en 1833, antecedente de la actual Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México. Luego de la clausura de la entonces Universidad Nacional y Pontificia, y de la Escuela de Cirugía por decreto del Presidente Valentín Gómez Farías.¹

El ejercicio de la medicina se remonta a tiempos inmemoriales y busca dar salud al cuerpo a la mente y también al espíritu. Desde tiempos de Hipócrates en el periodo clásico de la Grecia antigua, ejercer la medicina reclamaba integridad en cuerpo y alma del especialista, además de una visión humanista propia del profesional, la cual se ve reflejada en su labor al momento de atender a una persona, de salvar una vida, de dar un gran paso en investigación humana, de encontrar una cura para alguna enfermedad o simplemente para ganarse la confianza de su paciente.

El médico ha adquirido tanta importancia a través de la historia, pues para el mismo paciente los consejos y conocimientos de su “doctor” son como tener una autoridad en todo lo que sucede o puede suceder con su cuerpo y para la sociedad en general, son personas que representan las ideas y la luz científica en busca de mejoras para el bienestar del ser humano.

La función social de la medicina es procurar el bienestar de toda la comunidad, abordar el cuidado de la salud en general para conservar la integridad física y humana, velar por el entorno que rodea al hombre, prevenir las enfermedades o afrontarlas para vencerlas o disminuir el dolor y en fin, es el tratar de mejorar y prolongar los patrones de vida digna, tanto individual como colectiva.

Es por ello que los actos médicos están orientados a cuidar la salud con la máxima meta de preservar la vida, siempre dentro del más alto concepto de calidad y dignidad, pues es un derecho fundamental que debe resaltar sobre los demás.

Quienes se dedican al noble ejercicio de la medicina deben ser personas capacitadas, con una abundante sensibilidad humana, con espíritu de cooperación y de servicio a la colectividad, ya que son estos profesionales los que interactúan con las personas, sus experiencias de vida, problemas y demás situaciones que pueden llevar las emociones del ser humano de un extremo a otro.

Es esta fecha tan significativa, hacemos un merecido reconocimiento a las y los médicos que realizan este servicio, no obstante las carencias y dificultades que a diario enfrentan, y que los han llevado incluso a ofrendar su vida en circunstancias de emergencia y riesgo.

Para todos ellos nuestra felicitación por procurar el bienestar de los mexicanos.

¡¡En hora buena!!

Nota:

1 Facultad de Medicina de la UNAM, Evolución histórica. Consultado en

<http://www.facmed.unam.mx/fm/historia/evolucion.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2016.—Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

«Efeméride con motivo del 24 de octubre, Día Internacional contra el Cambio Climático, suscrita por la diputada Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del PAN, e integrantes de la Comisión de Cambio Climático

El 24 de octubre se celebra el Día Internacional contra el Cambio Climático, con el objetivo de movilizar y sensibilizar a millones de personas de todo el mundo acerca de los efectos del cambio climático y el grave peligro que conlleva el calentamiento global.

El tema es tan trascendente que el cambio climático se considera el desafío ambiental más importante. Sólo por mencionar algunos de sus efectos: cambio en la temperatura, y del nivel del mar, retroceso de glaciares y polos, y mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos.

Asimismo, tiene efectos en la salud debido al incremento del índice de mortalidad y enfermedades relacionadas con la calidad del aire y el cambio del clima.

Por otra parte, el cambio del clima afecta negativamente la productividad del sector agrícola y la composición, distribución y productividad forestal. También provoca la disminución de la calidad y el suministro de agua, con mayor frecuencia de sequías.

Por último, su efecto se hace presente también en las costas, con el incremento del nivel del mar y la pérdida de las comunidades costeras cercanas al mar.

Adicionalmente, el cambio climático es un causante de la pérdida de hábitat y especies.

Otra muestra de la importancia que tiene el fenómeno del cambio climático es el Acuerdo de París, en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas al efecto del calentamiento global.

El acuerdo fue negociado durante la vigésima primera Conferencia sobre el Cambio Climático (COP 21) por los 195 países miembros y adoptado el 12 de diciembre de 2015, debido a que el Acuerdo de París ha sido ratificado por más de 55 partes, que suman más de 55 por ciento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero; entrará en vigor el 4 de noviembre de 2016.

El Congreso mexicano ha dado muestras de que es consciente de la trascendencia del fenómeno del cambio climático; una de ellas fue la aprobación de la Ley General de Cambio Climático.

Fuimos el segundo país en contar con una ley de cambio climático y crear la comisión que me honro en presidir.

Para ello y ante la iniciativa de que el 24 de octubre reflexionemos de forma especial con el Día Internacional con-

tra el Cambio Climático, me permito solicitar que se ponga a consideración de la Junta de Coordinación Política que la Cámara de Diputados participe integrando en el orden del día de la sesión del pleno la efeméride planteada.

Sin más por el momento, sabedora de la sensibilidad que la Junta ha mostrado a estos temas, agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Por la Comisión de Cambio Climático diputada Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), Presidenta.»

DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

«Efeméride con motivo del 24 de octubre, Día de las Naciones Unidas, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

De acuerdo con la información de las Naciones Unidas (2016), este nombre, acuñado por el presidente de Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las potencias del Eje (Alemania, Japón e Italia).

Para 1945, los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, deciden redactar la Carta de las Naciones Unidas para firmarse el 26 de junio del mismo año por dichos representantes.

Tiempo después, Polonia, que no estuvo presente en la reunión, la firma. Se convierte así en el país número 51 de los miembros fundadores. Oficialmente, empieza a existir Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945 una vez ratificada la carta por China, Francia, Unión Soviética, Reino Unido, Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

A partir de entonces, la ONU se convierte en la mayor organización del mundo entero: tiene a 193 países como miembros. Su sede se encuentra en Nueva York.

La carta de su fundación se rige a través de cuatro ejes fundamentales para desarrollar con buen juicio las funciones para las que fue creada: mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre sus miembros relaciones de amistad, apoyar el progreso económico y social y promover los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Aunado a esto, la ONU asume un importante papel en diversas cuestiones de gran interés para todas las naciones que la forman, como

Reducir tensiones internacionales, promoviendo el respeto y la sana convivencia entre las naciones, prevenir conflictos bélicos para que las siguientes generaciones no los hereden, reafirmar los derechos básicos y elementales de la población en general, erradicar el analfabetismo y las enfermedades y; atender y proteger a los refugiados, todo lo anterior con la finalidad de llegar al objetivo principal que es lograr la paz y la igualdad entre los países.

Para que se desarrolle de forma adecuada el total de sus encomiendas, la organización cuenta de manera interna con organismos especializados y vinculados a ella, con el propósito de contribuir a cumplir su misión y razón de ser.

Algunos de los organismos que dan orientación a todos los Estados miembros son

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia): órgano encargado de ayudar a los niños y proteger sus derechos

OMS (Organización Mundial de la Salud): tiene a su cargo los programas para solucionar los problemas de salud en todos los pueblos.

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura): se encarga de promover la ciencia, la educación y las comunicaciones, entre otras acciones.

OIT (Organización Internacional del Trabajo): establece los programas para que haya mejores condiciones de trabajo, y fija normas aplicables en todo el mundo.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación): tiene la encomienda de mejorar la productividad y seguridad alimentaria de las poblaciones rurales para que tengan mejor calidad de vida.

BM (Banco Mundial): asesora a los países en desarrollo para que sepan destinar adecuadamente los recursos económicos que se proporciona a cada uno mediante préstamos.

Por eso, en el Día de las Naciones Unidas debemos aplaudir la gran y loable labor que cumple este organismo internacional para que a los habitantes de todo el mundo se les respeten sus derechos, teniendo acceso a sistemas de salud de calidad, a programas de alimentación, de educación y trabajo, con lo cual puedan tener una mejor preparación y mayor calidad de vida, pero sobre todo una vida en paz.

Referencias bibliográficas

Brián (s. f.). *Aliados vs. potencias del Eje*, 21 de octubre de 2016, del blog Segunda Guerra Mundial. Sitio web: <http://2-guerra-mundial.webnode.mx/news/aliados-vs-ptencias-del-eje/>

Naciones Unidas (s. f.). *Historia de las Naciones Unidas*, 21 de octubre de 2016, de Naciones Unidas. Sitio web:

<http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>

Naciones Unidas. *Son su mundo* (s. f.). *Historia de las Naciones Unidas*, 21 de octubre de 2016, de Naciones Unidas. Sitio web:

<http://www.un.org/es/aboutun/history/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 16:04 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 27 de octubre de 2016, a las 11 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 32 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 261 diputadas y diputados
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 2 De la Junta de Coordinación Política
- Comunicaciones oficiales: 22
- Iniciativas de los congresos estatales: 4
- Iniciativas de senadores: 2
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 4
- Dictámenes a discusión: 3
- Iniciativas de diputadas y diputados: 17
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 44

3 PES
5 NA
6 MC
7 Morena
6 PVEM
5 PRD
5 PAN
7 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves Pastrana, Patricia Elena (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **163**

- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **159**

- Ávila Serna, María (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: **199**

- Barragán Amador, Carlos (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales: **238**

- Beltrán Reyes, María Luisa (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **165**

- Camargo Félix, María Esther Guadalupe (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **166**

- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **146**

- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **148**

- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **150**

- Couttolenc Buentello, José Alberto (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **149**

- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **266**

- Culin Jaime, Gretel (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **176**

- Damián González, Araceli (Morena) Para referirse a los familiares de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa, desde la curul: **128**

- Galico Félix Díaz, Sara Paola (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 14 y 42 de la Ley General de Educación; y 116 y 118 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **259**

- García Yáñez, Ángel (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: **281**

- Gaxiola Lezama, Jorgina (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **164**

- González Torres, Sofia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **175**

- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar su propuesta de modificación al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **167**

- Jiménez Márquez, Martha Cristina (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **246**
- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) Para referirse a los vehículos Toyota, los cuales fueron regresados por su grupo parlamentario, desde la curul: **154**
- Luna Canales, Armando (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **145**
- Luna Munguía, Alma Lilia (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **152**
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **161**
- Molina Arias, Renato Josafat (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **202**
- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **161**
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: **220**
- Pineda Morín, Abdies (PES). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **146**
- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **174**

- Piña Kurczyn, Juan Pablo (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **151**

- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **276**

- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **162**

- Ruíz García, Juan Carlos (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez: **165**

- Salas Díaz, Gerardo Federico (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria: **188**

- Saldaña Morán, Julio (PRD). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **176**

- Saldívar Paz, Mirna Isabel (NA). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **212**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **147**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **175**

- Toledo Medina, José Luis (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **177**

- Trujillo Zentella, Georgina (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Energía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **173**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **254**

- Vélez Núñez, Beatriz (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 45, 59 y 164 y adiciona el artículo 164 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: **184**

- Wences Real, Victoriano (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **196**

- Zamora Morlet, Enrique (PVEM) Para exhortar a la Secretaría de Salud, para que intensifique las campañas de salud en la frontera sur, desde la curul: **128**

- Zamora Zamora, Salvador (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y deroga el artículo 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación: **207**

-

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Ausente
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 52
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 36
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Abstención

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

105 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	165 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
106 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	166 Sáenz Soto, José Luis	Favor
107 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	167 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
108 Luna Canales, Armando	Favor	168 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
109 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	169 Salinas Lozano, Carmen	Favor
110 Madrigal Méndez, Lilita Ivette	Favor	170 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
111 Majul González, Salomón	Favor	171 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
112 Maya Pineda, María Isabel	Favor	172 Sánchez Isidoro, David	Favor
113 Mazari Espín, Rosalina	Favor	173 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
114 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	174 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
115 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	175 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
116 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	176 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
117 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	177 Saracho Navarro, Francisco	Favor
118 Méndez Hernández, Sandra	Favor	178 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
119 Mercado Ruiz, David	Favor	179 Serrano Hernández, Maricela	Favor
120 Millán Bueno, Rosa Elena	Favor	180 Silva Ramos, Alberto	Favor
121 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	181 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
122 Mólgora Glover, Arlet	Favor	182 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
123 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	183 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
124 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	184 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
125 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	185 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
126 Mota Hernández, Adolfo	Favor	186 Tannos Cruz, Yarith	Favor
127 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	187 Terrazas Porras, Adriana	Favor
128 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	188 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
129 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	189 Toledo Medina, José Luis	Favor
130 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	190 Torres Cantú, Daniel	Favor
131 Nazar Morales, Julián	Favor	191 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
132 Nazario Morales, Matías	Favor	192 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
133 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	193 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
134 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	194 Valencia García, Óscar	Favor
135 Oropeza Olguin, Nora Liliana	Favor	195 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
136 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	196 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Favor
137 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	197 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
138 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	198 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
139 Osorno Belmont, Susana	Favor	199 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
140 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	200 Villa Trujillo, Edith	Ausente
141 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	201 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
142 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor	202 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
143 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	203 Vázquez Parissi, Cirilo	Favor
144 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	204 Vélez Núñez, Beatriz	Ausente
145 Plata Inzunza, Evelio	Favor	205 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
146 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	206 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
147 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	207 Zepahua García, Lillian	Favor
148 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	208 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Ausente
149 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
150 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 187	
151 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
152 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
153 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
154 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 21	
155 Rentería Medina, Flor Estela	Ausente	Total: 208	
156 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
157 Rivera Sosa, José Lorenzo	Favor		
158 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
159 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
160 Rojas Orozco, Enrique	Ausente		
161 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
162 Romero Vega, Esdras	Favor		
163 Romo García, Edgar	Favor		
164 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 54
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 38
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 78, RESERVADO, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Rios, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

105 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	165 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
106 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	166 Sáenz Soto, José Luis	Favor
107 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	167 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
108 Luna Canales, Armando	Favor	168 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
109 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	169 Salinas Lozano, Carmen	Favor
110 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor	170 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
111 Majul González, Salomón	Favor	171 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
112 Maya Pineda, María Isabel	Favor	172 Sánchez Isidoro, David	Favor
113 Mazari Espín, Rosalina	Favor	173 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
114 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	174 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
115 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	175 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Ausente
116 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	176 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
117 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Ausente	177 Saracho Navarro, Francisco	Favor
118 Méndez Hernández, Sandra	Favor	178 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
119 Mercado Ruiz, David	Favor	179 Serrano Hernández, Maricela	Favor
120 Millán Bueno, Rosa Elena	Favor	180 Silva Ramos, Alberto	Favor
121 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	181 Silva Tejeda, Víctor Manuel	Favor
122 Mólgora Glover, Arlet	Favor	182 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
123 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	183 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
124 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	184 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
125 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	185 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
126 Mota Hernández, Adolfo	Favor	186 Tannos Cruz, Yarith	Favor
127 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	187 Terrazas Porras, Adriana	Favor
128 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	188 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
129 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	189 Toledo Medina, José Luis	Favor
130 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	190 Torres Cantú, Daniel	Favor
131 Nazar Morales, Julián	Favor	191 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
132 Nazario Morales, Matías	Favor	192 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
133 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	193 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
134 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	194 Valencia García, Óscar	Favor
135 Oropeza Olguin, Nora Liliana	Favor	195 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
136 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	196 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Favor
137 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	197 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
138 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	198 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
139 Osorno Belmont, Susana	Favor	199 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
140 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	200 Villa Trujillo, Edith	Ausente
141 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	201 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
142 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	202 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
143 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	203 Vázquez Parisi, Cirilo	Favor
144 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	204 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
145 Plata Inzunza, Evelio	Favor	205 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
146 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	206 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
147 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	207 Zepahua García, Lillian	Favor
148 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	208 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Ausente
149 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
150 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 182	
151 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
152 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
153 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
154 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 26	
155 Rentería Medina, Flor Estela	Ausente	Total: 208	
156 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
157 Rivera Sosa, José Lorenzo	Favor		
158 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
159 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
160 Rojas Orozco, Enrique	Ausente		
161 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
162 Romero Vega, Esdras	Favor		
163 Romo García, Edgar	Favor		
164 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor

7 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor	67 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor
8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Favor	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
13 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Ausente	73 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
14 Bolio Pinelo, Kathia María	Favor	74 Ovando Reazola, Janette	Ausente
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Favor
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Ausente	76 Paes Martínez, Jisela	Favor
17 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Ausente
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	80 Ramírez Núñez, Ulises	Ausente
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Favor
23 Corral Mier, Juan	Ausente	83 Rendón García, César Augusto	Favor
24 Cortés Berumen, José Hernán	Ausente	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemi	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Ausente	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Favor
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Ausente	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Favor	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Favor
29 Culin Jaime, Gretel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruiz García, Juan Carlos	Favor
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Döring Casar, Federico	Ausente	93 Salas Valencia, José Antonio	Ausente
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Ausente
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Favor	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Favor	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Favor
40 García López, José Máximo	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Favor
41 García Pérez, María	Favor	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Favor	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Favor
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Ausente		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 92	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
54 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 17	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Favor		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor		
60 Mandujano Tinajero, René	Favor		
61 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor		
62 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Ausente		
63 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
64 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
65 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor		
66 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
		2 Alanis Pedraza, Angel II	Favor
		3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		4 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
		5 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
		6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
		7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Ausente
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 53
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Ausente
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 37
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Contra
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Contra
3 Alva y Alva, Miguel	Contra
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Contra
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Contra
6 Basurto Román, Alfredo	Contra

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbíola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Ausente	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Ausente	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Abstención
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 52
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 36
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1